

# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA<sub>1</sub>

### SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2019 19 DE FEBRERO

<sup>1</sup> En términos de lo dispuesto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y su DECLARATORIA de entrada en vigor que le confiere Autonomía Constitucional; así como en los artículos 1, 3, y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República.







#### CONSIDERACIONES

Con motivo de las publicaciones de fecha 14 y 20 de diciembre de 2018 respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y de la DECLARATORIA de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalia General de la República; se desprende que dicha normativa tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como Órgano Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables, y por la cual se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En esa tesitura, en tanto se avanza en la transición orgánica de la Fiscalia General de la República, se debe tomar en consideración lo previsto en los transitorios Sexto, Noveno, fracciones III, IV y VI y Décimo Segundo, fracción II del Decreto aludido, que citan:

Sexto. <u>Todas las referencias normativas</u> a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, <u>se entenderán referidas a la Fiscalia General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.</u> Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

Noveno. A partir de su nombramiento, la persona titular de la Fiscalía General de la República, contará con un plazo de un año para definir la estrategia de transición, a partir de la realización de un inventario integral y un diagnóstico de los recursos financieros, humanos y materiales, casos pendientes, procesos de colaboración e inteligencia y cualquier otro insumo que considere necesario para la integración de un Plan Estratégico de Transición. Priorizará en orden de importancia el establecimiento del Servicio Profesional de Carrera y su Estatuto, la consolidación del sistema de información y análisis estratégico para la función fiscal, así como la reestructura y definición de los órganos administrativos y los sustantivos para la función fiscal.

III. Estrategia específica respecto al <u>personal en activo</u> y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;

IV. Estrategia para el <u>diseño y activación de la nueva estructura organizativa</u>; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;

VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;





**Décimo Segundo.** El proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalia General de la República se llevará a cabo de acuerdo con el Plan Estratégico de Transición y será coordinado por la Unidad a cargo. Este proceso deberá llevarse a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

II. El personal adscrito a la Procuraduría General de la República que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga nombramiento, continuará en la función que desempeña y tendrá derecho a participar en el proceso de elección para acceder al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en términos de los principios establecidos en la presente Ley. Para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación durante el periodo de transición, en los términos establecidos en los lineamientos provisionales;

Lo anterior, en correlación con el artículo 1, 3 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República y el <u>Acuerdo A/072/16</u>, <u>por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia</u> de la Procuraduría General de la República, que señalan:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, <u>la Institución contará con las unidades administrativas</u> y órganos desconcentrados siguientes:

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y <u>cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador</u> contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de <u>recursos financieros</u>, <u>materiales y humanos</u>.

Artículo 6. <u>Las facultades de los titulares de las unidades administrativas</u> y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, <u>se ejercerán por su conducto y por el personal a su cargo, de conformidad con las normas aplicables y lo que establezca el Procurador.</u>

La comunicación, actividades y flujo de información de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, podrán realizarse mediante el uso de medios electrónicos, digitales u otra tecnología, de conformidad con los lineamientos que dicte el Procurador.





De lo expuesto, se concluye que en tanto <b>no se defina la nueva estructura orgánica de la Fiscalía General de la República</b> , es que este Comité de Transparencia con el fin de seguir cumplimentando las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables en la materia, el citado Órgano Colegiado continuará sesionando conforme lo establece el ya citado Acuerdo A/072/16.
전 경험을 보는 것을 보면 보고 보고 있는 것을 것 같습니다. 경험 보험에는 경험하는 경험에 발표하는 경험에 가장 보고 있다면 보다는 기술을 가지 않는다. 기술을 가지 않는다는 것으로 보다 되었다.
- 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15 - 15
TO SHOULD BEEN CHARLED BEEN BETWEEN THE REAL PROPERTY OF THE RESIDENCE OF THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF

#### INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduria General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF., 9.V.2016).

Lcda. Adriana Fabiola Rodriguez León

Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y Responsable del Área Coordinadora de Archivos en la Dependencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Organica de la Procuraduria General de la República, en relación con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.

En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF., 9.V.2016), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 64, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF., 9.V.2016).











SEDE: Ciudad de México Av. Insurgentes No. 20, Piso 8, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. Auditorio 22 de octubre, Sección 2

#### **PRESENTACIÓN**

#### LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

A las trece horas con un minuto del martes diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en el Auditorio 22 de octubre, sección 1 del inmueble ubicado en la Avenida Insurgentes, número 20, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia verificó la asistencia de sus integrantes, encontrándose presentes la Presidenta del Comité de Transparencia; la representante del Área Coordinadora de Archivos y el representante del Órgano Interno de Control, por lo que de conformidad con los numerales Sexto y Séptimo del Acuerdo A/072/16, por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y se conforma el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República, se da cuenta que hay quórum legal para sesionar.

Del mismo modo, se asienta que se encuentran presentes los enlaces de transparencia de las diversas unidades administrativas de los cuales queda evidencia con el registro autógrafo de su firma, en la lista de asistencia de la actual sesión.





#### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad de la información requerida:

A.1.	Folio	0001	700000	1419
------	-------	------	--------	------

- A.2. Folio 0001700004719
- A.3. Folio 0001700008419
- A.4. Folio 0001700010519
- A.5. Folio 0001700010819
- A.6. Folio 0001700014819
- A.7. Folio 0001700019419
- A.8. Folio 0001700037319
- A.g. Folio 0001700037419
- A.10. Folio 0001700039319
- A.11. Folio 1700100051119
- A.12. Folio 1700100051919
- A.13. Folio 1700100056919
- A.14. Folio 1700100061019
- A.15. Folio 1700100061119
- Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública para proporcionar la información requerida;
  - B.1. Folio 0001700003219
  - B.2. Folio 0001700003619
  - B.3. Folio 0001700017819
  - B.4. Folio 1700200007819 CECC
- Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia para proporcionar o pronunciarse por la información requerida;
  - C.1. Folio 0001700039619
- D. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:
  - D.1. Folio 00017000342518
  - D.2. Folio 00017000342618
  - D.3. Folio 00017000342818



## COMITE DE TRANSPARENCIA

D.4.	Folio 00017000343018
D.5.	Folio 00017000343818
D.6.	Folio 00017000343918
D.7.	Folio 00017000344018
D.8.	Folio 00017000344118
D.9.	Folio 00017000344418
D.10.	Folio 00017000344518
D.11.	Folio 00017000345218
D.12.	Folio 00017000345318
D.13.	Folio 00017000345418
D.14.	Folio 00017000345518
D.15.	Folio 00017000345918
D.16.	Folio 00017000346118
D.17.	Folio 00017000346218
D.18.	Folio 00017000346318
D.19.	Folio 00017000346418
D.20.	Folio 00017000346518
D.21.	Folio 00017000346618
D.22.	Folio 00017000347018
D.23.	Folio 0001700001119
D.24.	Folio 0001700002219
D.25.	Folio 0001700002319
D.26.	Folio 0001700002519
D.27.	Folio 0001700002619
D.28.	Folio 0001700002719
D.29.	Folio 0001700002819
D.30.	Folio 0001700002919
D.31.	Folio 0001700003019
D.32.	Folio 0001700010919
D.33.	Folio 0001700012919
D.34.	Folio 0001700029619
D.35.	Folio 0001700029019
D.35. D.36.	Folio 0001700030419 Folio 0001700030919
	Folio 0001700030919 Folio 0001700032319
D.37.	
D.38.	Folio 0001700032419
D.39.	Folio 0001700033319
D.40.	Folio 0001700033419
D.41.	Folio 0001700033619
D.42.	Folio 0001700034019
D.43.	Folio 0001700035119
D.44.	Folio 0001700036219
D.45.	Folio 0001700036319
D.46.	Folio 0001700036619
D.47.	Folio 0001700036919
D.48.	Folio 0001700037119
D.49.	Folio 0001700037219







D.50.	Folio 0001700038319
D.51.	Folio 0001700038419
D.52.	Folio 0001700038619
D.53.	Folio 0001700038719
D.54.	Folio 0001700039919
D.55.	Folio 0001700040019
D.56.	Folio 0001700040919
D.57.	Folio 0001700043019
D.58.	Folio 1700100005219 - AIC
D.59.	Folio 1700100005619 - AIC
D.60.	Folio 1700100005719 - AIC

E. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se analizará la procedencia o improcedencia, la versión testada o entrega de los datos personales

```
E.1.
          Folio 0001700342718
E.2.
          Folio 0001700342918
E.3.
          Folio 0001700343118
          Folio 0001700343218
E.4.
          Folio 0001700343318
E.5.
E.6.
          Folio 0001700343418
E.7.
          Folio 0001700343518
E.8.
          Folio 0001700343618
E.g.
          Folio 0001700343718
E.10.
          Folio 0001700344218
E.11.
          Folio 0001700344318
E.12.
          Folio 0001700344618
E.13.
          Folio 0001700344718
E.14.
          Folio 0001700344818
E.15.
          Folio 0001700344918
E.16.
          Folio 0001700345018
          Folio 0001700345118
E.17.
E.18.
          Folio 0001700346018
E.19.
          Folio 0001700346718
E.20.
          Folio 0001700346818
E.21.
          Folio 0001700346918
E.22.
          Folio 0001700000918
E.23.
          Folio 0001700001019
E.24.
          Folio 0001700001219
E.25.
          Folio 0001700002519
E.26.
          Folio 0001700010319
E.27.
          Folio 0001700040119
E.28.
          Folio 0001700043119
```

IV. Asuntos Generales.





#### ABREVIATURAS

- FGR Fiscalia General de la República.
- OP Oficina del C. Procurador General de la República.
- SJAI Subprocuraduria Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA Subprocuraduria de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF Subprocuraduria Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC Agencia de Investigación Criminal.
- OM Oficialia Mayor.
- CAIA Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM Policia Federal Ministerial.
- FEADLE Fiscalia Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE Fiscalia Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA Fiscalia Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- UTAG Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental.
- DGCS Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG Visitaduria General.
- INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- CFPP Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP Código Nacional de Procedimientos Penales.
- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.





#### ACUERDOS

#### I. Aprobación del orden del día.

Previa consulta de la Secretaria Técnica del Comité de Trasparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el órden del día para la actual sesión.

#### II. Aprobación del Acta de la Sesión Inmediata anterior.

Previa consulta de la Secretaria Técnica del Comité de Trasparencia a sus integrantes, los mismos por unanimidad aprueban el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de 2019 que se registra en la ahora gestión de la Fiscalía General de la República, celebrada el 12 de febrero de 2019.

### III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:

En seguimiento al desahogo del órden del día, la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado

de de	۱ ؛	0.	s	ir	ite	90	gra	ar	te	es	q	lu	e	C	0	n			•										7.30						A 100																								
			_	-	100	-	_				_	_		-	_			-	_	_	-	_		_				_					_	_	_	-					_	_	_			-		-	-	-	_	_	_						
7.7	7	7	-	7	-	-	-	7			7	-	-	-	-	-		7	-	-	-	-	-	7	-	71	7.1		707	17	10		-	-	-	7	7	7 .	3 15	-	-	70	-	71	- 12	701		1.7	107	-	-	-	7	-	7.7	100			
		-	-			777.1	-	- ·			-		_	_	_			_	-		77.7	-	_		7		·			-		-	_	_	-	-		_		- 7		77.0	_	_		7.00	-	7		0.77	77.	-	_		-			-	
2 2																																																											
	0.00	0.00	-			200			77.7		-		/ -				11/4				177		1			-		-	17.001								-		-		1777	-	77.					-			-	-	_	-					
	0.00	900	(-)	1377		7.5	75-01	200	1000	10.4		177		, LET	172	2017	N.	572	100	U,77)	177	7.77	12.1	7	0.00		770	PAG.	273		3.153	0.57	1.5	100	(775)	100	7.47	30.7		3/100		77		57.01		200	2000		0000	0.75	27.5	77	-	7. 7	100		1 (0)	1100	
		-	_			-	_				-	_	_	_	-	-			_	-		_	_		_								_	_	_	_			_		-	_	_		_			_		-	_	_	-				_		
0.10																																																											
																																																										0.000	
	_	_	_	_	_	_	_	_		_		_	_	_	_	_			_	_	_	_	_	_	_	_				_		_	_	_	_	_			_	_	_	_	_				_		_		_	_	_			_	_	_	
																																																								Z	/-	-	
																																																									-	-	
																																																										-	
	+	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	- 0.775	-	_	-	-			-	_	-	_			-	_		10.000		_		_	_		_			-	-		-			-	-	-	-	-		4 4		-	-	+	
											0123	(20)	100		100		CO.	125	Œ		W.0	0107		92	201	604	200			21/2			722			22				UNIV	A315	£.																	





A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad de la información requerida:

#### A.1. Folio de la solicitud 0001700001419

Síntesis	Carpeta de Investigación relacionada con el fallecimiento de Felipe de Jesús "El Ojos"
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Solicito copia de la versión pública de la carpeta de investigación que abrió la Procuraduria General de la República (PGR) tras el enfrentamiento que se registró en un domicilio de la colonia La Conchita Zapotitlán, en la Delegación Tláhuac, en el que participaron elementos de la Secretaria de Marina y elementos de la Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que dejó como saldo el fallecimiento de Felipe de Jesús "El Ojos" y otras ocho persona. Pido la apertura de la carpeta de investigación en concordancia con las más recientes resoluciones del INAI en torno a la aplicación de la prueba de interés en hechos que como el acontecido en Tláhuac son de interés público." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **DGCS, CGSP y SEIDF.** 

#### ACUERDO CT/ACDO/0114/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva invocada por la SEIDF respecto del expediente en trámite aludido en su respuesta, ello en términos del artículo 110, fracción XII de la Ley de la materia, por un periodo de cinco años.

Siendo así las cosas, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:





- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación en trámite menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Fiscalía General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes o de resolver el no ejercicio de la acción penal, o en su caso, la reserva de la investigación por falta de elementos.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, ya que al hacerse públicos los elementos que el agente del Ministerio Público de la Federación está recopilando y que en su caso pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del o de los probables responsables, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia. Además, tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a una persona.
- III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información pública, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interés particular omitiendo el interés social.





#### A.2. Folio de la solicitud 0001700004719

Síntesis	Diversa información sobre el incidente en un helicóptero en Puebla
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"copia de los documentos generados y recibidos asi como el expediente del helicóptero / curriculum de los investigadores peritos nacionales y extranjeros y funcionarios que participan y participaron / del registro aéreo en SCT del expediente completo incluyendo factura pedimento de importación certificados licencias de pilotos y renovaciones asi como de la empresa su documentación completa / marina de los dictámenes o pruebas periciales en explosivos / puebla pagos facturas y contratos documentación del helicóptero donde perforen la vida los ex gobernadores / refacciones que se instalaron en la aeronave nuevas y reconstruidas / bitácora de servicios y plan de vuelo / SENEAM ruta y audio DGAC del vuelo / monto erogado a la fecha detallado / actas de defunción de los ocupantes / reporte del beacon de emergencia reportado en radares / revisiones que hizo la DGAC a las empresas y al helicóptero / veremos si lo que informo el presidente de la republica que habría transparencia será cierto o no / resultados concretos de todas y cada una de las investigaciones que realizo la DGAC y PGR de todos los accidentes aéreos y de helicópteros asi como especialmente de esta marca / oficios girados a EUA para apoyar la investigación en México a la FAA y NTSB asi como su respuesta, asi como los generados a Canada y Europa." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: AIC, DGCS, OM y SCRPPA.

#### ACUERDO CT/ACDO/0115/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva de los documentos que obran en los archivos de esta FGR, específicamente en la DGSA, en la CGSP y la **Delegación del Estado de Puebla**, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, en relación con el 218 del CNPP, hasta por un periodo de 5 años.





Siendo así las cosas, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una carpeta de investigación se menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de investigación, así como la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Fiscalía General de la República, en virtud que al entregar los documentos podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.
- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.
- III. La restricción de proporcionar la información inmersa en la carpeta de investigación de los hechos relacionados con la documentación que atiende su solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Fiscalía General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, a efecto de que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva la probable responsabilidad y por ende la acusación del imputado vinculado con la carpeta de investigación correspondiente.





16

Por otra parte, este Órgano Colegiado **confirma** la incompetencia para pronunciarse sobre la carpeta de investigación principal que integra la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP.

Y se <b>instruye</b> a la UTAG orientar al particular a que redirija su solicitud directamente a la instancia ya referida, en virtud de que ahí es donde obra el expediente que pudiera ser interés del particular.
**************************************
AND THE PERSONAL WAS DESCRIBED FOR THE PERSONAL PROPERTY OF THE PERSONA
4-
θ
<del></del>
The state of the s





#### A.3. Folio de la solicitud 0001700008419

Síntesis	Personal que dejó de prestar sus servicios en la Institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Requiero conocer el nombre, puesto y adscripción del personal que dejo de prestar sus servicios (confianza, base, suplencias, honorarios asimilados a sueldos, servicios profesionales, etc) en la institución del primero de octubre de 2018 a la fecha" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

#### ACUERDO CT/ACDO/0116/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva respecto al nombre del personal que dejó de prestar sus servicios de esta Institución y que realizaba actividades operativas, con fundamento en la fracción V, del artículo 110 de la LFTAIP, por un periodo de cinco años.

Siendo así las cosas, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

I. Que el divulgar información perteneciente a personal sustantivo de esta Institución representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñaron funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.





11.	Que derivado de que las actuaciones de la Fiscalía General de la República tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda
	vez que al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizaron actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.

			6	ate	er	Ita	ar	ıa	ın	E	en	(	C	n	tr	a	d	е	$\epsilon$	)Je	0.	S																																											
	III.		f ji o o	ar de de	rs ca ni id p	li: lic lic a:	ar ar co n	al e t de p	sić s. er er a.	si F te ra	is Pooled	ita pr ac ió	ar lo do n	nti a a a d d	v r er er s	o nt n d	er la e	de ric re re	or or ca	e ; l u u	st er la is	r a s	er e e e	In se de l	ri er e in	ti ie c	tu 'a ela en	g cas ré or	ci de si és	ó e fi	n c c g e	i did a e l	s ch ci ir	ir ić ei	di a ra ra	a, in il re	ta for d	ar Se Or Ve	n ec n oc s	b gu a a a	ié ir ac lv rt	n d id a ic	a ór gu	d n i ei la	e Year	p s e d c	ro sa a le	ot al lt. e r l	e u a s a	gd pe vo	e ren ric n	a: op tida	si od d	or or se	ic cc , e	de or ic er gu	er n n ur	nt o ia u ic in	ifi l l n la	a al e d	d ir je y m	za ció le nte sa na	ón s er cic al ci	e cie	) is con
	-																																																																
	-																																																																
	-																																																																
	-																																																																
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	-			7	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-				-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	
	-																																																																
_	_			-	_	-	_	-	-	_	_	_	-	_	_	-	_	_	_	-	-	-	-	-	_				_	_	_	_			_	_	-	-	-	_	_	-	-	-	_	-	-	-	_					_	_	_	-	_	-	-	_	_	_	_	-
	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	=	-	-	-	-	-	-	-	-			-	=	-	्र			7	-	-	-	-	-	-	-	-	=	-		-	-				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	=	•
	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	-	-	-	_	-	_	_	-	_	_	_				_	_	_	_			-	_	_	_	_	_	-	_	_	_	_	_	_	_				-	-	_	_	_	-	_	-	-	-	_	_	2	_
-	-		-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	*	_	-	-	+			-	-	-	-			+	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	-				-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	
_	_		-	_	_		_	-0		-	-	_	_	-	_	_	-	_	_	-	<u></u>	-	_	_	-				_	_	_	_			-	_	-	-		-	_	_	_	-	_	_	_	_	÷		4		4	-		-	_	_	_	-	-		_	_	





#### A.4. Folio de la solicitud 0001700010519

Síntesis	Averiguación Previa 6820/D/94
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Solicito por favor copia de la Averiguación Previa con número 6820/D/94 la cual refiere a un asesinato cometido el 28 de septiembre de 1994" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDF**.

#### ACUERDO CT/ACDO/0117/2019:

En virtud de que la averiguación previa 6820/D/94 forma parte del expediente de investigación SE/040/96-10 a cargo del Ministerio Público adscrito a la SEIDF, y el cual a la fecha se encuentra en estatus de reserva de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del CFPP que señala que si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entre tanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Es que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma clasificar como reservados todos los documentos inmersos en la averiguación previa SE/040/96-10 incluyendo el requerido por el particular, ello de conformidad con lo previsto en la fracción XII, del artículo 110 de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.





Por lo que, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una averiguación previa menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una averiguación previa en reserva que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes o de resolver el no ejercicio de la acción penal.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, ya que al hacerse públicos los elementos que el Agente del Ministerio Público de la Federación está recopilando y que en su caso pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del o de los probables responsables, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia. Además, tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a una persona.
- III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información pública, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interés particular omitiendo el interés social.





#### A.5. Folio de la solicitud 0001700010819

Síntesis	Bienes asegurados a Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información que debería ser clasificada como confidencial

#### Contenido de la Solicitud:

"Con fundamento en lo establecido en el articulo sexto de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 61, 121, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): así como el Acuerdo A/072/16 por el cual se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República. Y con base en el Acuerdo número A/020/99 del Procurador General de la República por el que se delega en los servidores públicos que se indican, la facultad para decretar el aseguramiento previsto en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando se practique sobre bienes relacionados con las operaciones del sistema financiero. Y de acuerdo con la Ley Federal de Extinción de dominio; solicito: 1. Los aseguramientos de objetos o bienes pertenecientes al capo Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera desde el 22 de febrero del 2014. Detallar por fecha del aseguramiento, el objeto o bien decomisado y el valor monetario del mismo. 2. Detallar las cuentas bancarias, valores, títulos de crédito, derechos, u otros bienes relacionados con operaciones del sistema financiero, aseguradas a Joaquín "El Chapo" Guzmán Loera desde el 22 de febrero del 2014a la fecha. Detallar la fecha en que fueron aseguradas, el tipo operaciones del sistema financiero y, si fueron decomisados estos fondos monetarios. 3. Cuántos trámites de extinción de dominio ha promovido la PGR en contra de Joaquín "El Chapo" Guzmán desde el 22 de febrero del 2014 y el 2018. Detallar el tipo de bien en contra del que se promovió la Ley de extinción de dominio y su valor, y la fecha en la que se extinguió." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SEIDF, SJAI, O, DGCS, SCRPPA, OM y UTAG.

#### Análisis de la solicitud por parte del Comité de Transparencia:

Aun cuando el solicitante requiere obtener información estadística relacionada con aseguramientos realizados por esta Procuraduría General de la Republica, en contra de una persona identificada e identificable, este Comité de Transparencia considera sustancial dejar asentado que la información peticionada actualiza la confidencialidad del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación, algún tipo de aseguramiento, denuncia, indagatoria, imputación, procedimiento,





sanción en contra de una persona identificada o identificable, como es el caso que nos ocupa, conforme lo prevé el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ello en virtud, de que las personas poseen información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la confidencialidad, y de revelar la información peticionada se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona citada en la petición.

No obstante lo anterior, una vez que se ha dejado asentada dicha circunstancia, también se desprende que la naturaleza de la información de la persona referida en el requerimiento, es de dominio público, ya que diversas instituciones de seguridad pública y nacional, incluyendo esta Procuraduría General de la Republica, hoy Fiscalía General de la República han emitido comunicados afirmando líneas de investigación en su contra, por lo tanto, este Órgano Colegiado en salvaguarda del derecho de acceso a la información del solicitante, considera prudente que las unidades administrativas competentes deben pronunciarse al respecto de lo requerido.

Por lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracciones I, III y IV de la

#### Determinación

_		_	_	_	_	_		_	_	_				_		_		_				_	20	901	-				_	21	_	_			_	_ ;	 10			- 0	-		272	_	2	_			2		
																																												_							
	-	-	_	-	-			_	-				_	_	_			_	_		_	_			-			_	_		-	_	_			_		-						_							
	100	1733	1101	- 17	100																																														
•	-	_		_	-			-		-	-		-	-	_			_	-			170	_	-		_	_	-	-	-		345.00					 		-		20700			-			######################################	5 E			
	_	$\overline{}$	-	7	7		7.7	27	·5	70		3.7	-	-	7	7			-	5.5			_	7.7				_			_		_											-		-		-	-		
_		777.0	100	177	777	T ()	2. 2.	1000	(222)	5943	27.07	-174	- 17	1000	3500	7347	700.72	(1)	200	77117		1000																						-							
_	-	_	_	_	_			_	_		-		_	-	-			-	-		_					-	-	_			-													-	-	*		8 H	-		
																																												-	-	-		-	-		
_	-	_	_	_	77		_	-	-	-		-	-	-	_	-		-		-		177	77 6	500	7.5	= 0	-	3 7	413.7	21111	100	1010			14770	77.11								-				5 5	-		
_	-	_	-		_			_	_				_	_	_			_				_																						-					-		
-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-		-	-	7	-	-	-		73.1																								-				7	-		
-	-	-	-	-	-		-	-	-	-			-	-	-	<b>-</b>		-	-		-	-			-	_	-	_	_	77.05				77.07		-	 _	-		_	-			-	-	110					
-	-	-	-	-	-		-	-	-	-			-	-	-			-	-		-	-			-	-			-		-	_	_		_	_	 -	_		-	-	-		_	_	_		2 2			
_		-77	-	-55	77.0	770		277	1022	77.0	7			(0. <del>117</del> V)	100	TO 15	100		100	50)		1000			277																			7					-		
																																												-						1	1
_	-	-	-	-	<del>-</del>			-	-	-	7/2		117		-	-	-	-	-			-			-	-		-	-		-	-			-	4	 -	-			-	-			-	_		2 2	1		1
	-	_	-	_					-				_	-	_			-	-			-			-	-			-			-	-		-	-	 _	_			-	-			-	-		1	-		1
-	_	_	_	_	2			_		20			_	_	_			_	_			-			_	_			_			_	-		-	_	 _	_	<u> </u>	-	-	_		-	-	_			(		Y
		-	_		*			-	-	-				-				-	-	-		-			-	-			-		11.75	-	_			-	 _	-			-			-	_	-					1
	_	_	_	_	_		_	-	_				-	-				_	_			_			-	-			-			_	-		-	-	 _	-			-	_			-	-					1
_	_	_	_	_	_			_	_				_	_	2			_	_			_	_ :		-2	23		2 5	_			_	_		1	2		_			_	_			_	_					
	9077 2012		100																																										_	1			G	2	
		-	1774 1980			-		en <del>ori</del> ) Dona																																						4			`	1	_





#### A.6. Folio de la solicitud 0001700014819

	人名意克 加速的 对现代的现在分词 医乳管后线 医肠囊
Síntesis	Averiguación previa 739/94
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Solicito la versión pública de la averiguación previa 739/94." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDF.** 

#### ACUERDO CT/ACDO/0118/2019:

En virtud de que la averiguación previa 739/94 forma parte del expediente de investigación SE/003/95 a cargo del Ministerio Público de la SEIDF, y el cual a la fecha se encuentra en estatus de reserva de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del CFPP que señala que si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entre tanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Es que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva de todos los documentos inmersos en la averiguación previa SE/003/95 incluyendo el requerido por el partícular, ello de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 110 de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.





Por lo que, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una averiguación previa menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondria la eficacia de la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una averiguación previa en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes o de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, ya que al hacerse públicos los elementos que el Agente del Ministerio Público de la Federación está recopilando y que en su caso pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del o de los probables responsables, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia. Además, tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a una persona.
- III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información pública, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interés particular omitiendo el interés social.





#### A.7. Folio de la solicitud 0001700019419

Sintesis	Reporte detallado de las altas de personal en la Institución.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Un reporte detallado de las altas de personal en la Procuraduria a partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta el 15 de enero de 2019, precisando nombre de la persona, cargo, salario." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

#### ACUERDO CT/ACDO/0119/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva respecto del **nombre** de los servidores públicos que han sido dados de alta en esta Institución y que realizan actividades de carácter sustantivo, en términos del artículo 110, fracción V de la LFTAIP, por un periodo de 5 años.

Asi las cosas, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

I. Que el divulgar información perteneciente a personal sustantivo de esta Institución representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interes público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñaron funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.





atentarían en contra de ellos.	II.	Que derivado de que las actuaciones de la Fiscalía General de la República tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que realizaron actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria,
		50일 보다 그는 사람들은 이 사람들은 이 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은

		d	le	lir	nc	u	er	no	cia	ale	95	3	q	u	е	te	er		ga	ır	1																																			20.0	,			-		pr	
II		p lo fa ju d d s	e octariuri e le ol	rs ni id p li ic	liz liz ic oi as	na za o no no	es tu de	sió s. er er	n Pi el ac	st p or la cic	a a d ór na	nt ra o o o s	tiva a e de	no no no no e co	te la	de perio	e o o o c i e o	r, au ch	er la la	ta n n	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Ir n s d el a	ri ei e in	ti ie v cite	tu sa ela ela	g as ré	o de si es	ói e fic	n, si d ca ge el	lic ac er	si v ch ci ne in	in o er nte	o da i i n a e	a, ir l c	ta s fc de	n e r r	g m oc sa	oi u aa al	éi ric d va ti	da ió a, aç	s n e ul	e t rer ia	y e r	or su ses da da	se ul se er	ta ta	eç uc sı a	ged, per v	e rc n'ic	a: op da:	si de de	i (o	ic rc , e e g	de or ic er gu	er m n ur	nt o na u ric in	if al in da	la a a o	ca li ejety	de in en / s	ió te rc sa	alu	y us és cic uc ón
-	 _	_	-				4						-	-	-	4	_	_	_		_		-			-	_	_	-	-	-						-	_	-	-	_	-	-	-	-	_	_	-	1	_	_	-	_	_	_	2				_ :			2 2
_	 _	_	_	_			2				_	_	02	_	_	-	-	_	_	-	_	_	_	-			_	_	-	-	_	-			1				-	-		2	_	-	-	-	-	-				_	-	4	-	-	_	-					
-	 -	+1	-		-	-			-				-	-	-	-	-			-						+	-	-	-	-	*					+ :	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5 5	-	-	-	-	-	-	-							
_	 _	-	_							4			è =		-	_	_	-	_		-		-				_	_	-	-	-					Į.		-	-	-		-		_	-	_	-		4	-	-	-		_	_	-							2 2
-	 -	-	-							-		-	-	-	-	-	_	-	-	-	-	-	-				-	-	-	-	-	-	-						-			-	-	-	-	_	-	-		,		-	-	_	-	-	-	-				e e	0.00
-	 -	-	_		-						-		-	_		-	-		-	-	-						_	-	-								-	_	_	_	-	+	-	_	-	-	-				-	-	-	_	-	-					- 3		
-	 -	_	_											_	_	_	_		_	_	_	_				_	_	_	_		-						_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_				_	_	_	_	_	_							2 0
	 	_	-		-,:-			-			_			-	-	-	-	-	_		_					-	-	-	-	-		_		e e					_				-	-	-	_	_	-			-	-	-	_	_	_						-	





#### A.8. Folio de la solicitud 0001700037319

(5) 大部分机工 (3) 人名英加尔	
Sintesis	Investigaciones abiertas por el caso de Odebrecht.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Solicito lo siguiente: 1. El número de los expedientes de averiguación previa o carpetas de investigación abiertas en el caso de Odebrecht. 2. Los delitos por los cuales se han abierto expedientes. 3. El estado de cada uno de los expedientes. 4. La versión pública de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en los expedientes. De acuerdo con la resolución emitida por el INAI el día 2 de octubre, la PGR está obligada a proporcionar acceso a la versión pública de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en los expedientes de la investigación que se conduce por el caso Odebrecht. Dicha resolución ordena entregar (por interés público) la versión pública de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la carpeta de investigación solicitada, protegiendo la información confidencial contenida en la misma. La resolución de los comisionados establece que resulta de gran interés público conocerla y dicho interés debe prevalecer frente a los derechos de presunción de inocencia, protección de datos, imagen y honor del servidor público o servidores públicos en cuestión. Asimismo, establece que el acceso a la información requerida por interés público se justifica por los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que establece la ley. El divulgar actuaciones de una carpeta de investigación en trámite, permite conocer de alguna forma el avance obtenido en dichas investigaciones. En tal sentido la difusión de la información solicitada garantiza el ejercicio del derecho al acceso a la información, al favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de la Procuraduría, asi a fortalecer, y con esto a fortalecer el escrutinio ciudadano sobre sus actividades sustantivas, como es en esta investigación, resume la ponencia del comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDF**.

#### ACUERDO CT/ACDO/0120/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva y





confidencialidad invocada por la **SEIDF** respecto de la carpeta de investigación abierta relacionada con el caso Odebrecht, en términos del artículo 110, fracciones XI y XII y 113, fracción I de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de brindar una justificación de la causal de clasificación aludida, es que se expone la siguiente prueba de daño:

#### Artículo 110, fracción XI:

- I. Es un riesgo real, en virtud de que emitir pronunciamiento alguno respecto a la información solicitada, que se contiene en un juicio de amparo el cual se encuentra sub júdice ante el Órgano jurisdiccional, menoscabaría la estrategia procesal que permitirá al Juez competente dirimir la controversia generada por la violación a derechos humanos y las garantías consagradas en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, 21, 49, 113, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales; la cual es considerada un procedimiento materialmente jurisdiccional en el que no se ha emitido una resolución o sentencia definitiva.
- II. Es necesario precisar que la reserva manifestada respecto a la entrega de información solicitada, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que los documentos en comento, atienden a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, además de que sustentan las actuaciones y / o constancias propias del expediente del juicio de amparo que se encuentra en trámite ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente; es decir, proporcionarlos implicaria afectar la debida conducción de dicho procedimiento materialmente jurisdiccional, y por ende, la determinación que en su momento el Juez competente de dirimir la controversia sea fundamentada y motivada de manera imparcial, con ello afectando directamente las estrategias procesales que esta Institución Federal en todo momento ha sustentado de conformidad con las facultades encomendadas.
- III. La restricción de proporcionar los documentos en comento, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la debida conducción de dicho procedimiento materialmente jurisdiccional que se encuentra en trámite ante el Juez correspondiente, en razón que no divulgar las expresiones documentales en comento, permitiría que de manera proporcional, o bien, de manera imparcial el citado Juez resuelva la controversia -en trámite de mérito.

#### Artículo 110, fracción XII:

I. Es un riesgo real, en virtud de que emitir pronunciamiento alguno respecto a la información solicitada, misma que se contiene en investigaciones en trámite limitaría la capacidad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar comisión de delitos. Asimismo, constituye un riesgo demostrable en virtud de que dar





a conocer información contenida en alguna investigación en trámite vulneraria el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto, se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o a sus cómplices, o bien provocar alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

- II. Es necesario precisar que la reserva manifestada respecto a la entrega de información solicitada, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que los datos en comento, atienden a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta PGR, radica en implementar acciones para prevenir los delitos y por ende, dar a conocer los bienes que conforman dicho catálogo, podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos.
- III. Es preciso señalar que restringir esta información inmersa en las investigaciones, no puede traducirse en un medio restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de la misma, resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, pues proporcionar datos sobre lo requerido pondría en riesgo las actividades de prevención o persecución de los delitos, ya que se impediría u obstaculizaría las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos y de las atribuciones que ejerce el Ministerio Público.

Así también, este Órgano Colegiado ha advertido que debido a que se encuentra en este momento la carpeta de investigación del caso en concreto en trámite e integración, y que por ende el Ministerio Público de la Federación, se encuentra recabando los datos de prueba, medios de prueba y pruebas necesarias; es decir, toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos; así como, todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Y que diversos datos y medios de prueba han sido otorgados por <u>personas físicas</u> de las cuales la información inherente a ellas, únicamente obra en el expediente de investigación de referencia, este Grupo Colegiado ha determinado <u>confirmar</u> la clasificación de confidencialidad de datos pertenecientes al nombre y demás datos que pudieran hacer identificables a probables imputados, testigos, personas que han sido citadas a declarar, víctimas o cualquier persona que este interviniendo en la línea de investigación de referencia, en términos del artículo **113, fracción I** de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que, aperturar la información de la naturaleza mencionada, violaría flagrantemente el principio de presunción de inocencia así como al debido proceso, los cuales son parte de los ejes rectores del derecho, en el que la persona debe ser considerada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria, además de que las formalidades esenciales que deben observarse en el procedimiento penal para asegurar los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito, con ello quedarían completamente invalidadas.





Es así que, relacionar a una persona física al hacerla identificada o identificable con un procedimiento penal, que no cuente con una sentencia condenatoria irrevocable, se encuentra directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que como se citó con antelación dicha información reviste la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, mismo que se relaciona al Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, que dispone que se consideran confidenciales todos los datos personales en términos de la Ley aplicable, tal y como se muestra a continuación:

TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA CAPÍTULO III De la Información Confidencial

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona fisica identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas", se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con una investigación a cargo de esta Procuraduría, no importando la calidad que ésta tenga dentro de la investigación, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito, afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.





Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

#### CAPÍTULO II DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Refuerza lo anterior, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siquientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (9a.) Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito 160425 1 de 3 Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los articulos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe // entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos fisicos, o bien, en la consideración que de si misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho iliģito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.





Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tomo: XIV, Septiembre de 2001

Tesis: I.3o.C.244 C Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 60., 70. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 60. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohibe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Tales limites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Pleno Tomo: XI, Abril de 2000 Tesis: P. LX/2000 Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura juridica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información"





o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos se señala:

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece:

#### ARTÍCULO 17.

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Asimismo, uno de los principios rectores que rigen el proceso penal, es el de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 13, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra establece:

ARTÍCULO 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional en los términos señalados en este Código".





De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfera de la vida privada de personas que al hacerlas identificables, generarían una percepción negativa sobre su persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción de inocencia, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso de señalar que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito.
***************************************
***************************************
N
\
( )
/
1
p
$\sim$
***************************************
2
A





#### A.g. Folio de la solicitud 0001700037419

Síntesis	Investigaciones abiertas en el caso de Odebrecht.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada.

#### Contenido de la Solicitud:

"Favor de remitir la siguiente solicitud a la Fiscalia Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade) adscrita a la PGR: Solicito lo siguiente: 1. El número de los expedientes de averiquación previa o carpetas de investigación abiertas en el caso de Odebrecht. 2. Los delitos por los cuales se han abierto expedientes. 3. El estado de cada uno de los expedientes. 4. La versión pública de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en los expedientes. De acuerdo con la resolución emitida por el INAI el día 2 de octubre, la PGR está obligada a proporcionar acceso a la versión pública de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en los expedientes de la investigación que se conduce por el caso Odebrecht. Dicha resolución ordena entregar (por interés público) la versión pública de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público involucrados en la carpeta de investigación solicitada, protegiendo la información confidencial contenida en la misma. La resolución de los comisionados establece que resulta de gran interés público conocerla y dicho interés debe prevalecer frente a los derechos de presunción de inocencia, protección de datos, imagen y honor del servidor público o servidores públicos en cuestión. Asimismo, establece que el acceso a la información requerida por interés público se justifica por los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que establece la ley. El divulgar actuaciones de una carpeta de investigación en trámite, permite conocer de alguna forma el avance obtenido en dichas investigaciones. En tal sentido la difusión de la información solicitada garantiza el ejercicio del derecho al acceso a la información, al favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de la Procuraduria, así a fortalecer, y con esto a fortalecer el escrutinio ciudadano sobre sus actividades sustantivas, como es en esta investigación, resume la ponencia del comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FEPADE.** 

#### ACUERDO CT/ACDO/0121/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción il. 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva y





confidencialidad de la carpeta de investigación de referencia que se encuentra integrando el Ministerio Público de la Federación adscrito a la **FEPADE** en términos de los artículos 110, fracción XII (hasta por un periodo de cinco años) y 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo que, a fin de rendir una justificación respecto de la causal de clasificación invocada, se rinde la siguiente prueba de daño:

#### Artículo 110, fracción XII:

- I. Es un riesgo real, en virtud de que emitir pronunciamiento alguno respecto a la información solicitada, misma que se contiene en investigaciones en trámite limitaría la capacidad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos. Asimismo, constituye un riesgo demostrable en virtud de que dar a conocer información contenida en alguna investigación en trámite vulneraria el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto, se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o a sus cómplices, o bien provocar alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.
- II. Es necesario precisar que la reserva manifestada respecto a la entrega de información solicitada, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que los datos en comento, atienden a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que una de las atribuciones de esta PGR, radica en implementar acciones para prevenir los delitos y por ende, dar a conocer los bienes que conforman dicho catálogo, podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos.
- III. Es preciso señalar que restringir esta información inmersa en las investigaciones, no puede traducirse en un medio restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de la misma, resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, pues proporcionar datos sobre lo requerido pondría en riesgo las actividades de prevención o persecución de los delitos, ya que se impediría u obstaculizaría las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de estos y de las atribuciones que ejerce el Ministerio Público.

Así también, este Órgano Colegiado ha advertido que debido a que se encuentra en este momento la carpeta de investigación del caso en concreto en trámite e integración, y que por ende el Ministerio Público de la Federación, se encuentra recabando los datos de prueba, medios de prueba y pruebas necesarias; es decir, toda fuente de información que permite

reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos; así como, todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de





inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

Y que diversos datos y medios de prueba han sido otorgados por <u>personas físicas</u> de las cuales la información inherente a ellas, únicamente obra en el expediente de investigación de referencia, este Grupo Colegiado ha determinado **confirmar** la clasificación de confidencialidad de datos pertenecientes al nombre y demás datos que pudieran hacer identificables a probables imputados, testigos, personas que han sido citadas a declarar, víctimas o cualquier persona que este interviniendo en la línea de investigación de referencia, en términos del articulo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que, aperturar la información de la naturaleza mencionada, violaría flagrantemente el principio de presunción de inocencia así como al debido proceso, los cuales son parte de los ejes rectores del derecho, en el que la persona debe ser considerada como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria, además de que las formalidades esenciales que deben observarse en el procedimiento penal para asegurar los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito, con ello quedarían completamente invalidadas.

Es así que, relacionar a una persona física al hacerla identificada o identificable con un procedimiento penal, que no cuente con una sentencia condenatoria irrevocable, se encuentra directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que como se citó con antelación dicha información reviste la clasificación de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, mismo que se relaciona al Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales, que dispone que se consideran confidenciales todos los datos personales en términos de la Ley aplicable, tal y como se muestra a continuación:

## TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA <u>CAPÍTULO III</u> **De la Información Confidencial**

### ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona fisica identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Aunado a lo anterior, se precisa que en los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas", se dispone lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;





II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que sólo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Además, como ya se mencionó, el dar a conocer información que asocie a una persona con una investigación a cargo de esta Fiscalía, no importando la calidad que ésta tenga dentro de la investigación, esto es, que la misma permita señalar o vincular a una persona con algún hecho posiblemente constitutivo de delito, afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre, incluso vulnera la presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 15, dispone que cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando sea parte en el procedimiento penal, a saber:

### CAPÍTULO II DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Refuerza lo anterior, lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

Tesis: I.3o.C. J/71 (ga.) Décima Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito 160425 1 de 3 Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5 Pag. 4036





DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS. AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO.

El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los articulos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de si misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tomo: XIV, Septiembre de 2001 Tesis: I.3o.C.244 C Página: 1309

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 60., 70. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como limites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 60. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del articulo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberania popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.





Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público.

De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Tesis Aislada Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Pleno Tomo: XI, Abril de 2000 Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantia, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantia, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé:

ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos se señala

ARTÍCULO 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

- 1.- Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Además, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece:





### ARTÍCULO 17.

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Por otro lado, no se debe omitir mencionar que la presunción de inocencia es una garantía de los presuntos responsables, prevista en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Asimismo, uno de los principios rectores que rigen el proceso penal, es el de presunción de inocencia, consagrado en el articulo 13, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra establece:

ARTÍCULO 13. Principio de presunción de inocencia

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código".

De lo expuesto, se colige que dar a conocer lo requerido representa afectar la esfera de la vida privada de personas que al hacerlas identificables, generarían una percepción negativa sobre su

persona, ya que se vulnera su honor y su intimidad, y por lo tanto su presunción de inocencia, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad, sin que hayan sido demostradas, afectando su prestigio y buen nombre, tal es el caso de señalar que alguna persona ha cometido algún hecho posiblemente constitutivo de delito.	
*************************	
MAR With the Control of the Control	





### A.10. Folio de la solicitud 0001700039319

Síntesis	Información perteneciente probable persona sustantivo de la Institución
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Atentamente solicito a esa Procuraduría me proporcione la versión pública del expediente de servidor público del ingeniero (...), incluyendo la fecha en la que ingresó a dicha institución, el tiempo que ha la laborado ahi, los cargos que ha desempeñado y si ha recibido alguna sanción, amonestación o inhabilitación durante el tiempo que ha trabajado en dicha Procuraduría." (Sic)

# Otros datos para facilitar su localización:

"Dicha persona actualmente labora en la Coordinación General de Servicios Periciales de esa Procuraduria." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM, VG y CGSP.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0122/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la clasificación de reserva respecto de afirmar, negar u otorgar cualquier información que haga identificable al personal sustantivo perteneciente a la Institución, en términos del artículo 110, fracción V de la Ley de la materia, por un periodo de cinco años.

Así las cosas, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación señalada, es que se expone la siguiente prueba de daño:

Que el divulgar información perteneciente a personal sustantivo de esta Institución representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo.

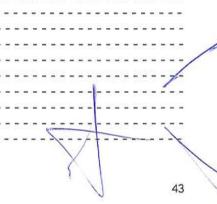




desempeñaron funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.

11.	Que derivado de que las actuaciones de la Fiscalía General de la República tienen como
	fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto
	del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo
	establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información
	requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda
	vez que al hacer públicos datos que permitirían localizar a los servidores públicos que
	realizaron actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida,
	seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos
	delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria,
	atentarían en contra de ellos.

I	I.			El pe lo fa ju de de	er ca ric e p	scal nil di di la	or iz ia co or	na ac ire ind ind	l cic es tu e	sı ór . F ıte	us Po ela	pa or ac ió	ar lo	a o a o d	r ar er	o nte n l	d er a	e io c	r, al	er la us	ta a r	er e: l d	n: se de	st rie en	iti va cl	ig a c a:	cio de sif	ór s fic	n. di di a	chici	in /ic na ió er	o da i ii n	t nf ir	ar se or v	n ec rn oc	bi gu na ca	éi rie c d v	da ió a,	se n e u	e re n	p es ed	rc sa ul	ote alu lta e	eç uc s s	ge d, or er	e a cont	si p id a	u í lo	ic rc , e	de on io er gu	en no no no uri	nti o al ur idi	fic la la	ca a ( al ej	de in er	te ci	n su ré ici lu	y is io
-	-	- 1	-					-	-	-	-	-	-	-	-	-				0.22	-	-	-	70	-	-	-	-					-	-	-	-	-	-			· ·	-	-		=	-	-	-	-	-	-	= :	-	-		-	-	=
-	-	-	_					_		-	-	_	_	-	_	m., .			-		-	_	_	-	_	_	-	-	_					-	_	_	-	_	-	-	-		-	_		-	_	_	_	_	-	-	_				-	
_	-	_					1	-	-	н	-	-	_	4	-						-	-		-	_	-	-	_	4						_	-	_	_				_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	-	_	_				-
_	_	_ ;	_					-	_	-	_	_	_	_	_	4					_	_	-	_	_	_	_	_	-			4			_	_	_	_					_	-	-	_	_	_	-	4	_	_	_					_
-	-	- 1	-	-				1177	-	er.	-		-	-	-						-	-	-	_	_	_	_	_	_ ,	-					_	-	_					-	-	_	-	_	_	-	-	=	_	_	-	-			-	_
 _	_	_	_					_	_	_	_	_	_	_	_					_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		2			_	_	_	_					_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_			_	_
 		-	-							-	_		-	-	-	-1					·	-	-	-	_	_			-						-	-		_ ,	- : :	-::=		· ·		_	-	-	-			-	-		-	****	-111			-
 _	_	_	_					_	_	_		_	_	_	_	_				_	_	_		_	_		_	_						_		_	_	_				_	_	_	_	_		_	_	_	_	_	_				_	_







### A.11. Folio de la solicitud 0001700051119

Sintesis	Averiguación previa AP/PGR/UEIDFF/FIN M12/203/2016
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

### Contenido de la Solicitud:

"Solicito copia, en versión pública, de la averiguación previa AP/PGR/UEIDFF/FIN-M12/203/2016 iniciada a partir de la denuncia y/o querella iniciada por la Comisión Federal de Competencia Económica." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: AIC, DGCS, OM y SCRPPA.

### ACUERDO CT/ACDO/0123/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de reserva de la averiguación previa AP/PGR/UEIDFF/FIN-M12/203/2016, en virtud de que la misma se encuentra en trámite ante el Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDF, ello en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, hasta por un periodo de 5 años.

Por ello, a fin de rendir una justificación a la causal de clasificación de reserva aludida, se expone la siguiente prueba de daño:

I. Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una línea investigación se menoscabaria las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de investigación, así como la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito y en su caso, los datos de prueba para sustentar ante el Órgano Jurisdiccional competente la imputación correspondiente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de

tar es de





esta Fiscalía General de la República, en virtud que al entregar los documentos podrían alterarse los medios de prueba recopilados para sustentar la mencionada formulación de la imputación; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una averiguación previa en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones que repercutirían en la vinculación a proceso y por ende la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la citada clasificación atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.
- III. La restricción de proporcionar la información inmersa en la averiguación previa de los hechos relacionados con la documentación que atiende su solicitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Fiscalía General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, y allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, a efecto de que el Órgano Jurisdiccional competente resuelva la probable responsabilidad y por ende la acusación del imputado vinculado con la indagatoria.





### A.12. Folio de la solicitud 0001700051919

Síntesis	Investigaciones en contra del que suscribe en su carácter de representante legal de una persona moral
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Reserva del pronunciamiento institucional

#### Contenido de la Solicitud:

"(...) en mi carácter representante legal de (...) S.A. de C.V. ...

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el número de carpeta de investigación toda vez que tengo indicios de que mi representada fue denunciada por un hecho delictuoso ya que diversas personas que dijeron ser policias de investigación de presentaron al domicilio de mi representada con fecha 28 de diciembre del 20187 y me dejaron copia de una denuncia que se presento ante la procuraduría General de la Republica el día 13 de Agosto de 2018. (se anexa copia del mismo)" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **UTAG.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0124/2019:

En el marco de lo dispuesto en los articulos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la **reserva** del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en la que el peticionario o la persona moral que representa aparezcan como indiciados; de conformidad con el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP, por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de otorgar una justificación a la causal de clasificación aprobada por este Órgano Colegiado, se expone la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e dentificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un

1





procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.

Ahora bien, el negar la existencia o inexistencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.

- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Fiscalia General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se veria en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalia en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés juridico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las características





de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

No obstante lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dictado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO. Conforme a los artículos 21, párrafo tercero, de la CPEUM y 211, fracción I, inciso a), 212, 213, 214, 216, 217, 218 y 251 del CNPP, la etapa de investigación inicial en el procedimiento penal acusatorio oral, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna los requisitos o datos de prueba necesarios para el ejercició de la acción penal, por lo cual, dada su naturaleza jurídica, no puede suspenderse, interrumpirse o cesar en su curso. En efecto, el inicio y trámite de la investigación inicial a cargo del representante social, por regla general, están exentos de cualquier acción tendiente a su suspensión o paralización, incluso, del control constitucional mediante la promoción del juicio de amparo indirecto, porque los actos verificados durante esta etapa, como la integración de la carpeta respectiva por la autoridad ministerial, no irrogan perjuicio al gobernado, pues no trascienden irreparablemente en su esfera jurídica, debido a que son susceptibles de anularse o contrarrestarse cuando el fiscal formule la imputación ante el Juez de control, y se inicie la etapa de investigación complementaria o formalizada, o bien, en caso de





que se determine el no ejercicio de la acción penal. Se afirma lo anterior, porque de considerar que los actos dictados durante la sustanciación de la investigación inicial, afectan el interés juridico o legitimo del gobernado y con ello la procedencia del juicio de amparo, se obstaculizaria injustificadamente la potestad deber del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Así, cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la integración de la carpeta mencionada, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 107, fracción I, de la Constitución Federal y 50., fracción I, de la ley de la materia, relativa a la falta de interés jurídico y legitimo del quejoso, ya que no le causa una afectación real y actual, directa, ni derivada de su especial situación frente al orden jurídico, aunque esta regla general puede admitir excepciones que deben examinarse en lo particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. Amparo en revisión 65/2016 (cuaderno auxiliar 413/2016) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Guillermo Maldonado Maldonado. Secretaria: Liliana Carmona Vega.

AUDIENCIA DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Y FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN. CONTRA LA OMISIÓN DE REQUERIR LA PRESENCIA FORMAL Y MATERIAL DEL IMPUTADO PARA SU CELEBRACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL NO SER UN ACTO QUE TENGA UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR NO AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS FUNDAMENTALES. El artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo dispone que el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afectan materialmente derechos sustantivos tutelados en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; es decir, sus consecuencias deben ser de tal gravedad que impidan en forma actual el ejercicio de sus derechos, y no unicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva, que no necesariamente llegará a trascender al resultado del fallo. Por lo que los actos deben recaer sobre derechos cuyo significado rebase lo estrictamente procesal, es decir, que produzcan una afectación material de derechos sustantivos del gobernado. En efecto, los derechos afectados por el acto de autoridad deben revestir la categoría de derechos sustantivos, definición antagónica o contraria a los de naturaleza formal o adjetiva, entendidos éstos como aquellos en los que la afectación no es actual, a diferencia de los sustantivos, sino que depende de que llegue o no a trascender al desenlace del juicio o procedimiento, momento en el cual sus secuelas pueden consumarse en forma efectiva. Consecuentemente, si el acto reclamado es la omisión de requerir la presencia formal y material del imputado para la audiencia de cierre de la investigación complementaria y formulación de acusación, el juicio de amparo indirecto es improcedente conforme a la causal prevista en el artículo 61, fracción XXIII, en relación con el citado artículo 107, fracción V, de la propia ley, al no ser un acto que tenga una ejecución de imposible reparación, porque sus consecuencias no afectan materialmente ninguno de los derechos fundamentales del quejoso tutelados por la Constitución Federal o por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 57/2016. 12 de agosto de 2016. Unanimidad de votos, Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del CNPP establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que de an de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. Pe esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el artículo 218 refejido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y





retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de así solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DEAMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO. De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 50, fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera juridica del quejoso. Por otra parte, el articulo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal acusatorio, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En éstas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, si la integración de la carpeta de investigación es consecuencia directa de la noticia criminal cuyo objeto es que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, entonces, por regla general, su integración no causa una afectación real y actual en la esfera jurídica del indiciado, circunstancia que torna improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, con excepción de los casos en los que se vea comprometido algún derecho humano del quejoso, como podría ser, tratándose de órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, lo que deberá analizarse en el caso específico. Estimar lo contrario, entorpecería la facultad del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Queja 99/2017, 18 de mayo de 2017, Unanimidad de votos, Ponente: Juan Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE. De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 50., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En estas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, el inicio de la carpetá de investigación no produce una afectación real y actual en la esfera jurídica del imputado, porque el hecho de que la victima, ofendido o cualquier persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito, denuncie o formule querella contra determinado individuo y, como consecuencia de ello, el Ministerio Público, dentro de sus facultades, tenga que iniciar una carpeta de investigación, no constituye un acto de molestia o privativo contra quien se imputó algún hecho, por lo que el juicio de amparo indirecto promovido en su contra es improcedente.TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Queja 99/2017, 18 de mayo de 2017, Unanimidad de votos. Ponente: Juan Rodríguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera. Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanaria Judicial de la





## A.13. Folio de la solicitud 0001700056919

Síntesis	Investigación relacionada con el asesinato de Luis Donaldo Colosio.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Hola buenas tardes solicito una copia del video de la autopsia practicada a Luis Donaldo Colosio Murrieta, quien fue asesinado el 23 de marzo de 1994 en Lomas Taurinas, Tijuana, así como la versión estenográfica de la autopsia y todos los documentos relacionados con la autopsia realizada al ex candidato del PRI." (Sic)

### Otros datos para facilitar su localización:

"https://www.sinembargo.mx/05-02-2019/3531826 https://www.proceso.com.mx/164938/eldictamen-de-autopsia-no-precisa-el-calibre-de-las-balas-pero-senala-la-herida-en-elcraneo-con-trayectoria-de-derecha-a-izquierda-la-del-abdomen-de-izquierda-a-derecha" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDF.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0125/2019:

En virtud de que la averiguación previa **SE/003/95** a cargo del Ministerio Público de la **SEIDF**, a la fecha se encuentra en estatus de reserva de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del CFPP que señala que si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero conposterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entre tanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Es que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** como reservados





todos los documentos inmersos en la pesquisa SE/003/95, ello de conformidad con el lo previsto en la fracción XII del artículo 110 de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación referida, se expone la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una averiguación previa menoscabaria las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de la Procuraduria General de la República, hoy Fiscalia General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una indagatoria en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes o de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, ya que al hacerse públicos los elementos que el Agente del Ministerio Público de la Federación está recopilando y que en su caso pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del o de los probables responsables, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia. Además, tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a una persona.
- III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información pública, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interes particular omitiendo el interés social.

1





### A.14. Folio de la solicitud 0001700061019

Síntesis	Investigaciones en contra del que suscribe
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Reserva del pronunciamiento institucional

#### Contenido de la Solicitud:

- "(...)\*Se me informe si con motivo del oficio número SDHPDSC/FEADLE/DGA/330/2018, suscrito y firmado por (...), DONDE señala diversas circunstancias atribuibles a mis funciones y establece un supuesto incumplimiento a mis obligaciones se me inició alguna investigación.
- •En caso de que se me hubiese iniciado investigación en mi contra o se remitió la misma a alguna otra autoridad, se sirva informarme o conducente.
- •De ser oportuno y procedente me informe el área y nombre del servidor público que tiene la misma, ello para realizar promociones, solicitudes, exhibición de información o cualquier otro acto de defensa ante la autoridad pertinente..." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **UTAG.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0126/2019:

En el marco de lo dispuesto en los articulos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina confirmar la clasificación de reserva del pronunciamiento institucional respecto de afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna línea de investigación en la que el peticionario aparezca como indiciado; de conformidad con el artículo 110, fracción VII de la LFTAIP, por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de otorgar una justificación a la causal de clasificación aprobada por este Órgano Colegiado, se expone la siguiente prueba de daño:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal en contra de una persona identificada o identificable, se estaría

1





alertando al probable responsable o a sus cómplices, y con ello, podrían sustraerse de la acción de la justicia, o alterar y destruir los medios de prueba que en su caso estuviere recabando el Ministerio Público de la Federación.

Ahora bien, el negar la existencia o inexistencia de dichos procedimientos, se traduce en que el Ministerio Público de la Federación no lleva a cabo investigaciones por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de determinada persona, y con ello, se podría continuar con la realización de dichas conductas delictivas con la certeza de que no existe o existió investigación ministerial en su contra.

- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que todas las actuaciones de la Fiscalia General de la República tienen como fin el interés público, representado en la procuración de justicia a favor de la sociedad, interés que se vería en detrimento a fin de salvaguardar un interés particular.
- III. La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía General de la República sobre la existencia o inexistencia de la información peticionada, no se traduce en un medio restrictivo al derecho de acceso a la información, ni del debido proceso, en razón de la importancia del interés juridico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, ya que en caso de existir alguna investigación en contra de una persona, la Ley en la materia, salvaguarda el derecho de los imputados para su debida defensa y debido proceso.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación. En el caso concreto, se actualiza una razón de excepcionalidad, toda vez que existe un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos.

La reserva del pronunciamiento de esta Fiscalía en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tienen las características de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.





Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta.

No obstante lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dictado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO. Conforme a los artículos 21, párrafo tercero, de la CPEUM y 211, fracción I, inciso a), 212, 213, 214, 216, 217. 218 y 251 del CNPP, la etapa de investigación inicial en el procedimiento penal acusatorio oral, tiene por objeto que el Ministerio Público reúna los requisitos o datos de prueba necesarios para el ejercicio de la acción penal, por lo cual, dada su naturaleza jurídica, no puede suspenderse, interrumpirse o cesar en su curso. En efecto, el inicio y trámite de la investigación inicial a cargo del representante social. Por regla general, están exentos de cualquier acción tendiente a su suspensión o paralización, incluso, del control constitucional mediante la promoción del juicio de amparo indirecto, porque los actos verificados durante esta etapa, como la integración de la carpeta respectiva por la autoridad ministerial, no irrogan perjuicio al gobernado, pues no trascienden irreparablemente en su esfera juridica, debido a que son susceptibles de anularse o contrarrestarse cuando el fiscal formule la imputación ante el Juez de control, y se inicie la etapa de investigación complementaria o formalizada, o bien, en caso de que se determine el no ejercicio de la acción penal. Se afirma lo anterior, porque de considerar que los actos dictados durante la sustanciación de la investigación inicial, afectan el interés jurídico o legitimo del gobernado y con ello la procedencia del juicio de amparo, se obstaculizaria injustificadamente la potestad deber del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha

1





cometido un hecho señalado en la ley como delito y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Así, cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la integración de la carpeta mencionada, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 107, fracción I, de la Constitución Federal y 50., fracción I, de la ley de la materia, relativa a la falta de interés jurídico y legitimo del quejoso, ya que no le causa una afectación real y actual, directa, ni derivada de su especial situación frente al orden jurídico, aunque esta regla general puede admitir excepciones que deben examinarse en lo particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA. Amparo en revisión 65/2016 (cuaderno auxiliar 413/2016) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila. 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Guillermo Maldonado Maldonado. Secretaria: Liliana Carmona Vega.

AUDIENCIA DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA Y FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN. CONTRA LA OMISIÓN DE REQUERIR LA PRESENCIA FORMAL Y MATERIAL DEL IMPUTADO PARA SU CELEBRACIÓN, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL NO SER UN ACTO QUE TENGA UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN POR NO AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS FUNDAMENTALES. El artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo dispone que el juicio de amparo indirecto procede contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afectan materialmente derechos sustantivos tutelados en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; es decir, sus consecuencias deben ser de tal gravedad que impidan en forma actual el ejercicio de sus derechos, y no únicamente que produzcan una lesión jurídica de naturaleza formal o adjetiva, que no necesariamente llegará a trascender al resultado del fallo. Por lo que los actos deben recaer sobre derechos cuyo significado rebase lo estrictamente procesal, es decir, que produzcan una afectación material de derechos sustantivos del gobernado. En efecto, los derechos afectados por el acto de autoridad deben revestir la categoría de derechos sustantivos, definición antagónica o contraria a los de naturaleza formal o adjetiva, entendidos éstos como aquellos en los que la afectación no es actual, a diferencia de los sustantivos, sino que depende de que llegue o no a trascender al desenlace del juicio o procedimiento, momento en el cual sus secuelas pueden consumarse en forma efectiva. Consecuentemente, si el acto reclamado es la omisión de requerir la presencia formal y material del imputado para la audiencia de cierre de la investigación complementaria y formulación de acusación, el juicio de amparo indirecto es improcedente conforme a la causal prevista en el articulo 61, fracción XXIII, en relación con el citado artículo 107, fracción V, de la propia ley, al no ser un acto que tenga una ejecución de imposible reparación, porque sus consecuencias no afectan materialmente ninguno de los derechos fundamentales del quejoso tutelados por la Constitución Federal o por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, Queja 57/2016, 12 de agosto de 2016, Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Claudia Carolina Monsiváis de León.

ETAPA DE INVESTIGACIÓN INICIAL EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. EL DERECHO DEL IMPUTADO A OBTENER COPIA DE LA CARPETA EN LA QUE OBREN LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, OPERA A PARTIR DE QUE SEA CONVOCADO A LA AUDIENCIA INICIAL. El artículo 218 del CNPP establece que en la etapa de investigación inicial, los registros de voz e imágenes, documentos, objetos o cosas que obren en la carpeta son estrictamente reservados; carácter que dejan, de tener, cuando el imputado se encuentre detenido o comparezca a que se le reciba su entrevista; por lo que a partir de ese momento deberá brindarse el acceso a dichos registros. Por su parte, el artículo 219 del propio código dispone que será hasta que el imputado y su defensor sean convocados a la audiencia inicial que tendrán derecho a obtener copia de los registros de investigación. De esta manera, el derecho de acceso a la carpeta de investigación previsto en el articulo 218 referido, no implica que deba brindarse al imputado copia de dichas constancias, pues ese derecho opera a partir de que se le convoca a la audiencia inicial. Sin que lo anterior implique una interpretación restrictiva y retroactiva respecto a los alcances del derecho de defensa adecuada en el sistema de justicia penal acusatorio, sino que se trata del cumplimiento de las pautas que para su ejercicio estableció el legislador en relación con la expedición de copias, en atención a la calidad de la persona imputada y a la etapa en que se encuentre el procedimiento. En efecto, durante la investigación inicial formalmente





no se ha imputado a la persona que se investiga; de ahí que su defensa pueda ejercerse adecuadamente con el solo acceso a la carpeta; lo que no ocurre una vez que se le ha llamado a la audiencia inicial, pues dadas las consecuencias que pudieran derivar -dictado de un auto de vinculación a proceso hace necesario que la defensa se ejerza, en caso de asi solicitarlo el imputado, con copias de la carpeta de investigación. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. POR REGLA GENERAL, SU INTEGRACIÓN NO CAUSA UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL INDICIADO, POR LO QUE EL JUICIO DEAMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE, HECHA EXCEPCIÓN CUANDO SE VEA COMPROMETIDO ALGÚN DERECHO HUMANO DEL QUEJOSO. De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 50., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal acusatorio, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En estas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, si la integración de la carpeta de investigación es consecuencia directa de la noticia criminal cuyo objeto es que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño, entonces, por regla general, su integración no causa una afectación real y actual en la esfera jurídica del indiciado, circunstancia que torna improcedente el juicio de amparo indirecto promovido en su contra, con excepción de los casos en los que se vea comprometido algún derecho humano del quejoso, como podría ser, tratándose de órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas, toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, lo que deberá analizarse en el caso específico. Estimar lo contrario, entorpecería la facultad del Ministerio Público de recabar los datos de prueba para establecer que se ha cometido un hecho señalado en la ley como delito y existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 99/2017. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Rodriguez Minaya. Secretario: José Luis Orduña Aguilera.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. SU INICIO NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN REAL Y ACTUAL EN LA ESFERA JURÍDICA DEL IMPUTADO, POR LO QUE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE. De conformidad con los artículos 107, fracción I, de la CPEUM y 61, fracción XXIII, en relación con el 50., fracción I, ambos de la Ley de Amparo, el juicio de amparo indirecto procede contra actos que causen una afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso. Por otra parte, el artículo 211 del CNPP define a la investigación como una de las etapas del procedimiento penal, que a su vez comprende dos fases, la inicial y la complementaria. En estas, el Ministerio Público se erige como parte y, entre sus obligaciones, está la de recibir las querellas y/o denuncias sobre hechos que puedan constituir un delito y dirigir la investigación, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en ella. De esta manera, el inicio de la carpeta de investigación no produce una afectación real y actual en la esfera jurídica del imputado, porque el hecho de que la víctima, ofendido o cualquier persona a quien le conste que se ha cometido un hechó probablemente constitutivo de un delito, denuncie o formule querella contra determinado individuó y, como consecuencia de ello, el Ministerio Público, dentro de sus facultades, tenga que iniciar una carpeta de investigación, no constituye un acto de molestia o privativo contra quien se imputó algún hecho, por lo que el juicio de amparo indirecto promovido en su contra es improcedente.TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Queja 99/2017. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos, Ponente: Juan Rodríguez Minaya, Secretario: José Luis Orduña Aguilera. Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la

5

1





### A.15. Folio de la solicitud 0001700061119

(COMPANY)	
Síntesis	Investigación relacionada con el asesinato de Luis Donaldo Colosio.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"Hola buenas tardes solicito una copia del video de la autopsia practicada a Luis Donaldo Colosio Murrieta, quien fue asesinado el 23 de marzo de 1994 en Lomas Taurinas, Tijuana, así como la versión estenográfica de la autopsia y todos los documentos relacionados con la autopsia realizada al ex candidato del PRI." (Sic)

## Otros datos para facilitar su localización:

"https://www.sinembargo.mx/05-02-2019/3531826 https://www.proceso.com.mx/164938/eldictamen-de-autopsia-no-precisa-el-calibre-de-las-balas-pero-senala-la-herida-en-elcraneo-con-trayectoria-de-derecha-a-izquierda-la-del-abdomen-de-izquierda-a-derecha" (Sic)

### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDF.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0127/2019:

En virtud de que la averiguación previa SE/003/95 a cargo del Ministerio Público de la SEIDF, a la fecha se encuentra en estatus de reserva de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del CFPP que señala que si de las diligencias practicadas no resultan elementos bastantes para hacer la consignación a los tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezcan esos datos, y entre tanto se ordenará a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Es que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** como reservados





todos los documentos inmersos en la pesquisa SE/003/95, ello de conformidad con lo previsto en la fracción XII del artículo 110 de la LFTAIP, hasta por un periodo de cinco años.

Por lo que, a fin de reforzar la justificación de la causal de clasificación referida, se expone la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una averiguación previa menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Organo Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, en virtud que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una indagatoria en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Organos Jurisdiccionales competentes o de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.
- II. Existe un perjuicio que supera el interés público, ya que al hacerse públicos los elementos que el Agente del Ministerio Público de la Federación está recopilando y que en su caso pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del o de los probables responsables, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia. Además, tomando en consideración que una de las misiones de esta Institución es garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la CPEUM, mediante una procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos; proporcionar la información requerida vulneraría el interés público, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a una persona.
- III. En cuanto al principio de proporcionalidad, el reservar la información solicitada no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información pública, asimismo realizando un ejercicio de ponderación es claro que la investigación y persecución de los delitos es de interés social así como la imposición de sanciones por la comisión de los mismos, por lo que al divulgar lo relacionado con investigaciones que se tramitan ante el Ministerio Publico, únicamente se velaría por un interés particular omitiendo el interés social.





B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:

### B.1. Folio 0001700003219

Síntesis	Informes contenidos en la averiguación previa PGR/FEMOSPP/002/2002
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información parcialmente como confidencial

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS INFORMES ELABORADOS POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL ELABORADOS EN 1968 ENTORNO AL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE ESE AÑO Y QUE SE ENCUENTREN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/FEMOSPP/002/2002" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **SEIDF.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0128/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la puesta a disposición de la versión pública previo pago de derechos de las 22 fojas que integran las documentales requeridas por la particular, clasificando y testando en éstas únicamente datos personales sensibles de las personas físicas involucradas, ya que aún se encuentra vigente el plazo correspondiente a 70 años, previsto en el artículo 27 de Ley Federal de Archivos.

"Artículo 27. La información clasificada como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia\_y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservará tal carácter por un plazo de 30 años a partir de la fecha de creación del documento que la contenga, o bien de 70 años





tratándose de datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Estos documentos se identificarán como históricos confidenciales.

Los documentos históricos confidenciales permanecerán en el archivo de concentración de los sujetos obligados por el plazo previsto en el párrafo anterior. Una vez cumplido dicho plazo, dichos documentos deberán ser transferidos al Archivo General de la Nación o archivo histórico correspondiente, y no podrán ser clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Lo anterior, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, mismo que para su mejor observancia se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona fisica identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)"
(Énfasis añadido)

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Robustece lo señalado, que un dato personal sensible puede revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, de conformidad con el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, Obligados; es decir:

Datos ideológicos: Creencias religiosa, ideología, afiliación política o sindical, pertenecía a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas y otras análogas.

Datos de salud: Estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias toxicas, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, entre otros análogos.

Características personales: Tipo de sangre, ADN, huella digital u otros análogos.

Características físicas: Color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, entre otros

Vida sexual: Preferencia sexual, hábitos sexuales, entro otros.

Origen étnico o racial. - - - - - - - - - - - - -





# B.2. Folio 0001700003619

Síntesis	Contrato de prestación de fotocopiado
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información parcialmente como reservada y confidencial

### Contenido de la Solicitud:

- "1.-Condiciones,
- 2.-Obligaciones del prestador del servicio,
- 3.-Servicios incluidos
- 4.-Consumibles incluidos
- 5.-Método de adjudicación
- 6.-Vigencia
- 7.-Cantidad y Características de equipos suministrados Del contrato de prestación de FOTOCOPIADO" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0129/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad **confirma** la puesta a disposición del instrumento jurídico identificado con el número PGR/AD/CN/SERV/005-7/2017 en versión pública, resguardando datos clasificados como reservados y confidenciales contenidos en el mismo, en términos de las fracciones V y VII, del artículo 110, por un periodo de cinco años y fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo que, a fin de brindar una justificación a las causales de clasificación invocadas para el testado de la versión pública del contrato de referencia, se exponen las siguientes pruebas de daño:

Artículo 110, fracción V:





I. Proporcionar la información como es requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que dar a conocer datos sobre las especificaciones técnicas y ubicación de los inmuebles que son utilizados en el direccionamiento del flujo de la información y que se aplica para la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, pone en riesgo la vida, así como la seguridad e integridad física de las personas y servidores públicos que desempeñan sus funciones en los inmuebles en los cuales se encuentran los equipos con los que se presta el servicio objeto del contrato que nos ocupa, toda vez que con la Publicidad de dichos datos se harían identificables y susceptibles de amenazas, extorsiones, intimidaciones y atentados por miembros de la delincuencia, ya que al conocer y/o al haber conocido información sensible de inteligencia y contrainteligencia utilizada en contra de la delincuencia organizada, los hace vulnerables de represalias y objetos del crimen para la revelación de datos de su interés

Lo anterior deriva de las atribuciones establecidas en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Fiscalía General de la República es la responsable de la investigación y persecución de los delitos del orden federal, que transgreden gravemente la seguridad nacional; y en cumplimiento de dichas funciones la Fiscalía a través de su personal realiza tareas de diversa naturaleza como lo son: ejecución de órdenes de aprehensión, cateas, detenciones, impedir que se consumen delitos, inspecciones, actos de investigación, generación de inteligencia sobre la identificación, modos de operación y estructura de la delincuencia organizada, aplicar técnicas de investigación policial para la obtención de pruebas para la acreditación del cuerpo del delito y la probable culpabilidad del inculpado, acciones de seguridad y protección a personas, integración de carpetas de investigación, realización de dictámenes, peritajes, entre otras, y de ser conocida toda esta información la delincuencia podría tomar represalias en contra de los servidores públicos que realizan estas tareas.

Estas actividades, requieren de la generación, tratamiento, procesamiento, transmisión y resguardo de los equipos y redes de comunicaciones de esta Institución, que tienen por objeto garantizar la seguridad y disponibilidad de la información reservada y confidencial que concierne únicamente a los servidores públicos que la requieren en el ejercicio de sus atribuciones, brindar la información requerida incentivaría ataques a la integridad física de las personas y servidores públicos que desempeñan sus funciones en los inmuebles en los cuales se encuentran los equipos con los que se presta el servicio objeto del contrato motivo de la prueba de daño que nos ocupa, situación que traería un perjuicio irreparable en perjuicio de las actividades señaladas con antelación.

II. El divulgar la información supone un perjuicio que supera el interés público general de conocer la información requerida permitirá que las organizaciones criminales utilicen dicha información, poniendo en riesgo la vida de los servidores públicos que son parte de la capacidad de reacción de la Institución, y que atienden tareas para dar respuesta y atención de las investigaciones y el combate a la delincuencia organizada que fleva a cabo esta Fiscalía, ya que se estará proporcionando datos que permitirían-identificar





especificaciones técnicas y la ubicación de los equipos que son utilizados en la administración de información de inteligencia y contra inteligencia que se genera en esta Fiscalia para la investigación y persecución de los delitos en el orden federal.

III. Clasificar información del contrato que nos ocupa, se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica negar su divulgación por el riesgo de vulnerar y poner en peligro la vida y la integridad física de cualquier persona, que se encuentre dentro de los inmuebles que son parte del servicio objeto del contrato, pues existe la probabilidad de que la delincuencia al conocer la forma de operación de este sujeto obligado en materia de seguridad pública y seguridad nacional, obstaculizaria las funciones del Ministerio Público de la Federación; poniendo en riesgo la vida y seguridad de los funcionarios.

### Artículo 110, fracción VII:

- I. Proporcionar información que requiere el particular, representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que se vincularía con las especificaciones técnicas de los equipos que son utilizados en el direccionamiento del flujo de la información, así como de los programas informáticos que se aplican en la Institución, para la administración de información que se genera de manera sustancial para la investigación y persecución de los delitos en el orden federal, que llevan a cabo de forma esencial los agentes del Ministerio Público de la Federación, a través de la integración de las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, cuya información de caer en manos de grupos criminales, sería utilizada para evadir, destruir u ocultar los medios de prueba recopilados para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los responsables de la comisión de un ilícito del orden federal, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos que son competencia de esta Fiscalía.
- II. Difundir la información requerida, superaría el interés público general, considerando que de acuerdo a las funciones que le corresponden a esta Fiscalía, tienen como fin el interés público general y divulgar la información requerida supera dicho interés, ya que provocaría un riesgo de perjuicio pues se estarían proporcionando elementos que permitirían identificar la infraestructura tecnológica e informática que se utiliza en la Institución como son los equipos tecnológicos que tienen contacto con los equipos de cómputo, lo cual afectaría el desarrollo y el resultado de las investigaciones que realizan los agentes del Ministerio Público Federal, peritos y los policías ministeriales; al hacer públicos datos e información que limitaría la capacidad de esta autoridad para evitar la comisión de delitos.
- III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar la información requerida, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, porque si bien la información en posesión de todos los Sujetos Obligados es pública, lo cierto es que también el derecho de acceso a la información se encuentra acotado por razones previstas en la normativa en la materia, ya que el régimen de excepciones a la





publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, que en el caso que nos ocupa se justifica al existir un riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos. En tal virtud, es de señalarse que el interés público general se coloca por encima de un interés particular, en razón de que la naturaleza de la información reservada resulta proporcional al atender la importancia del interés juridico tutelado en la causal de clasificación invocada consistente en la prevención y persecución de delitos federales.

Por otro lado, como se mencionó con antelación, en el instrumento contractual de mérito, se deberá clasificar y resguardar datos personales, ello en virtud de que los mismos no contribuyen a transparentar la gestión pública, de conformidad con lo establecido por la fracción I del articulo 113 de la LFTAIP, mismo que para su mejor observancia se transcribe a continuación:

### ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial;

I. La que contiene <u>datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable</u>;

[...]

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad** alguna y <u>sólo podrán tener acceso a</u> <u>ella los titulares de la misma, sus representantes</u> y los Servidores Públicos facultados para ello...

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o

(Énfasis añadido).

est info	a	r	sı	ijε	eta	a .	a	te	ər	'n	p	0	ra	al	id	la	d	1 8	al	g	u	n	a	y		a	L	a																																								
	-	-			-	-	-	-	÷	-	-	-	-			-	- 7	*	-	-	-	-	-	-		+		. ,	•	-	-	#0	-	-	-	1	-	85				5   5				•	-	-		-	-	-	-	-	-	=	-	-	-						-			
	_	-			_	4	-	_	-	-	-	2			-	-	, Ç				-	4	-	-	-	-	_	_	4			-	¥ :	-	-	-	-	***	-	-		-				÷ ,			4	-	_	_	-	-	-	-	-	-	-	***								
	-	-			-	-	-	-	-	-	-	-				-	-	-		-	-	-	-	-	-	7	-	-				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-								-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-						
	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		* *		ė į	-	-	-		-	-	-	-	-		•		-	-	-	-	-	-	-	-	-							+ 1	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	+	+	-	-	÷		÷		-	,	/	4
	-	-			-	_	-	-	-	_	-	-	-				- '	_	_	_	_	_	_	_	_	_	-			_	_	_	_	_	_	_	_	_				_			_	_				_	_	_	_	_	-	_	_	_	_	-		_	2	"	/			
	-	-		7 1	-	-	-	-	-	-	-	-				-																																														/	1					
	-	-			-	-	-	-	-	_	_	_				_	-		-		-		-				7,11	-	_		-		-	-			-	-	_				1 0			0.0					-	_	~			77	-				6	/-						
	-	-		•	-	-	-	-	-	7	-	-	-	-			7	7	76	-	_	=	-		-								=			-5																		_			-		-	-	-	-	-					
	-	+			-	-	-	-	-	-	-	=	-			- 1		7	70	~	7	~	~	Ξ		-	. 7	-		7	$\overline{}$	70		170			ः	007.	0.0		327	0.0		T A E				70			770				77	~	ାଠ	977	-	-				•	1			
	-	-			-	_	_	-	_	_	_	-	_				_		-		-			_		-	11, 10				_	_		-	_								*		-								_							-		60 <del>0</del>			-			
Miles.	50	73	700	1 17	110	170	-	277	$\mathbb{Z}^{\lambda}$		1	i. T				7	700		100	77	AN.			(3)																																						517		•				
	_				-		7.	~	-	77.1	7	-				700		-	70	-	77.	-	7	-77	-		0.00	1 7			-			. 172	-	11.77	0.77	201,57		225		5 /5	500	7,00			7.45			200	44.	77			0.70	75	1000	333		-	0.5			7.07	5			
	_	_		-	_	-	_	-	_	-	_	Г			-	_	_	_	_	-	_	-	-	_	_			_	_	_	_	_	_	_	-			-	_	-	_	_	-	_	-	_	_	_	_	_	_	-	_	_	_	_	_	_	_	-	_				-			
							-		177		-																																																					1	1	1		
			T - 1																																																															1	-	
	_	_			_	_	_	_	= =	2	_	_								_	_	_	_	_	_	_	_				_		_	_		_			_							20					_	_	_	_	_	_	_	_	_	1-							1	1
	_	-			_	-	_	-	_	_	_	_	_			-	_	_	_	_	_	_	_	_	_	-	_			_	_	_	-	_	_	_	-	-							. ,					_	_	_	_	_	_	_	_	_	4	-								
	-	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				-	-	-	+	-	-	-	+	-	-	-	1			-	-	-	-	-	-	-	Н		-	-					-				-	-	-	-	-	4	-	_	1	1	-	-	-		6			





### B.3. Folio 0001700017819

	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Síntesis	Oficios de solicitud de permisos referidos en el artículo 73 Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como parcialmente reservada

#### Contenido de la Solicitud:

"1. SE SOLICITA INFORMAR CUANTOS PERMISOS POR ARTICULO 73 REGLAMENTO del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal SE HAN OTORGADO AL PRESONAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DURANTE EL AÑO 2018 Y 2019 EN LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL 2. SE SOLICITA INFORMAR CUANTOS PERMISOS POR ARTICULO 73 REGLAMENTO del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal SE HAN OTORGADO AL PRESONAL DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DURANTE EL AÑO 2018 Y 2019 EN LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, DESGLOSADOS POR MES, ESPECIALIDAD Y ESTADOS. 3. SE SOLICITA LOS OFICIOS Y/O ESCRITOS EN VERSION PUBLICA DONDE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES SOLICITARON EL PERMISO POR ARTICULO 73 REGLAMENTO del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal EN EL MES DE ENERO DE 2019. 4. SE SOLICITA LOS OFICIOS Y/O ESCRITOS EN VERSION PUBLICA DONDE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL SOLICITARON EL PERMISO POR ARTICULO 73 REGLAMENTO del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal EN EL MES DE ENERO DE 2019." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

## ACUERDO CT/ACDO/0130/2019:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la puesta a disposición de la versión pública de los oficios de solicitud de permisos referidos en el artículo 73 Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal otorgados al personal de la CGSP y PFM, clasificando y resguardando la información perteneciente al personal sustantivo de esta Representación Social, con fundamento en la fracción V, del artículo 110 de la LFTAIP, por un periodo de cinco años.





Por lo que, a fin de brindar una justificación a las causales de clasificación invocadas para el testado de la versión pública de los oficios de referencia, se exponen las siguientes pruebas de daño:

## Artículo 110, fracción V:

- Divulgar información perteneciente a personal sustantivo de la Fiscalía General de la República representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón que la misma permite identificar y posiblemente hacer reconocibles para algunos grupos delictivos a ciertas personas que, por razones de su cargo, desempeñen funciones estrechamente relacionadas con facultades de prevención y persecución de los delitos federales, circunstancia que permitiría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social.
- II. Derivado de que las actuaciones de la Fiscalía tienen como fin el interés público o general, la investigación y persecución de delitos, por conducto del Ministerio Público Federal y demás personal que lo auxilian, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable; se desprende que el divulgar la información requerida, superaría el interés público, es decir, provocaría un riesgo de perjuicio toda vez que se estarían proporcionando indicios y demás elementos que afectarían directamente el curso o el resultado de las investigaciones a cargo de esta Institución Federal, al hacer públicos datos que permitirian localizar a los servidores públicos que realizan actividades sustantivas, en razón que se podría atentar contra su vida, seguridad o su salud, o bien las de su familia o entorno social, derivado que grupos delincuenciales que tengan interés alguno sobre las actuaciones de la indagatoria, atentarían en contra de ellos.
- III. Que atendiendo al principio de proporcionalidad, se desprende que el reservar información relativa a datos de personal sustantivo de dicha Institución, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información, en virtud que dicha reserva prevalece al proteger la vida, la seguridad y la salud, como bien juridico tutelado, de dichos funcionarios, mismos que garantizan en todo momento una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza juridica y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás Leyes y Tratados Internacionales.





# B.4. Folio 1700200007819 - Centro de Evaluación de Control y Confianza

Síntesis	Información respecto de las evaluaciones de control y confianza del Fiscal General de Justicia del Estado de Morelos y Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Clasificación de información como parcialmente confidencial

#### Contenido de la Solicitud:

"1. Cual fue la fecha en la que por primera vez se le citó a URIEL CARMONA GÁNDARA, Fiscal General del Estado de Morelos, para que se presentara a evaluarse en Control de Confianza ante ese Centro de Evaluación y Control de Confianza dependiente de la Procuraduria General de la República. 2.- En relación al punto anterior, precisar si en esa fecha que se le citó por primera vez, se presentó o no, a la cita el Fiscal General de Justicia del Estado de Morelos, URIEL CARMONA GÁNDARA; en caso negativo, indicar si se notificó alguna causal procedente para no haber acudido al proceso de evaluación en control de confianza, que justificara su inasistencia. 3.-Indique si dentro de sus bases de datos y/o expedientes con los que cuenta el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la PGR existe algún registro de que el Fiscal General del Estado de Morelos, , y de Salazar Núñez Juan Jesús, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, hayan sido evaluados en Control de Confianza por ese Centro; en caso afirmativo precisar la fecha de inicio del proceso de evaluación y la fecha de conclusión del mismo, respectivamente. 4.- Se precise cual fue el Resultado Integral de las Evaluaciones de Control y Confianza que le hayan sido aplicadas al Fiscal General del Estado de Morelos, URIEL CARMONA GÁNDARA y a Salazar Núñez Juan Jesús, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos. 5.- En caso de que el resultado de las Evaluaciones de Control de Confianza aplicadas al Fiscal General del Estado de Morelos, URIEL CARMONA GÁNDARA, y a Salazar Núñez Juan Jesús, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, haya sido Aprobado con R Juanestricciones, favor de describir en qué consiste dicha Restricción, respectivamente. 6.- Indicar número de oficio, fecha, nombre y cargo del remitente, así como el nombre y cargo del destinatario, por medio del cual se dieron a conocer los resultados integrales de las evaluaciones de control y confianza practicadas por ese centro al Fiscal General del Estado de Morelos, URIEL CARMONA GÁNDARA, y a Salazar Núñez Juan Jesús, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, respectivamente." (Sic)

### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

ACUERDO CT/ACDO/0131/2019: ción Control de la nte





Del análisis a la documental solicitada, es que en el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la entrega de las documentales que sirven como evidencia para dar atención al punto 3 de la petición, clasificando y testando como información confidencial los datos personales de terceras personas, como lo es el nombre y firma, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lo anterior, en virtud de que los mismos no contribuyen a transparentar la gestión pública, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, mismo que para su mejor observancia se transcribe a continuación:

#### ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene <u>datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable</u>;

1.1

La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad** alguna y <u>sólo podrán tener acceso a</u> <u>ella los titulares de la misma, sus representantes</u> y los Servidores Públicos facultados para ello...

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o

(Énfasis añadido).

id es																																																												
ini	o	rr	n	ad	ci	ór	1	0	sı	us	1 6	e	p	re	es	е	n	ta	n	te	es	le	eç	ga	le	95			ै																															
																																																								7	-	7		
	-	_			_	_	-	-																																																	-	-		
		-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_					 	-	_	-	_	-	_	-				-	_	-	-	-	-				-	-	-	-		
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+	-	-	-	-	-	÷	-	-	-			-		 115	-	-	÷		-	=	7	-		10.7	-	7	-	-	-	-				-	-	-	-		
																																																										-		
			-	-		-	-	-	-	-	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	-			2 ;				-	-	-	-	_	-		4 .		_	-	-	-	_	_					2	_	ŭΨ,	1	-
			-	_			2	_		_	_	_		_	_	_	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+ 7						-		-	+	-	-				-	-	-	-	-	-	- 10				-	-	1		
																																																								4	4	-		
						-	_	_	-	_	_	_			_	-		-		-	_	_	_	-	-	_	-	-	_	_		ee oor	-		 		_	_		-	-	-	-	. ,		-	_	-	_	_	_					_	-	-		
																																																										-		
								_	_		_	_	_		_	_	_	_	_	_		2	2	_	_		2	_			_	27.					_	_		_		_				_	2	_	_	_	_				_	_	_	_		
	2.5						7	10	(5)	7																																															_	_		
-		•					-	-	-	-	-	-	-	7		~		_	_	-	~	77	-77	77.	T.	77	700	77.0	7	7	TE (1)	TT ( )		700	0.13	3-03	0.25	97.	772																	33				
-		-	-	_		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	-	_	_	_	-	-		-	-	-																																		6
																																											-		•	-	-	-	-	_	-	-		-	_	_	_	_		
. *** . *	•						_	-	_	_		_	-	_	-	_	$\overline{}$	-	_	_	_	-	-	-	7					777.	0000												-			-	-	-	-	-	-	-		i lit		-	-	7		
																																																		*	-		-	-	-	-	-	-		
																																																							-	7	-	-		
				2		-	-	-	-	***	-	-	+	-		-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-			-		-	-	-	-	-	-			-	-	-	(	-	4	1			-	×	-	-		





C. Solicitudes en las que se analiza la incompetencia para proporcionar o pronunciarse por la información requerida:

## C.1. Folio 0001700039619

Síntesis	Actividades relacionadas con Hidrocarburos
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Incompetencia

#### Contenido de la Solicitud:

- "-Cantidad total de combustible que se producía, almacenaba y distribuia en enero 2018 y enero 2019 del día 1 al 31, en todos los estados de la República. Mostrar desglose.
- -Delitos cometidos en refinerias, terminales de almacenamiento, terminales ASA, ductos, estaciones portuarias, distribuidores y estaciones de todo el país. Numeralia y tipos- En el caso de robo de combustible especificar cantidad de litros sustraida de cada punto indicado. En otro tipos de delitos especificar cuáles son estos. 2000 a 2018
- -Empresas y particulares relacionados con actividades ilicitas de PEMEX de todos los estados. Número de carpetas abiertas. 2000 a 2018

Despidos a empleados de Pemex. Número, niveles, razón. 2015 a 2018

#### **PROFECO**

-Denuncias de abusos de gasolineras de todos los estados. Número de denuncias, tipo de abuso, número de gasolinera.2015 a 2018

#### SHCP

- -Cuánto combustible facturan contribuyentes. Cantidad en lts y económica.
- -Se ha detectado facturación ilicita. Dónde, por cuánto, implicados. 2015 a 2018

## PROTECCIÓN CIVIL

-Cuántas gasolineras operan con permiso en el estado. Cuántas incumplen con las normas de seguridad, como cercanía a zonas habitacionales. De 2000 a 2018
Mapa de distribución de las estaciones de gasolina." (Sic)

### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: DGCS, COPLADII, SCRPPA, SEIDF y ŞEIDO.

ACUERDO CT/ACDO/0132/2019:





En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad confirma la declaratoria de incompetencia para pronunciarse por la información que se enlista a continuación, y se instruye a la UTAG reconduzca al particular respecto de esos cuestionamientos a los siguientes sujetos obligados:

Requerimientos: Cantidad total de combustible que se producia, almacenaba y distribuia en enero 2018 y enero 2019 del dia 1 al 31, en todos los estados de la República. Mostrar desglose. (...) Despidos a empleados de Pemex. Número, níveles, razón. 2015 a 2018

Sujeto obligado competente: Petróleos Mexicanos.

Requerimiento: Denuncias de abusos de gasolineras de todos los estados. Número de denuncias, tipo de abuso, número de gasolinera.2015 a 2018 (...)Cuántas gasolineras operan con permiso en el estado.

Sujeto obligado competente: Procuraduría Federal del Consumidor.

Requerimiento: Cuánto combustible factura contribuyentes. Cantidad en lts y económica. -Se ha detectado facturación ilícita. Dónde, por cuánto, implicados. 2015 a 2018

Sujeto obligado competente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Requerimiento: Cuántas incumplen con las normas de seguridad, como cercania a zonas habitacionales. De 2000 a 2018

Mapa de distribución de las estaciones de gasolina

				•	Su	je	to	0	bl	ig	ac	ob	C	or	n	эe	te	n	te	: 5	ie	cr	et	ar	ia	de	e (	Go	be	eri	na	cie	ón	((	Co	or	di	na	ci	ón	N	ac	io	na	al o	de	P	ro	te	cc	ció	n	Ci	vil	
L	0	ar	nte	er	io	r,	de	Э (	CC	n	fo	rr	nie	da	ac	c	0	n	lo	p	re	ev	is	to	е	n	e	l a	ırt	ic	ul	0	65	5, 1	fra	ac	ci	ón	H	d	е	la	LI	-1	Α	JP	į.								
																																			-	-	-		-	-	-	-	-	-	=	(APP)	CHATA			-		a constitution of the	-		
																																																				-			-
-	-					-	-	-	-		+ +		-	-	-	-	-			-	SV.		2	-	_			-	-	-	-				-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-			-
-	-				- (-	-	-	+0	-	-,-		-	-	*	-	*	-	-				-	-	-	-		-		-	-	-	-		-	-	-	-	TA S		-	-	7	-	-	-	-				-	-	-			-
_						_	_	_	-																																										-	-			-
70	-		= 1	-		-	-	70	7	7.15			11.77	77	-	-	7	-					-	-	-	-		-	-	-	_			2	_	-	-		-	-	20		_	_	-	_				_	-	-	2 2		1
																900	2000	cany					-		_											_	_				_			_	_	-				-	_				-





D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

# **ACUERDO** CT/ACDO/0133/2019:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información requerida:

- D.1. Folio 00017000342518
- D.2. Folio 00017000342618
- D.3. Folio 00017000342818
- D.4. Folio 00017000343018
- D.5. Folio 00017000343818
- D.6. Folio 00017000343918
- D.7. Folio 00017000344018
- D.8. Folio 00017000344118
- D.g. Folio 00017000344418
- D.10. Folio 00017000344518
- D.11. Folio 00017000345218
- D.12. Folio 00017000345318
- D.13. Folio 00017000345418
- D.14. Folio 00017000345518
- D.15. Folio 00017000345918
- D.16. Folio 00017000346118
- D.17. Folio 00017000346218
- D.18. Folio 00017000346318
- D.19. Folio 00017000346418
- D.20. Folio 00017000346518
- D.21. Folio 00017000346618
- D.22. Folio 00017000347018
- D.23. Folio 0001700001119
- D.24. Folio 0001700002219
- D.25. Folio 0001700002319
- D.26. Folio 0001700002519
- D.27. Folio 0001700002619
- D.28. Folio 0001700002719
- D.29. Folio 0001700002819
- D.30. Folio 0001700002919
- D.31. Folio 0001700003019 D.32. Folio 0001700010919
- D.33. Folio 0001700012919

D.34. Folio 0001700029619 D.35. Folio 0001700030419



# COMITE DE TRANSPARENCIA

-1000		
D.36.	Folio	0001700030919
D.37.	Folio	0001700032319
D.38.	Folio	0001700032419
D.39.	Folio	0001700033319
D.40.	Folio	0001700033419
D.41.	Folio	0001700033619
D.42.	Folio	0001700034019
D.43.	Folio	0001700035119
D.44.	Folio	0001700036219
D.45.	Folio	0001700036319
D.46.	Folio	0001700036619
D.47.	Folio	0001700036919
D.48.	Folio	0001700037119
D.49.	Folio	0001700037219
D.50.	Folio	0001700038319
D.51.	Folio	0001700038419
D.52.	Folio	0001700038619
		0001700038719
D.54.	Folio	0001700039919
D.55.	Folio	0001700040019
D.56.	Folio	0001700040919
D.57.	Folio	0001700043019
D.58.	Folio	1700100005219 - AIC
D.59.	Folio	1700100005619 - AIC
D.60.	Folio	1700100005719 - AIC

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor	
tiempo posible	1
/	~
	^
	1
	1
	1
	1
	*





E. Solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en las que se analizará la procedencia o improcedencia, la versión testada o entrega de los datos personales:

#### E.1. Folio de la solicitud 0001700342718

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, QUE LA LABOR O ACTIVIDAD QUE LE FUE INSTRUIDA REALIZAR AL C. (...) EL 24 DE ENERO DE 2005, MISMA QUE TUVO COMO CONSECUENCIA EL "ACCIDENTE DE TRABAJO" ACAECIDO EN LA DATA ANTES INDICADA, FORMA O FORMABA PARTE DE LAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, ACTIVIDADES, LABORES Y FUNCIONES INHERENTES AL CARGO O PUESTO-PLAZA QUE POR VIRTUD DE NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LEGALMENTE EXPEDIDO. OCUPA U OCUPABA Y EN EL QUE SE DESEMPEÑABA EN LA FECHA SEÑALADA EL C. (...)." (Sic)

## Otros datos para facilitar su localización:

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los





requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública de la NORMATIVIDAD que con arreglo a la DESCRIPCIÓN DEL PUESTO del Cargo que al 24 de enero de 2005 ocupaba el C. (...), preceptúe y establezca que el acarreo y traslado de cajas y materiales diversos dentro de las instalaciones de la Dependencia, eran parte de las Funciones y Actividades Inherentes al Puesto en el que el C. (...) se desempeñaba laboral y administrativamente en la fecha indicada, o bien, la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, que la actividad consistente en el acarreo y traslado del piso 10 al nivel E1 de las instalaciones de "Reforma 211-213", de 39 cajas de cartón destinadas para "archivo muerto", mismas que contenían peligrosas sustancias químicas causticas en envases de cristal de laboratorio, y cuya riesgosa labor o quehacer tuvo como consecuencia el "Accidente de Trabajo" acaecido el 24 de enero de 2005 en la humanidad del C. (...) que le dejo minusválido de por vida, fue producto de precisa y expresa instrucción girada por su superior jerárquico, de tal manera, que sin lugar a duda o disputa legal y administrativa alguna, quede perfectamente establecido que dicho mandamiento y tarea se instruyó y desempeño conforme y en apego a las funciones y responsabilidades inherentes al Nombramiento legalmente conferido en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que se encontraba vigente y expedido en favor del C. (...) al día 24 de enero del año 2005. Asimismo, sirva como antecedente para su pronta referencia, que ha saber, el pasado dia 13 de marzo de 2002, se expidió legalmente en favor del suscrito C. (...), la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" con número de folio o constancia 04499 y cuya vigencia inició el día 16 de marzo del año 2002. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

ACUERDO CT/ACDO/0134/2019:





De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.	
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
	K
	1
	1
~	~
AND ALL MANY ALL SERVICE FOR THE SERVICE AND	
3元 32.20mm (1.2.20mm) 1.2.20mm (1.2.20mm) 1.2.20mm (2.2.20mm) 2.2.20mm (2.2.20mm) 2.	
25 545 5 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	
	/
	1

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al





#### E.2. Folio de la solicitud 0001700342918

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, QUE AL 24 DE ENERO DE 2005, EL C. (...) DESEMPEÑABA ACTIVIDADES PROPIAS DE PEÓN, GANAPÁN, MOZO, JORNALERO, ESTIBADOR, RECADERO Y/O CARGADOR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, A MAYOR PRECISIÓN, EN EL ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ANTES SEÑALADA. MISMAS FAENAS, OCUPACIÓNES Y QUEHACERES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA NO CORRESPONDEN O LE CORRESPONDÍAN REALIZAR EN VIRTUD DE NO SER INHERENTES AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA QUE POR NOMBRAMIENTO TIENE O TENÍA LEGALMENTE CONFERIDO A LA FECHA ANTES SEÑALADA. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos





solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por el que se acredite v haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, si de conformidad al NOMBRAMIENTO y el correspondiente Cargo o Puesto-Plaza conferido y que en relación a la DESCRIPCIÓN DEL PUESTO, contemplaba como funciones, labores y responsabilidades del C. (...) al 24 de enero de 2005, como actividades inherentes al Cargo o Puesto-Plaza en cuestión, las tareas y ocupaciones propias de peón, ganapán, mozo, jornalero, estibador, recadero y/o cargador consistentes en carga, acarreo y traslado material, compuestos, ingredientes, sustancias y componentes de cualquier indole y naturaleza, misma tarea que desarrollaba y desempeñaba en la Dirección General de Recursos Humanos, a mayor precisión, en el almacén de papeleria y materiales de la dirección general de recursos humanos a cargo y bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa de la Dirección General De Recursos Humanos antes señalada. mismas faenas, ocupaciones y quehaceres que por su propia naturaleza y esfuerzo físico requerido para su desempeño, no corresponden a la Rama Administrativa que por virtud de su Nombramiento legalmente expedido en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se encontraba vigente en favor del C. (...) al día 24 de enero del año 2005. Asimismo, sirva como antecedente para su pronta referencia, que ha saber, el pasado día 13 de marzo de 2002, se expidió legalmente en favor del suscrito C. (...), la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" con número de folio o constancia 04499 y cuya vigencia inició el día 16 de marzo del año 2002. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

# ACUERDO CT/ACDO/0135/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de





79

los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el articulo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
/
<i></i>
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal





#### E.3. Folio de la solicitud 0001700343118

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR DE TAL MANERA QUE INDIQUE Y SEÑALE PERFECTA, CLARA, PRECISA Y PUNTUALMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA O DISPUTA LEGAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, PARA CONOCER CUÁL ERA EL CONTENIDO Y MATERIAL QUE SE GUARDABA AL INTERIOR DE LAS 39 CAJAS DE CARTÓN DESTINADAS PARA "ARCHIVO MUERTO", QUE POR INSTRUCCIÓN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LE FUE VERBALMENTE INSTRUIDO Y ENCOMENDADO TRASLADAR DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA YA ANTES SEÑALADAS Y PRECISADAS, Y CUYO CONTENIDO POR LA NATURALEZA DE LOS PROFUNDOS DAÑOS ORGÁNICOS, LACERACIONES, QUEMADURAS DE TERCER GRADO Y TRAUMATISMOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL C. (...), CORRESPONDEN INCONTROVERTIBLEMENTE A SUSTANCIAS QUÍMICAS CAUSTICAS, CORROSIVAS, QUEMANTES Y ABRASIVAS, AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE DE TRABAJO, QUE JUNTO CON UNA CUCHILLA DE GUILLOTINA PERFECTAMENTE AFILADA PARA CORTAR PAPEL QUE SE CONTENÍA EN UNA DE LAS 39 CAJAS EN CITA, SE DESPLOMO Y DERRAMO SOBRE LA INTEGRA HUMANIDAD DEL C. (...), MISMO HECHO QUE TUVO COMO TRÁGICA Y DEGRADANTE HUMANA CONSECUENCIA, UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y PROGRESIVA DE CARÁCTER MUSCULO-ESQUELÉTICA DISFUNCIONAL Y DEL SISTEMA, NERVIOSO PERIFÉRICO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEL C. (...) QUE LO HA ESTIGMATIZADO EN UNA CALIDAD SOCIAL Y LABORAL DE MINUSVÁLIDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SECUELAS FÍSICAS, INTELECTUALES, PSÍQUICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES QUE PREVALECEN DE MANERA CRÓNICA Y PROGRESIVA HASTA HOY DÍA, Y QUE LE IMPIDEN ACCEDER AL MERCADO LABORAL FORMAL, AL SER SUJETO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y SOCIAL. POR LO QUE RESULTA HUMANA Y MEDICAMENTE NECESARIO E INDISPENSABLE CONOCER PARA PROPORCIONAR EL TRATAMIENTO MÉDICO ADECUADO DE ALTA ESPECIALIDAD." (Sic)





Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

...La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública que contenga y describa a detalle y pormenorizadamente la naturaleza y caracteristicas del contenido y material que indebidamente se guardaba al interior de las 39 cajas de cartón destinadas para "archivo muerto", que por instrucción precisa del C. Director General de Recursos Humanos, le fue instruido y encomendado al C. (...) a través de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, trasladar del piso 10 a la bodega del nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, y cuyo contenido, por la naturaleza propia de la composición caustica, corrosiva, quemante y abrasiva de las sustancias sólidas y liquidas que al derramarse sobre la humanidad del C. (...), causaron y provocaron de por vida, profundos daños orgánicos, óseos, laceraciones, quemaduras de tercer grado, cicatrices y heridas dérmicas en piel y sindromes postraumáticos en la integridad fisica y mental del C. (...) cómo y en su legal calidad de trabajador de la Dependencia. Así las cosas, lo anteriormente vertido, no representa, sino que es el sensible motivo y fundamento en el ámbito legal, jurídico, laboral, administrativo y por encima de todo humano, por el que esa Procuraduria General de la República está comprometida y obligada a proporcionar la información solicitada, aunado a las razones y motivos humanitarios y de responsabilidad civil vinculados a mi salud física, mental, emocional, moral, psiquica, psicológica, intelectual que se encuentran asociadas, unidas y ligadas a mi propia integridad humana, a mi existencia y a mi pronóstico y calidad de vida, lo que de facto involucra la subsistencia y supervivencia de mi persona y en consecuencia a la de mi familia. Ello es así, y de lo que se desprende la exigencia del deber de la Procuraduría General de la República para entregar la información peticionada en términos de los Derechos Humanos que asisten al suscrito solicitante para que le sea entregada de manera formal, oficial y legal, y no a título de altruismo, caridad y/o limosna, o bien, de llegar al infrahumano, negligente e ilegal extremo de reservarla o negarla alegando y argumentando su inexistencia, cosa que en lo fáctico y en la especie denotaría certera v probadamente una actitud v aptitud inhumana, fascista, despiadada, sádica, cruel v sanguinaria, propia de un oscurantismo medieval característico y equivalente de una "Santa Inquisición" o como producto de una decisión e instrucción particular y distintiva de aquellas conocidas como "Tratamiento Especial" que se practicaban con sustento en el "Acta de Raza y Repoblación" de la desaparecida Alemania Nazi, de la que vale la pena hacer énfasis y dejar debida evidencia, de que la invocada "Acta de Raza y Repoblación" establecia en su Reglamento, la prohibición de torturar o matar a un "trabajador" sin causa justa, cosa que en la especie, bien puede considerarse que ya se practicó en contra del C. (...) como trabajador de la Procuraduría General de la República, dados los actos y hechos que aunados a los trágicos acontecidos el 24 de enero de 2005, ese Ente Federal, llevo a la práctica, ejecución y consumación en los meses de mayo, junio, julio y noviembre de 2008. Bajo el tenor de lo antes expuesto, no puede negarse el Derecho de Acceso a la Información que por este medio he venido a solicitar, en virtud de que los Daños y Perjuicios de naturaleza patrimonial y extra-patrimonial no han cesado, en fundada virtud de que se han caracterizado por su lesividad continua, crónica, progresiva y permanente desde el 24 de enero de 2005 hasta hóy dia

Previo a concluir, le manifiesto mi imposibilidad de aportar mayores elementos, que no sean el origen como antecedente y las torturantes consecuencias sufridas hasta hoy día, como producto de lo que en el perimetro de lo médico-laboral y no en lo humano, se consigna y calificà laboralmente como "Accidente" de Trabajo", pero de lo que me puedo fundadamente pronunciar, de que requiero la información solicitada, por ser necesaria e indispensable paid acceder a





tratamientos médicos, psiquiátricos y psicológicos de alta especialidad que me permita alcanzar un modo y medio de vida digno, de tal suerte que "Accidente de Trabajo" que como producto de una instrucción que bien puede calificarse de negligente al no ser considerado por la Procuraduria General de la República cómo una persona en el estricto sentido humano de la palabra, me dearadó en mi integridad personal a la de minusválido, debiendo enfrentar y no estando juridicamente obligado a soportar la burla y estigmatización derivada y generada de las visibles secuelas fisicas, intelectuales, psiquicas, psicológicas, psiquiátricas y emocionales que prevalecen de manera crónica y progresiva hasta hoy dia, y que me impiden acceder al mercado laboral formal, al ser sujeto de discriminación laboral y social, y que me orillan a sobrevivir enfrentando a diario la carencia y la pobreza que a la fecha me han establecido en un estado de indigencia en el ámbito económico, social y laboral, tema, causa y razón más que suficiente y de amplio espectro legal, por el que resulta humana y medicamente necesario e indispensable que esa Procuraduria General de la República me de a saber y conocer la información solicitada, a efecto de acceder con todos los elementos, a los tratamientos médicos, psiquiátricos y psicológicos a que me he referido para alcanzar en la medida de lo posible una sanación que me permita gozar de una calidad de vida digna, integra y respetable.

IV. Finalmente, le reitero desconocer en donde se guarde u oculte la información tan vital que requiero para mis tratamientos y sanación, sin embargo intuyo y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, que es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Oficialia Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o en última instancia en los de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia. Por último solicito, que en el marco de la ética, la moral y el sentido humano que involucran las funciones, responsabilidades y atribuciones del Cargo en el que Usted se desempeña, todo su apoyo e intervención para que a nombre y representación de la Dependencia, se concluya el asunto que nos ocupa, como hombre y no como criminales.." (Sic)

## Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0136/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:





83

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
***************************************
//





#### E.4. Folio de la solicitud 0001700343218

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR DE TAL MANERA QUE INDIQUE Y SEÑALE PERFECTA, CLARA, PRECISA Y PUNTUALMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA O DISPUTA LEGAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, QUE CONTENGA LA RAZÓN Y EL O LOS ELEMENTOS POR LOS CUALES NO SE LE ADVIRTIÓ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA AL C. (...), DE CUÁLES ERAN Y EN QUÉ CONSISTÍAN LOS CONTENIDOS Y MATERIALES QUE SE GUARDABAN AL INTERIOR DE LAS 39 CAJAS DE CARTÓN DESTINADAS PARA "ARCHIVO MUERTO", QUE POR INSTRUCCIÓN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LE FUE NSTRUIDO Y ENCOMENDADO TRASLADAR DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA YA ANTES SEÑALADAS Y PRECISADAS, Y CUYO CONTENIDO POR LA NATURALEZA DE LOS PROFUNDOS DAÑOS ORGÁNICOS, LACERACIONES, QUEMADURAS DE TERCER GRADO Y TRAUMATISMOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL C. (...), CORRESPONDEN INCONTROVERTIBLEMENTE A SUSTANCIAS QUÍMICAS CORROSIVAS, QUEMANTES Y ABRASIVAS, AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE DE TRABAJO, QUE JUNTO CON UNA CUCHILLA DE GUILLOTINA PERFECTAMENTE AFILADA PARA CORTAR PAPEL QUE SE CONTENÍA EN UNA DE LAS 39 CAJAS EN CITA, SE DESPLOMO Y DERRAMO SOBRE LA INTEGRA HUMANIDAD DEL C. (...), MISMO HECHO QUE TUVO COMO TRÁGICA Y DEGRADANTE HUMANA CONSECUENCIA, UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Ý PROGRESIVA DE CARÁCTER MUSCULO-ESQUELÉTICA DISFUNCIONAL Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEL C. (...) QUE LO HA ESTIGMATIZADO EN UNA CALIDAD SOCIAL Y LABORAL DE MINUSVÁLIDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SECUELAS FÍSICAS, INTELECTUALES, PSÍQUICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES QUE PREVALECEN DE MANERA CRÓNICA Y PROGRESIVA HASTA HOY DÍA, Y QUE LE IMPIDEN ACCEDER AL MERCADO LABORAL FORMAL, AL SER SUJETO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y SOCIAL." (Sic)





Otros Datos para facilitar su localización:

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"Se Desahoga Vista" (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0137/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos. ARCO no será procedente son:





II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

responsable.
Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Juridico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
\
1!
V \





#### E.5. Folio de la solicitud 0001700343318

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Politica Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR DE TAL MANERA QUE INDIQUE Y SEÑALE PERFECTA, CLARA, PRECISA Y PUNTUALMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA O DISPUTA LEGAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, QUE CONTENGA LA RAZÓN Y EL O LOS ELEMENTOS POR LOS CUALES NO SE LE PROPORCIONO AL (...), EL UNIFORME O VESTIMENTA, ASÍ COMO EL EQUIPO ADECUADO E IDÓNEO DE PROTECCIÓN PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE LAS 39 CAJAS DE CARTÓN DESTINADAS PARA "ARCHIVO MUERTO", QUE POR INSTRUCCIÓN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, LE FUE NSTRUIDO Y ENCOMENDADO TRASLADAR DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA YA ANTES SEÑALADAS Y PRECISADAS, Y DE LAS QUE SE DESPRENDE, GUARDABAN EN SU INTERIOR ENVASES DE CRISTAL DE LABORATORIO Y CUYO CONTENIDO POR LA NATURALEZA DE LOS PROFUNDOS DAÑOS ORGÁNICOS, LACERACIONES, QUEMADURAS DE TERCER GRADO Y TRAUMATISMOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL C. (...), CORRESPONDEN INCONTROVERTIBLEMENTE A SUSTANCIAS QUÍMICAS CAUSTICAS, CORROSIVAS, QUEMANTES Y ABRASIVAS, AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE DE TRABAJO, QUE JUNTO CON UNA CUCHILLA DE GUILLOTINA PERFECTAMENTE AFILADA PARA CORTAR PAPEL QUE SE CONTENÍA EN UNA DE LAS 39 CAJAS EN CITA, SE DESPLOMO Y DERRAMO SOBRE LA INTEGRA HUMANIDAD DEL C. (...), MISMO HECHO QUE TUVO COMO TRÁGICA Y DEGRADANTE HUMANA CONSECUENCIA, UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y PROGRESIVA DE CARÁCTER MUSCULO-ESQUELÉTICA DISFUNCIONAL Y DEL SISTEMA (...) QUE LO HA NERVIOSO PERIFÉRICO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEL C. ESTIGMATIZADO EN UNA CALIDAD SOCIAL Y LABORAL DE MINUSVÁLIDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SECUELAS FÍSICAS, INTELECTUALES, PSÍQUICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES QUE PREVALECEN DE MANERA CRÓNICA Y PROGRESIVA HASTA HOY DÍA, Y QUE LE IMPIDEN ACCEDER AL MERCADO LABORAL FORMAL, AL SER SUJETO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y SOCIAL." (Sic)





## Otros Datos para facilitar su localización:

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública en la que se acredite v haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, en donde textual y fehacientemente se indique y señale perfecta, clara, precisa y puntualmente, y sin lugar a duda o disputa legal o administrativa alguna, la razón, motivo y el o los elementos de orden administrativo y laboral, por los cuales de manera fundada y motivada no se le proporciono al C. (...), el uniforme o vestimenta, así como el equipo adecuado e idóneo de protección fisica y personal para el manejo y transporte de las 39 cajas de cartón destinadas para "archivo muerto", cuyo contenido consistía en sustancias y materiales sólidos y liquidos de características y naturaleza caustica, corrosiva, quemante y abrasiva que se guardaban al interior, mismas que por precisa instrucción de su superior jerárquico, el C. Director General de Recursos Humanos a través de su Coordinación Administrativa, le fue instruido y encomendado trasladar del piso 10 a la bodega del nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, el pasado 24 de enero de 2005. La anterior Solicitud de Información, encuentra sustento en el ámbito legal, ético, moral y humano por estar perfectamente vinculada al Derecho Humano de la vida y la dignidad humaná consagrados cómo baluarte en la Constitución o Carta Magna, de lo que se desprende por sentido común y en el marco de la responsabilidad civil, que no ha lugar a una omisión de tan infrahumana categoria, en el sentido de no haber proporcionado el equipo y vestimenta idóneo y adecuado al C. (...) en virtud del alto grado de peligrosidad y riesgo que implicada el desempeño y cumplimiento de dicha labor en su calidad de trabajador administrativo de la Dependencia, lo que bien se traduce en una omisión administrativa cuyas consecuencias fisicas, de personalidad y de integridad hasta hoy dia, son del perfecto y total conocimiento de esa Procuraduria General de la República, a menos que tan perversa negligencia haya sido intencional y premeditada, pero que en cualquiera de las dos hipótesis antes percibidas y mencionadas, su epilogo es el mismo, el haber





ocasionado de manera vitalicia la calidad de minusválido al C. (...), dejando su existencia, sanación y completa recuperación a la suerte, al destino y en el olvido, ello en fundada razón y motivo de la inhumana, corrupta, xenofóbica y sádica Resolución Administrativa OM/0568/2008 de 29 de octubre de 2008.

Finalmente, le manifiesto desconocer en donde se guarde u oculte la información que requiero, sin embargo intuyo y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, que es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Oficialia Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o en última instancia en los de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia. Por último solicito, que en el marco de la ética, la moral y el sentido humano que involucran las funciones, responsabilidades y atribuciones del Cargo en el que se desempeña, me brinde todo su apoyo e intervención para que a nombre y representación de la Dependencia, se concluya el asunto que nos ocupa, en el sentido que vuestra merced conoce y aprecia el significado de las palabras RESPETO, PROBIDAD, HONESTIDAD, DIGNIDAD e INTEGRIDAD HUMANA, que no son cosas vagas para Usted como para otros." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

## ACUERDO CT/ACDO/0138/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.





Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
~





## E.6. Folio de la solicitud 0001700343418

	在公司是以自然的是XX市场的基本。(AR 90 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), Y EN SU CASO AQUELLA VIGENTE Y EXPEDIDA AL 24 DE ENERO DE 2005 POR EL SERVICIO MÉDICO DE LA DEPENDENCIA UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE LAS INSTALACIONES ANTES PRECISADAS, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR DE TAL MANERA QUE INDIQUE Y SEÑALE PERFECTA, CLARA, PRECISA Y PUNTUALMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA O DISPUTA LEGAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, QUE CONTENGA EL DIAGNOSTICO Y/O REPORTE MÉDICO DEL GALENO Y/O FACULTATIVO, QUE LE DIO LA ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE PROPORCIONARON AL C. DERIVADOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 24 DE ENERO DE 2005, LO ANTERIOR EN VIRTUD (...), FUE ATENDIDO POR EL SERVICIO MÉDICO DE LA DE QUE EL TRABAJADOR, EL C. INSTITUCIÓN, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL DOMICILIO EN CITA, DADAS LAS LESIONES QUE PRESENTABA Y DENOTAN Y DENOTABAN QUE POR LA NATURALEZA DE LOS PROFUNDOS DAÑOS ORGÁNICOS, LACERACIONES, QUEMADURAS DE TERCER GRADO Y TRAUMATISMOS CAUSADOS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA, CORPÓREA Y MENTAL DEL C. (...), CORRESPONDEN INCONTROVERTIBLEMENTE A SUSTANCIAS QUÍMICAS CAUSTICAS, CORROSIVAS, QUEMANTES Y ABRASIVAS, AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE DE TRABAJO, QUE JUNTO CON UNA CUCHILLA DE GUILLOTINA PERFECTAMENTE AFILADA PARA CORTAR PAPEL QUE SE CONTENÍA EN UNA DE LAS 39 CAJAS EN CITA, SE DESPLOMO Y DERRAMO SOBRE LA INTEGRA HUMANIDAD (...), MISMO HECHO QUE TUVO COMO TRÁGICA Y DEGRADANTE HUMANA CONSECUENCIA, UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y PROGRESIVA DE CARÁCTER MUSCULO-ESQUELÉTICA DISFUNCIONAL Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEL C. (...) QUE LO HA ESTIGMATIZADO EN UNA CALIDAD SOCIAL/Y LABORAL DE MINUSVÁLIDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SECUELAS FÍSICAS. INTELECTUALES, PSÍQUICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES QUE PREVALECEN DE MANERA CRÓNICA Y PROGRESIVA HASTA HOY DÍA, Y QUE LE IMPIDEN ACCEDER AL MERCADO LABORAL FORMAL, AL SER SUJETO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y SOCIAL." (Sic)





Otros Datos para facilitar su localización:

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y aestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública en la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Juridica, en donde textual y fehacientemente se indique y señale perfecta, clara, precisa y puntualmente, y sin lugar a duda o disputa legal, médica o administrativa alguna, el diagnostico y/o reporte médico del galeno y/o facultativo, que le dio la atención de primeros auxilios inmediatos que se proporcionaron al C. (...) derivados del "Accidente de Trabajo" del 24 de enero de 2005, lo anterior en virtud de que el trabajador, el C. (...), fue atendido por el servicio médico de la institución, ubicado en la planta baja de las instalaciones de la dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, dadas las araves lesiones que presentaba y denotaban que por la naturaleza de los profundos daños orgánicos, laceraciones, quemaduras de tercer grado y traumatismos causados en la integridad física, corpórea y mental del C. (...), corresponden incontrovertiblemente a sustancias químicas causticas, corrosivas, quemantes y abrasivas, al momento de ocurrir el "Accidente de Trabajo", que junto con una cuchilla de guillotina perfectamente afilada para cortar papel que se contenia en una de las 39 cajas estibadas que se desplomaron y cuyo contenidos sólidos y líquidos, se derramaron sobre la integra humanidad del C. (...), La anterior Solicitud de Información, encuentra sustento en el ámbito médico legal, ético, moral y humano por estar perfectamente vinculada/al Derecho Humano de la vida y la dignidad e integridad humana consagrados cómo baluarte en la Constitución o Carta Magna, de lo que se desprende por sentido común y en el marco de la responsabilidad legal, médica y civil, que no ha lugar a una omisión de tan infrahumana categoria, en el sentido de que el médico o facultativo que atendió al C. (...) no hava levantado e instrumentado acta administrativa o reporte médico que diera cuenta y fe del lalto grado de peligrosidad y riesgo que implicaban las heridas, lesiones y quemaduras de tercer grado que en el desempeño y cumplimiento de la labor instruida por el C. Director General de Récursos Humanos





a través de su Coordinación Administrativa, que realizó en su calidad de trabajador administrativo de la Dependencia el C. (...), lo que bien se traduce en una negligencia médica y omisión administrativa cuyas consecuencias físicas, de personalidad y de integridad hasta hoy dia, son del perfecto y total conocimiento de esa Procuraduria General de la República, a menos que tan perversa negligencia u omisión haya sido intencional y premeditada, pero que en cualquiera de las dos hipótesis antes percibidas y mencionadas, su epilogo es el mismo, el haber ocasionado de manera vitalicia la calidad de minusválido al C. (...), dejando su existencia, sanación y completa recuperación a la suerte, al destino y en el olvido, ello en fundada razón y motivo de la inhumana, corrupta, xenofóbica y sádica Resolución Administrativa OM/0568/2008 de 29 de octubre de 2008

Finalmente, le manifiesto desconocer en donde se guarde u oculte la información que requiero, sin embargo intuyo y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, que es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Oficialía Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o del Área del Servicio Médico en cita, o en última instancia en los de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia

IV. Por último solicito, que en el marco de la ética, la moral y el sentido humano que involucran las funciones, responsabilidades y atribuciones del Cargo en el que se desempeña, me brinde todo su apoyo e intervención para que a nombre y representación de la Dependencia, se concluya el asunto que nos ocupa, en el sentido que vuestra merced conoce y aprecia el significado de las palabras RESPETO, PROBIDAD, HONESTIDAD, DIGNIDAD e INTEGRIDAD HUMANA, que no son cosas vagas para Usted como para otros." (Sic)

## Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0139/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:





II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.	
**************************	
	1
***************************************	
	V
	V
	V
	Λ
	1/
	/
	1
	4
/	
	1
	1
	1
************************	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-
	-
	1
94	11





## E.7. Folio de la solicitud 0001700343518

ALL PROPERTY OF THE PARTY	A. 自然的生活。对于中国的首都自然在第一种首都是国际的特别。
Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Politica Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), Y EN SU CASO AQUELLA VIGENTE Y EXPEDIDA AL 24 DE ENERO DE 2005 POR EL SERVICIO MÉDICO DE LA DEPENDENCIA UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE LAS INSTALACIONES ANTES PRECISADAS, CONSISTENTE EN EL REPORTE DE TRASLADO, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR DE TAL MANERA QUE INDIQUE Y SEÑALE PERFECTA, CLARA, PRECISA Y PUNTUALMENTE, Y SIN LUGAR A DUDA O DISPUTA LEGAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, QUE EL C. (...) FUE TRASLADADO EN AMBULANCIA DE LA DEPENDENCIA AL ÁREA DE URGENCIAS DE LA CLÍNICA O UNIDAD MÉDICO-FAMILIAR DEL ISSSTE DENOMINADA "CLÍNICA IZTAPALAPA I", A EFECTO DE RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 24 DE ENERO DE 2005, DADAS LAS LESIONES QUE PRESENTABA Y DENOTAN Y DENOTABAN QUE POR LA NATURALEZA DE LOS PROFUNDOS DANOS ORGANICOS, LACERACIONES, QUEMADURAS DE TERCER GRADO Y TRAUMATISMOS CAUSADOS EN LA (...), CORRESPONDEN INCONTROVERTIBLEMENTE A INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DEL C. SUSTANCIAS QUÍMICAS CAUSTICAS, CORROSIVAS, QUEMANTES Y ABRASIVAS, AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE DE TRABAJO, QUE JUNTO CON UNA CUCHILLA DE GUILLOTINA PERFECTAMENTE AFILADA PARA CORTAR PAPEL QUE SE CONTENÍA EN UNA DE LAS 39 CAJÁS EN CITA, SE DESPLOMO Y DERRAMO SOBRE LA INTEGRA HUMANIDAD DEL C. (...), MISMO HECHO QUE TUVO COMO TRÁGICA Y DEGRADANTE HUMANA CONSECUENCIA, UNA DISCAPACIDAD PERMANENTE Y PROGRESIVA DE CARÁCTER MUSCULO-ESQUELÉTICA DISFUNCIONAL Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEL C. (...) QUE LO HA ESTIGMATIZADO EN UNA CALIDAD SOCIAL Y LABORAL DE MINUSVÁLIDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SECUELAS FÍSICAS, INTELECTUALES, PSÍQUICAS, PSICOLÓGICAS Y EMOCIONALES QUE PREVALECEN DE MANERA CRÓNICA Y PROGRESIVA HASTA HOY DÍA Y QUE LE IMPIDEN ACCEDER AL MERCADO LABORAL FORMAL, AL SER SUJETO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL Y SOCIAL." (Sic)

Otros Datos para facilitar su localización:





"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahoque los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace" consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública en la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, en donde textual y fehacientemente se indique y señale perfecta, clara, precisa y puntualmente, y sin lugar a duda o disputa legal, médica o administrativa alguna, el diagnostico y/o reporte médico del galeno y/o facultativo, que le dio la atención de primeros auxilios inmediatos que se proporcionaron al C. (...) derivados del "Accidente de Trabajo" del 24 de enero de 2005, lo anterior en virtud de que el trabajador, el C. (...), fue atendido por el servicio médico de la institución, ubicado en la planta baja de las instalaciones de la dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, dadas las graves lesiones que presentaba y denotaban que por la naturaleza de los profundos daños orgánicos, laceraciones, quemaduras de tercer arado y traumatismos causados en la integridad física, corpórea y mental del C. (...), corresponden incontrovertiblemente a sustancias químicas causticas, corrosivas, quemantes y abrasivas, al momento de ocurrir el "Accidente de Trabajo", que junto con una cuchilla de guillotina perfectamente afilada para cortar papel que se contenia ery una de las 39 cajas estibadas que se desplomaron y cuyo contenidos sólidos y líquidos, se derramaron sobre la integra humanidad del C. (...), La anterior Solicitud de Información, encuentra sustento en el ámbito médico legal, ético, moral y humano por estar perfectamente vinculada al Derecho Humano de la vida y la dignidad e integridad humana consagrados cómo baluarte en la Constitución o Carta Magna, de lo que se desprende por sentido común y en el marco de la responsabilidad legal, médica y civil, que no ha lugar a una omisión de tan infrahumana categoría, en el sentido de que el médico o facultativo que atendió al C. (...) no haya levantado e instrumentado acta administrativa o reporte médico que diera cuenta y fe del alto grado de( peligrosidad y riesgo que implicaban las heridas, lesiones y quemaduras de tercer grado que en el desempeño y cumplimiento de la labor instruida por el C. Director General de Reculrsos Humanos a través de su Coordinación Administrativa, que realizó en su calidad de trabajador/administrativo



# COMITE DE TRANSPARENCIA

(...), lo que bien se traduce en una negligencia médica y omisión de la Dependencia el C. administrativa cuyas consecuencias físicas, de personalidad y de integridad hasta hoy día, son del perfecto y total conocimiento de esa Procuraduria General de la República, a menos que tan perversa negligencia u omisión haya sido intencional y premeditada, pero que en cualquiera de las dos hipótesis antes percibidas y mencionadas, su epilogo es el mismo, el haber ocasionado de manera vitalicia la calidad de minusválido al C. (...), dejando su existencia, sanación y completa recuperación a la suerte, al destino y en el olvido, ello en fundada razón y motivo de la inhumana, corrupta, xenofóbica y sádica Resolución Administrativa OM/0568/2008 de 29 de octubre de 2008. III. Finalmente, le manifiesto desconocer en donde se guarde u oculte la información que requiero, sin embargo intuvo y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, que es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Oficialía Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o del Área del Servicio Médico en cita, o en última instancia en los de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia IV. Por último solicito, que en el marco de la ética, la moral y el sentido humano que involucran las funciones, responsabilidades y atribuciones del Cargo en el que se desempeña, me brinde todo su apoyo e intervención para que a nombre y representación de la Dependencia, se concluya el asunto que nos ocupa, en el sentido que vuestra merced conoce y aprecia el significado de las palabras RESPETO, PROBIDAD, HONESTIDAD, DIGNIDAD e INTEGRIDAD HUMANA, que no son cosas vagas para Usted como para otros." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

## ACUERDO CT/ACDO/0140/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular, es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:





II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.	
	T.
	1 - 2
	X
	/\
	1/
	V
	10
	~//
# TOTAL PROPERTY OF THE PROPER	
	1
	V
	1
	11
98	





#### E.8. Folio de la solicitud 0001700343618

CENTRAL COMPLETE SERVICE	
Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), CONSISTENTE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE OBRA EN PODER DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MISMA QUE FUE LEVANTADA POR EL C. TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA P.G.R. EL 25 DE ENERO DE 2005 Y DEMÁS ANEXOS QUE SE ADJUNTARON O SE ENCUENTRAN ADJUNTOS A LA PRECISADA ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA FE DEL ACCIDENTE DE TRABAJO OCURRIDO EN LA FECHA ANTES SEÑALADA AL C. (...) COMO TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento dé poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamenté, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahoque los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)





## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Juridica, la información de indole laboral y en términos administrativos que se contiene en el cuerpo del Acta Administrativa que obra en poder de esa Procuraduria General de la República, misma que fue levantada por el C. Titular de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dependencia el 25 de enero de 2005, de igual manera peticiono los anexos que se adjuntaron o se encuentran adjuntos a la precisada Acta Administrativa, misma documental pública que da fe de manera detallada y pormenorizada del "Accidente de Trabajo" ocurrido en la fecha antes señalada al C. (...) como trabajador de la Dependencia en un Estatus jurídico, Laboral y Administrativo de estar "A Disposición" de la Dirección de Administración de Personal. Asimismo, sirva como antecedente para su pronta referencia, que ha saber, el pasado dia 13 de marzo de 2002, se expidió legalmente en favor del suscrito C. (...), la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" con número de folio o constancia 04499 y cuya vigencia inició el dia 16 de marzo del año 2002. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0141/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:





101

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
~

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y





#### E.g. Folio de la solicitud 0001700343718

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información aue consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ISSSTE Y ENTREGADA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPENDENCIA, QUE EN RELACIÓN AL FORMATO RT-09 DENOMINADO "CONSTANCIA DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE" EXPEDIDO POR EL ISSSTE EN FAVOR DEL C. (...), POR LA QUE SE ACREDITA Y HACE CONSTAR DE MANERA PERFECTA, CLARA, PRECISA Y PUNTUAL, Y SIN LUGAR A DUDA O DISPUTA LEGAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA, QUE EL C. (...) SE REINCORPORO LABORALMENTE DE MANERA DEFINITIVA A LA DEPENDENCIA EN EL MES DE JUNIO DE 2008, EN VIRTUD DE QUE EL ISSSTE DECLARO MEDIANTE LA CONSTANCIA QUE SE REQUIERE, QUE EL C. (...), SU ALTA MÉDICA POR LA CUAL NO HABÍA NI EXISTÍA IMPEDIMENTO PARA REINCORPORARSE A SUS LABORES COMO TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo qué en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas.





e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Juridica, la entrega por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado –ISSSTE- a la Dirección General de Recursos Humanos de esa Procuraduria General de la República, la "CONSTANCIA DE ALTA MÉDICA" que al mes de junio de 2008, acredita expresa y fehacientemente que derivado del "CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE" denominado "FORMATO RT-09 entregado el 21 de enero de 2008 en la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Federal de Investigaciones de ese Ente Federal, da fe de que en virtud de que el C. (...) había alcanzado un "Estado Total de Sanación Física", se encontraba apto y en condiciones para reincorporarse laboral y administrativamente a las actividades administrativas inherentes a su Cargo o Puesto que en relación a su grado de discapacidad le fueran encomendadas a realizar y desempeñar. Asimismo, sirva como antecedente para su pronta referencia, que ha saber, el pasado día 13 de marzo de 2002, se expidió legalmente en favor del suscrito C. (...), la "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" con número de folio o constancia 04499 y cuya vigencia inició el dia 16 de marzo del año 2002. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección Médica y de Salud en el Trabajo, o de la Dirección de Recursos Humanos de la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0142/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los





104

datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
46명하다 요. (2000년 - 2588년 2015년 2015

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General





## E.10. Folio de la solicitud 0001700344218

<b>对于发生的工作。</b>	
Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA CONSISTENTE Y EN DONDE SE INDIQUE Y SEÑALE LA ESPECIFICACIÓN PRECISA, PUNTUAL, EXACTA Y TEXTUAL, QUE DIO MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO POR LA CUAL (...) FUE PUESTO "A DISPOSICIÓN" PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES Y LABORES SUBORDINADAS PROPIAS DE PEÓN, GANAPÁN, MOZO, JORNALERO, ESTIBADOR, RECADERO Y/O CARGADOR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, A MAYOR PRECISIÓN, EN EL ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ANTES SEÑALADA. MISMAS FAENAS. OCUPACIÓNES Y QUEHACERES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA NO CORRESPONDEN O LE CORRESPONDÍAN REALIZAR EN VIRTUD DE NO SER INHERENTES AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA QUE POR NOMBRAMIENTO TIENE O TENÍA LEGALMENTE CONFERIDO A LA FECHA 24 DE ENERO DE 2005, HACIENDO EXTENSIVO EL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, A QUE SE ME INDIQUE EN LOS MISMOS TÉRMINOS SOLICITADOS EL FUNDAMENTO Y PRECEPTO LEGAL, JURÍDICO, LABORAL Y ADMINISTRATIVO EN QUE SE SUSTENTÓ DICHA DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA DEPENDENCIA. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos





solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduría General de la República." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Juridica, relativo al Cargo o Puesto-Plaza que en términos de la respectiva "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" o "FORMATO ÚNICO DE PERSONAL" también denominado por sus siglas como "FUP", diligenciado y gestionado legal y administrativamente conforme se establece en los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que se encontraba vigente y expedido en favor del C. (...) al día 24 de enero del año 2005, en donde se explique, funde y motive con estricto apego a Derecho, la Norma y Disposición Legal y Administrativa por la cual el C. (...) fue puesto "A DISPOSICIÓN" de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo para desempeñar actividades y labores subordinadas propias de peón, ganapán, mozo, jornalero, estibador, recadero y cargador en la Dirección General de Recursos Humanos, a mayor precisión, en el almacén de papeleria y materiales de la citada Dirección General de Recursos Humanos a cargo y bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa de la mencionada Dirección General De Recursos Humanos. Lo anteriormente vertido y solicitado, encuentra sustento lógico y coherente en el razonamiento de que en la inteligencia de que por "Denominación del Puesto" se entiende cómo el término o nombre con el que se conoce cada puesto o cargo en la Dependencia, el cual expresa la responsabilidad principal o alguna caracteristica esencial del mismo; y por "Descripción del Puesto" se comprende y conoce la concisa y exacta información objetiva que identifica la tarea por cumplir y la responsabilidad que implica el "puesto", además bosqueja la relación entre el "puesto" y otros "puestos" en la organización, los requisitos para cumplir el trabajo y su frecuencia o ámbito de ejecución. De lo que se desprende que dichas, labores, actividades, faenas, ocupaciones y quehaceres que por su propia naturaleza no corresponden o le correspondian realizar al C. (...), en virtud de no ser inherentes al Cargo del Puesto-Plaza que por legal y constitucional nombramiento tiene conferido a la fecha 24 de enero de 2005, reiterando en hacer extensivo, que en el cuerpo de la respuesta a que haya lugar en el presente requerimiento de, información, a que se me indique en los mismos términos solicitados, el fundamento y preceptó legal, juridico, laboral y administrativo en que se sustentó dicha determinación por parte del Titulár de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dependencia para que el C. (...) desempeñara labores y actividades no relacionadas ni intrinsecas y propias a aquellas que corresponden a la "Descripción del Puesto" en relación al Nombramiento vigente al 24 de enero de 2005. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mijSolicitud





de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

## Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

## ACUERDO CT/ACDO/0143/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

q ra c	ui az	e o	h na e	a al l	ce ol	e e	a e e	lu n cı	si lo	ó s er	n a nta	e rc a	l ch	si iv	ol /c	ic s u	f	a is id	nt ic la	te o d	s s	n y	na e dr	ar le	nif ec in	e tı	si c	tó n a	ic ti	qi cc va	JE S	e ;a	d as r	e si	s c	pi oi	ue m br	és 10 re	, 1	ab ac ab	e as el	re e s	s u	di di	za e i cri	ar da to	u at	non	a s o	b de le	ú el e	so e fi	ar X	p p	ec ec	sk ib	ie isi	e) ni ib	kh te le	na e p	te lo lo	st ers	iv sc al	n iz	y al	l
ir	e	X	S	te	en	te	25																																																									1	/	200
																																																														-	/			
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	***																		-	-	-	-	-	-	-	-						-	-	Ť			• •	7	4.5	*	-	5.5		-	-	2.5		ř.
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	-	-	_	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	-	-		-	-	-		-	-		-						-	-	_	-	-	-	-	-	-							. =	-		-	
_	_	_	-	_	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-		*	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-			. ,	-	-	_	-									-	-	-	-	-	-	95	-								0.7	-		
_	_	_	_		_																																													_	-							- 7		= 7	-					
_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_				_		_						_	_	_	_		_		G.U					_	_	_	_	_	2/			2	_			2 2		00		2						2 :	007	289	_				4.5		
_																																																																		
-																																																															-		7	
_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		<u> </u>	_	_	_	_	_	-	_	-	_	_	-	_	-	-	-	-	-	-			2 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-						-	4												-		7	
		_	_	_	_	_	_		_	_		_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_	_		_	_	_	_		_	_				_	_	_	_	_	_	_	_	_	_														-								1
																																																													-					
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-0	-	-	_		_	_	~	_	_	-	-		-	-		-																												T	-		-			0.70	77	
_	-	-	-	_	-	-	_	-	-	_	-	-	_	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	4	_	_	-	-	_	-	_	-				_	_	_	_		-				1		-	-	-	-	-	4	-		1	1		.  -							. =	

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General





#### E.11. Folio de la solicitud 0001700344318

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia - Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la lev en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siquiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA CONSISTENTE Y EN DONDE SE INDIQUE Y SEÑALE LA ESPECIFICACIÓN PRECISA, PUNTUAL, EXACTA Y TEXTUAL, PARA SABER Y CONOCER, A PARTIR DE QUÉ FECHA (DÍA/MES/AÑO) A QUE FECHA (DÍA/MES/AÑO) EL C. (...) ESTUVO JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO AL C. TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS CON MOTIVO DE HABER SIDO PUESTO "A DISPOSICIÓN" POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS EN LA MENCIONADA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES PROPIAS DE PEÓN, GANAPÁN, MOZO, JORNALERO, ESTIBADOR, RECADERO Y/O CARGADOR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, A MAYOR PRECISIÓN, EN EL ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ANTES SEÑALADA. MISMAS FAENAS, OCUPACIÓNES Y QUEHACERES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA NO CORRESPONDEN O LE CORRESPONDÍAN REALIZAR EN VIRTUD DE NO SER INHERENTES AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA QUE A DECIR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA PROPIA OFICIALIA MAYOR, POR VIRTUD DE NOMBRAMIENTO TIENE O TENÍA CONFERIDO EL C. (...) A LAS DATAS DEL 24 DE ENERO DE 2005, 29 DE OCTUBRE DE 2008 Y AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al, derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos/los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa, acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya





lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduría General de la República." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obseguiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, relativo al Cargo o Puesto-Plaza que en términos de la respectiva "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" o "FORMATO ÚNICO DE PERSONAL" también denominado por sus siglas como "FUP", diligenciado y gestionado legal y administrativamente conforme se establece en los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que se encontraba vigente y expedido en favor del C. (...) al día 24 de enero del año 2005, en donde se precise, explique, funde y motive con estricto apego a Derecho, de qué fecha (Día/Mes/Año) a que fecha (Día/Mes/Año) el C. (...) estuvo jerárquicamente subordinado al C. Titular de la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Recursos Humanos con motivo de haber sido puesto "A DISPOSICIÓN" por parte del Titular de la Dirección General de Servicios Aéreos en la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, misma Unidad Administrativa adscrita y dependiente de la mencionada Dirección General de Recursos Humanos, para desempeñar actividades propias de peón, ganapán, mozo, jornalero, estibador, recadero y cargador en la citada Dirección General de Recursos Humanos, a mayor precisión, en el almacén de papelería y materiales de la ya indicada Dirección General de Recursos Humanos a cargo y bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos antes señalada, en donde desempeñaba actividades y labores subordinadas no inherentes, ni relacionadas, ni intrinsecas, ni propias a aquellas que corresponden a la "Descripción del Puesto" en relación al Nombramiento vigente al 24 de enero de 2005 previamente expedido en favor del C. (...). De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos., Haciendo la pertinente observación de que lá Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información/de Acceso a Datos Personales debe encontrarse enarosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia" (Sic)

## Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la





Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

# ACUERDO CT/ACDO/0144/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

crace	ju az or	e oi or	ha na el es	ac ab	e le qu ón	ee	en c do	ls lo	ió os er	n a nta	e rc	l s hi es	vo sa	lic os u	cit s f in	a is id	nt ici	e, os d	i i	n: ∕∈ dr	ar ele m	nif ec in	e: tr	sto ór cra	ó nie at	q	ue os a	e ;a	de as n	es í c	p o n	ue m br	és o, e	b d	le a: le	rese	ea es su	ali:	za e (	ar da to	u ato	na os na		bi le le	ús le	q ex fu	ue p e	ec	da di	er sik	nte ole	ha e p	au pe lo	st ers	iv so ali	a a na iza na	y al ar	
-	_	_			1 2	_	_	_	_				_	_	_		_				1	_	_					_	_	_	_				_	_	_				_	_	-	_	-				dia.		-	-	_				_	
-	-					-	-	-	T			-	*	-	-	-			-	·	-	_	-					-	-	_			-	-	+	_			-	-	-	-	_	_						_	_	-			-		_	
																																																								ш.		
្ន	_				_	_	_	_				_	_	_	_	_				_	-	-	_					_	_	_	_				_	_				_	_	_	_	_							_	_				-		
_						-		_				_		_	_	_				-	-	·	_					-		-	1000		11 17 202			_			1 6	220				a L			00 - 7 1945	SANS mrkts	10.70		- 1720 - 1720		200 d	1000 2002	3975		- T	
_	- 1000 - 1200									0 8 2 14		0550 7020	2															69			576.0 576.0		18057 18 - 8				70. 7 50.0			-57 1176		7							-			-	-		-	_	-	
-	987					_		_	_	-		-	_	_	_	_	-		-	_	_	_	_				-	-	_	-		-	-	_	_	_	-			-	-	_	-	-	-			1 5	-	-	7	-	7	-	-	-	7	
																																																						-			-	,
																																																									-/	
-	-			-	-	-	-	-		-	-	-	-	_	-			-	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-			-	-	-	-			-	-	-	-	-		70.7	1 17	-	-	-	-	TI.	5 5			-	1		
-	-	-			-	-		-	-	5.5	-	-	7	-	-				-	-	-	Ħ	-	-			-	-	-	-			-	-	-	-	+		-	-	-	-	-	-	-		00			-	-	_			/	/	-	
																																																									_	
_	_				-	_	-	_			-	-	_	_					_	-	_	_				_	-	_	_	-		- 1-			-	-				_	_	_		***	-0.0				-	-				e e	-		_	
-	-				-	-	-		-00		_		-	-0	-				-	-		-					_	_	_	_			-		_	_			_	ш	_	_	22 .			2 12	// 22		-	120	20-22	2 6	67762	0102	221	1285	10	(
_					_	_	_	_					_	23	220							22					1923	e di	123										04	- 52				80	77	<del>-</del>		_			A4.00		-	-	_	0		
											_			-	-		-	-	_	_	_			-		-		_	_	_				-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	7				10	-	-	7	7	10	-	1	1	
7	- '	7		-	-	-	-	-	7.5		-	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-	7 .	-		-	-	-	-					-	-				-	-	-	-	-	-			. =	-	-	-			4 6	-	-	-/	0

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General







#### E.12. Folio de la solicitud 0001700344618

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siquiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA CONSISTENTE Y EN DONDE SE INDIQUE Y SEÑALE LA ESPECIFICACIÓN PRECISA, PUNTUAL, EXACTA Y TEXTUAL, PARA SABER Y CONOCER, CUÁL FUE EL FUNDAMENTO Y EL DISPOSITIVO LEGAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO, LABORAL BUROCRÁTICO Y ADMINISTRATIVO, EN QUE SE SUSTENTÓ Y MOTIVO EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A DONDE SE ENCONTRABA "A DISPOSICIÓN" EL C. (...) PARA DESEMPEÑAR EN EL ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ACTIVIDADES Y LABORES SUBORDINADAS PROPIAS DE UN PEÓN, GANAPÁN, MOZO, JORNALERO, ESTIBADOR. RECADERO Y/O CARGADOR, MISMAS QUE RESULTARON Y RESULTAN DISTINTAS Y DIFERENTES, A AQUELLAS QUE CONFORME AL "CATÁLOGO DE PUESTOS DEL GOBIERNO FEDERAL" EN 2005. NO ERAN INHERENTES NI CORRESPONDÍAN DESEMPEÑAR AL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS CON CÓDIGO CF21899 O CÓDIGO CFPB003 QUE A DECIR DE LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR, TENÍA CONFERIDO POR NOMBRAMIENTO EL C. (...) A LAS DATAS DEL 24 DE ENERO DE 2005, 29 DE OCTUBRE DE 2008 Y AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 ÉL C. (...) COMO TRABAJADOR DE LA P.G.R. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De iaual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esgí Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundado razón de las





dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, relativo al Cargo o Puesto-Plaza que en términos de la respectiva "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACIÓN DE REMUNERACIONES" o "FORMATO ÚNICO DE PERSONAL" también denominado por sus siglas como "FUP", el cual se debe de encontrar diliaenciado y aestionado legal y administrativamente conforme se establece en los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que también debe de estar y haber estado vigente y expedido en favor del C. (...) a las datas del 24 de enero de 2005, del 29 de octubre de 2008 y del 11 de noviembre de 2008, y acorde y en relación al Cargo del Puesto-Plaza del NOMBRAMIENTO que corresponda, al amparo de los Códigos de Puesto números CF21899 y CFPB003 respectivamente. Documental Pública en donde se precise, explique, funde y motive con estricto apego a Derecho, cuál fue el fundamento o fundamentos y el dispositivo o dispositivos legales que en el ámbito jurídico, laboral burocrático y administrativo, en que se sustentó y motivo el Titular de la Dirección General de Recursos Humanos por el cual o por los cuales, el mencionado C. Director General de Recursos Humanos ordeno e instrucciono que el C. (...), desempeñara, desarrollara y realizara labores y actividades no inherentes, ni relacionadas, ni intrinsecas y no propias de la RAMA ADMINISTRATIVA que correspondan a aquellas que en virtud de Nombramiento legalmente expedido y vigente a que haya lugar en las fechas antes indicadas. Se sustenta debidamente lo anterior, en fundado y motivado mérito de que dichas actividades y labores que no obedecen a estándares de desempeño laboral administrativo sino que por la labor y esfuerzo físico, a veces excesivo y extenuante, que implican e implicaban para su realización y cumplimiento, resultan incuestionablemente ser propias de un de trabajador con calidad laboral y administrativa de peón, ganapán, mozo, jornalero, estibador, recadero y cargador con una jornada laboral de doce horas continuas de trabajo, sin derecho a receso alguno para tomar alimentos por estar "A DISPOSICIÓN" de y en la Dirección General de Recursos Humanos, a mayor precisión, en el almacén de papelería y materiales de la ya indicada Dirección General de Recursos Humanos a cargo y bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos antes señalada.

III. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia (Sic)

Unidades administrativas involucradas:





Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0145/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.





#### E.13. Folio de la solicitud 0001700344718

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siquiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA CONSISTENTE Y EN DONDE SE INDIQUE Y SEÑALE LA ESPECIFICACIÓN PRECISA, PUNTUAL, EXACTA Y TEXTUAL, PARA SABER Y CONOCER, CUÂLES ERAN LAS ACTIVIDADES Y LABORES SUBORDINADAS ESPECÍFICAS Y CONCRETAS QUE EFECTUABA, REALIZABA Y DESEMPEÑABA EN EL ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ÉL C. (...), DESDE QUE FUE PUESTO "A DISPOSICIÓN" A TRABAJAR EN CALIDAD DE PEÓN, GANAPÁN, MOZO, JORNALERO, ESTIBADOR, RECADERO Y/O CARGADOR EN DICHO Y PRECISADO ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PARTIENDO DE LA FECHA (DÍA/MES/AÑO) LA CUAL SE PIDE SEA INDICADA, EN QUE INICIO LABORES EN EL ALMACÉN EN CITA, HASTA EL 24 DE ENERO DE 2005, FECHA EN QUE OCURRIÓ EL RIESGO DE TRABAJO QUE DERIVÓ EN UNA CRÓNICA Y PROGRESIVA DISCAPACIDAD MUSCULO-ESQUELETICA DISFUNCIONAL Y DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO DE POR VIDA EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO DEL C. (...)?, AUNADO A LO ANTERIOR, SE HACE EXTENSIVA LA PETICIÓN, A EFECTO DE QUE EN MISMOS TÉRMINOS INDICADOS AL PROEMIO, SE PROPORCIONE LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL "OFICIO DE COMISIÓN" EN DONDE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO SE LE INSTRUYO AL C. (...), CONSTITUIRSE A DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES Y LABORES, EN EL ALMACÉN DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MISMAS QUE DEBEN CONSTAR EN EL "OFICIO DE COMISIÓN" QUE SE REQUIERE, Y DEL QUE SE ENTIENDE, DEBIÓ HABER SIDO SUSCRITO POR EL C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCIÓN A SU DEBER LEGAL Y POR SER LA SUPERIORIDAD JERÁRQUICA DEL C. (...) COMO TRABAJADOR DE LA P.G.R." (Sic)

#### Otros datos para facilitar su localización:

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así

£





como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduría General de la República." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya

luaar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, relativo al Cargo o Puesto-Plaza que en términos de la respectiva "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O ASIGNACION DE REMUNERACIONES" o "FORMATO ÚNICO DE PERSONAL" también denominado por sus siglas como "FUP", el cual se debe de encontrar diligenciado y gestionado legal y administrativamente conforme se establece en los articulos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que también debe de estar y haber estado vigente y expedido en favor del C. (...) a las datas del 24 de enero de 2005, del 29 de octubre de 2008 y del 11 de noviembre de 2008, y acorde y en relación al Cargo del Puesto-Plaza del NOMBRAMIENTO que corresponda, a efecto de que manera concisa y concreta se indique y señale con estricto apego a Derecho, y en el sentido más puro y más humano, la detallada y pormenorizada especificación precisa, puntual, exacta y textual, para saber y conocer, cuáles eran las actividades y labores subordinadas específicas y concretas que efectuaba, realizaba y desempeñaba cómo y a titulo de actividad laboral habitual el C. especialmente aquellas en las que se requeria habilidad manual o esfuerzo fisico, y aue desempeñaba por precisas instrucciones del C. Director General de Recursos Humanos que recaian en el C. (...) en su calidad de trabajador asignado en el almacén de papelería y materiales de la Dirección General de Recursos Humanos bajo la responsabilidad y supervisión del C. Titular de la Coordinación Administrativa de la mencionada Dirección General de Recursos Humanos, dada y (...), se encontraba en un estatus laboral y administrativo específico en virtud de que él C. denominado "A DISPOSICIÓN" para trabajar servilmente en calidad de peón, ganapán, mozo, jornalero, estibador, recadero y cargador en dicho y precisado almacén de papelería y materiales de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitándose en mismos términos, se indique y dé a conocer, de que fecha (dia/mes/año) a que fecha (dia/mes/año) prevaleció el estatus laboral y administrativo antes referido. Al respecto, no puede quedar omiso que el cimiento legal y humano en que descansa la presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales, descansa en que producto, resultado y secuela de las labores y actividades de las que se pide informes, fue especialmente aquella que él y a partir del 24 de enero de 2005, fecha en que ocurrió el "Riesgo o Accidente" de Trabajo que derivó y tuvo y tiene hasta la fecha como vitalicia consecuencial el haber





denigrado la integridad fisica, mental, intelectual, psicológica, psíquica y emocional del C. (...) a la particular e inhumana condición de minusválido. Así las cosas, es que resulta de explorado Derecho, que toda instrucción u ordenamiento girado y emitido por funcionario público en ejercicio de sus facultades y atribuciones respecto de los subordinados a su cargo o a su disposición, debe de constar por escrito en apego a los Principios de Legalidad y de Certeza y Seguridad Jurídica, de otro modo o en contravención a lo antes manifestado, se estaria incurriendo en actos, hechos y conductas de naturaleza negligente y autoritaria, que por no estar debidamente fundadas y constar por escrito, dan procedencia a responsabilidad civil y administrativa por los daños y perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que ocasionen o hayan ocasionado.

III. Se sustenta debidamente lo anterior, en fundado y motivado mérito de que dichas actividades y labores de las que se solicita información respecto y vinculado al C. (...), no obedecen a estándares de desempeño laboral de la Rama Administrativa sino que por la labor y esfuerzo físico, a veces excesivo y extenuante, que implican e implicaban para su realización y cumplimiento, resultan incuestionablemente ser propias de un de trabajador con calidad laboral y administrativa de peón, ganapán, mozo, jornalero, estibador, recadero y cargador con una jornada laboral de doce horas continuas de trabajo, sin derecho a receso alguno para tomar alimentos por estar "A DISPOSICIÓN" de y en la Dirección General de Recursos Humanos, a mayor precisión, en el almacén de papelería y materiales de la ya indicada Dirección General de Recursos Humanos a cargo y bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos antes señalada.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

## ACUERDO CT/ACDO/0146/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:





117

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.	
**********************	
	N.
	1
	1
	1
	/
	/
	4
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	^
	1
	Y
	1
	1





#### E.14. Folio de la solicitud 0001700344818

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia - Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA CONSISTENTE Y EN DONDE SE INDIQUE Y SEÑALE LA ESPECIFICACIÓN PRECISA, PUNTUAL, EXACTA Y TEXTUAL, PARA SABER Y CONOCER EN EL ÁMBITO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA P.G.R. COMO ESTADO-PATRÓN, QUE SE ENTIENDE O DEBE DE ENTENDERSE RESPECTO DEL CONCEPTO DE PONER "A DISPOSICIÓN" AL PERSONAL O TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA. CITO COMO EJEMPLO FÁCTICO, EL CASO DEL C. (...), QUIEN EL 20 DE OCTUBRE DE 2002 FUE PUESTO "A DISPOSICIÓN" DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL SUSTANTIVO POR PARTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS. HA LUGAR A SEÑALAR Y PRECISAR, QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO PUEDE NI DEBE CONSIDERARSE EN EL EXTREMO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, EN FUNDADA VIRTUD DE QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE VINCULADOS A ACTOS, HECHOS Y CONDUCTAS FÁCTICAS COMETIDAS Y REALIZADAS POR EL SUJETO OBLIGADO O P.G.R. EN CONTRA O EN RALACIÓN AL SOLICITANTE. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales





son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduría General de la República." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego al Principio de Certeza y Seguridad Jurídica, así como en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en donde se indique y señale la especificación precisa, puntual, exacta y textual, para saber y conocer en el ámbito de las Responsabilidades Facultades y Atribuciones en materia laboral y administrativa por las que se riae esa Procuraduria General de la República en su calidad de Estado-Patrón, y particularmente remontando a la data del 20 de octubre de 2002, que se entiende, debe de entenderse o debia entenderse legal y administrativamente a la citada fecha del 20 de octubre de 2002, respecto del concepto y definición laboral y administrativa de poner bajo el estatus denominado: "A DISPOSICIÓN" al personal o trabajadores de la Dependencia. Para su pronta referencia y precisión, sirva como antecedente, que precisamente el pasado 20 de octubre de 2002, por expresa instrucción del C. Director General de Servicios Aéreos, el C. (...) en su legal calidad de Personal de la Rama Administrativa adscrito a la citada Dirección General de Servicios Aéreos, fue puesto "A DISPOSICIÓN" del C. Director de Administración de Personal Sustantivo. Así púes, en mérito de la referencia del precedente fáctico antes narrado, ha lugar para que en la presente Solicitud de Información, se indique de manera exacta y puntual, la Ley, Reglamento o Norma y el respectivo o respectivos dispositivos legales que facultan a esa Procuraduría General de la República a través de los Titulares de sus Unidades Administrativas y/o de los Funcionarios legalmente facultados y dotados de autoridad competente para poner en un estatus de "A DISPOSICIÓN" en los términos y con base en el antecedente manifestado, a los servidores públicos de la Dependencia. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o bien, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduria General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

f





## ACUERDO CT/ACDO/0147/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

120

que ha razona con el expres inexist	ble que sión	en e c do	los	ai	rch a e	niv sa	05	i fi	sid	co ad	s !	y e	ele ni	ect ni:	cró str	on at	ico	os a	; a a	sí no	cc	n b	no, re	b	as el	es sı	s c	le cr	da ito	ato o,	os no	de b l	el e	ex fu	(p) e	ec po	lie os	ib	te le	pole	er	scal	iza	al ar		
					17.1	77.1																																						-		
					-		-			-			-			-	-		-	_		_		-			-			-	-		-	-		-	-		-	-	-			-		
																																												-		
										_			-			_			-	-	- 1-	-		-	-		-	-		-	-		*	-		-	-		-	-	-			*		
				-1	-			-	-		-		-	-		-	-			-		-			-		-	-		-	-			_			_			Ξ.	_		1	_	1	1
								-		-			-			-	-		-	-		-		-	-		-			-	+		-	-		-	-		-	-	-	-		-		_
																																												/-		
								-					_				-	- 1		-								-			-			-			-				-	-/	/_			
					_			_		_			_			_				-		-			_		-	_		-	-		-	-		-	-			-	-/	4	1	-		
								_		_			2			_	_	2 3		_		2	2 2	_		272	12	Ι.		_	_			_			_			_	_		4	_		
																																											-	-		
													2			_	_			_		_			_		_	<u> </u>		_	_			-			-			-	-0			-		
																																						_	1972	_	_	_				
		-						700	-			70.7	770	1700		977		77. 7																									5 (E)			
			7		-		-	-		-	-	-	_	_		_																														

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al





## E.15. Folio de la solicitud 0001700344918

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA NOTIFICACIÓN O CITATORIO AL TRABAJADOR PARA EL LEVANTAMIENTO DEL "ACTA ADMINISTRATIVA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", MISMA QUE DEBE ENCONTRARSE PERSONALIZADA Y DIRIGIDA AL C. (...). LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ANEXO 2 DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 EN RELACIÓN A SU NUMERAL PRIMERO, FRACCIÓN V. ASÍ COMO DEL NUMERAL VEINTIOCHO DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 DE REFERENCIA. DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA DEL CUAL SE DESCONOCE SU FECHA DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN, PERO QUE DEBE ENCONTRARSE DATADO EN EL AÑO 2008, ELLO EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Ha lugar a señalar y precisar, que la presente Solicitud de Información de Datos Personales del C. (...) encuentra debido sustento y fundamento legal que legitima la petición, en que a las datas del 29 de octubre de 2008, fecha en que el Lic. Rafael Ibarra Consejo en su carácter y calidad de Oficial Mayor en funciones de la Procuraduria General de la República, dicto la Resolución OM/0568/2008 por la cual determino dar por Terminados los Efectos del Nombramiento del C. (...) al Cargo del Puesto-Plaza de Subcoordinador de Servicios con adscripción laboral y administrativa en la Dirección General de Servicios Aéreos de la Dependencia. Así mismo, con fecha del 11 de noviembre de 2008, el C. (...) fue formal y oficialmente notificado de manera personal de la invocada Resolución OM/0568/2008 en cita. Resultando que a las datas antes precisadas, se encontraba vigenté la CIRCULAR 025/93, la cual conforme a los Principios de Unidad, de Contradicción, de Imparciálidad y de Oficialidad establece el cauce formal de la serie de actos en que obligadamente se concreta y define de manera precisa y exacta la actuación administrativa de la Dependencia, aunado a su naturaleza administrativa de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos sin distingo de jerarquia dentro de la Dependencia, establece el procedimiento administrativo para el personal de base y de confianza para dar legal y legitimamente por terminados los efectos del nombramiento de cualquier trabajador de la Procuraduria General de la República sin excepción alguna, a efecto de que la Dependencia no incurra o haya incurrido en omisiones administrativas o de procedimiento que le generen o generaran responsabilidad administrativa alguna." (Sic)





Otros datos para facilitar su localización

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego a los Principios de Legalidad y de Certeza y Seguridad Jurídica, que con arreglo y en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se refleje documental, expresa y textualmente la NOTIFICACIÓN del citatorio formal y oficial realizado, ejecutado, consumado y materializado al C. (...) por el que se le ordena y convoca a asistir 🕢 constituirse personalmente para el desahogo del Acto Administrativo consistente en/el levantamiento e instrumentación del "ACTA ADMINISTRATIVA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", misma que debe encontrarse personalizada y dirigida al C. (...). lo anterior en términos del ANEXO 2 del OFICIO CIRCULAR No. 025/93 en relación a su NUMERAL PRIMERO, FRACCIÓN V, así como del NUMERAL VEINTIOCHO del citado OFICIO CIRCULAR No. 025/93 de referencia. documento o constancia pública del cual se desconoce su fecha de emisión y notificación, pero que debe encontrarse datado en el año 2008, ello en congruencia con el Artículo 113, Fracción II, Inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. La presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del C. (...), encuentra legal, legitimo y debido sustento en razón de que resulta de explorado Derecho que conforme al Orden Constitucional en sus artículos 14º y 16º de la invocada Carta Magna y del Principio de Debido Proceso Legal, así como de aquellos que tutelan las Garantias Procesales de Audiencia y de Defensa, la NOTIFICACIÓN resulta ser un requisito insalvable y obligatorio de





#### E.16. Folio de la solicitud 0001700345018

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA CONSISTENTE EN EL "ACTA ADMINISTRATIVA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA". MISMA QUE DEBE ENCONTRARSE CENTRALMENTE PERSONALIZADA A NOMBRE DEL TRABAJADOR, EL C. (...). LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ANEXO 8 DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 EN RELACIÓN A SU NUMERAL QUINCE, APARTADO: PERSONAL DE CONFIANZA, INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS. ASÍ COMO DEL NUMERAL VEINTIOCHO DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 DE REFERENCIA. DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA DEL CUAL SE DESCONOCE SU FECHA DE EMISIÓN, PERO QUE DEBE ENCONTRARSE DATADO EN EL AÑO 2008, ELLO EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Ha lugar a señalar y precisar, que la presente Solicitud de Información de Datos Personales del C. (...) encuentra debido sustento y fundamento legal que legitima la petición, en que a las datas del 29 de octubre de 2008, fecha en que el Lic. Rafael Ibarra Consejo en su carácter y calidad de Oficial Mayor en funciones de la Procuraduria General de la República, dicto la Resolución OM/0568/2008 por la cual determino dar por Terminados los Efectos del Nombramiento del C. (...) al Cargo del Puesto-Plaza de Subcoordinador de Servicios con adscripción laboral y administrativa en la Dirección General de Servicios Aéreos de la Dependencia. Así mismo, con fecha del 11 de noviembre de 2008, el C. (...) fue formal y oficialmente notificado de manera personal de la invocada Resolución OM/0568/2008 en cita. Resultando que a las datas antes precisadas/se encontraba vigente la CIRCULAR 025/93, la cual conforme a los Principios de Unidad, de Contradicción, de Imparcialidad y de Oficialidad establece el cauce formal de la serie de actos en que obligadamente se concreta y define de manera precisa y exacta la actuación administrativa de la Dependencia, aunado a su naturaleza administrativa de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos sin distingo de jerarquía dentro de la Dependencia, establece el procedimiento administrativo para el personal de base y de confianza para dar legal y legitimamente por terminados los efectos del nombramiento de cualquier trabajador de la Procuraduria General de la República sin excepción alguna, a efecto de que la Dependencia-no incurra o haya incurrido en omisiones administrativas o de procedimiento que le generen o generaran responsabilidad administrativa alguna." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:





Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición" que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya

lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego a los Principios de Legalidad y de Certeza y Seguridad Jurídica, que con arreglo y en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se refleje documental, expresa y textualmente el "ACTA ADMINISTRATIVA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA", misma Documental Pública que debe encontrarse (...) en su legal calidad de trabajador de la centralmente personalizada en contra del C. Dependencia, misma que debe encontrarse legalmente levantada e instrumentada conforme g Derecho por los probables o presuntos Hechos Objetivos y/o Conductas Desplegadas que se le atribuyeron, imputaron y achacaron al C. (...), los cuales deberán estar perfectamente asentádos y narrados de manera textual, detallada y pormenorizada en el cuerpo y contenido de la referida el "ACTA ADMINISTRATIVA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" que se requiere. lo anterior en términos del ANEXO 8 del OFICIO CIRCULAR No. 025/93 en relación a su NUMERAL QUINCE, APARTADO: PERSONAL DE CONFIANZA, INSTRUMENTACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, así como del NUMERAL VEINTIOCHO del citado OFICIO CIRCULAR No. 025/93 de referencia. Documento o constancia pública del cual se desconoce su fecha exacta de emisión, levantamiento e instrumentación pero que debe encontrarse datado en el año 2008, ello en congruencia con el Articulo 113, Fracción II, Inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. La presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del C. (...), encuentra legal, legitimo y debido sustento en fazón de que resulta de explorado Derecho que conforme al Orden Constitucional en sus articulos 14° y 16° de





## E.17. Folio de la solicitud 0001700345118

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO DE REMISIÓN DEL "ACTA ADMINISTRATIVA PARA TRABAJADORES DE CONFIANZA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" A LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA O DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DEPENDENCIA, MISMA QUE FUE INSTRUMENTADA EN 2008 EN CONTRA DEL C. (...). LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 EN RELACIÓN A SU NUMERAL DIECIOCHO, APARTADO: PERSONAL DE CONFIANZA, DICTAMINACIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS. ASÍ COMO DEL NUMERAL VEINTIOCHO DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 DE REFERENCIA. DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA DEL CUAL SE DESCONOCE SU FECHA DE EMISIÓN Y REMISIÓN, PERO QUE DEBE ENCONTRARSE DATADO EN EL AÑO 2008, ELLO EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 113. FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Ha lugar a señalar y precisar, que la presente Solicitud de Información de Datos Personales del C. (...) encuentra debido sustento y fundamento legal que legitima la petición, en que a las datas del 29 de octubre de 2008, fecha en que el Lic. Rafael Ibarra Consejo en su carácter y calidad de Oficial Mayor en funciones de la Procuraduria General de la República, dicto la Resolución OM/0568/2008 por la cual determino dar por Terminados los Efectos del Nombramiento del C. (...) al Cargo del Puesto-Plaza de Subcoordinador de Servicios con adscripción laboral y administrativa en la Dirección General de Servicios Aéreos de la Dependencia. Así mismo, con fecha del 11 de noviembre de 2008, el C. (...) fue formal y oficialmente notificado de manera personal de la invocada Resolución OM/0568/2008 en cita. Resultando que a las datas antes precisadas, se encontraba vigente la CIRCULAR 025/93, la cual conforme a los Principios de Unidad, de Contradicción, de Imparcialidad y de Oficialidad establece el cauce formal de la serie de actos en que obligadamente se concreta y define de manera precisa y exacta la actuación administrativa de la Dependencia, aunado a su naturaleza administrativa de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos sin distingo de jerarquia dentro de la Dependencia, establece el procedimiento administrativo para el personal de base y de confianza para dar legal y legitimamente por terminados los efectos del nombramiento de cualquier trabajador de la Procuraduria General de la República sin excepción alguna, a efecto de que la Dependencia no incurra o haya incurrido en omisiones administrativas o de procedimiento que le generen o generaran responsabilidad administrativa alguna." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:





del acta, y en caso de detectarse irregularidades en el procedimiento, el expediente se devolverá a la unidad administrativa de adscripción a fin de que sean subsanadas.", mismo dispositivo legal administrativo que en relación a la SECCIÓN SEGUNDA, APARTADO "PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA", Artículo VEINTIOCHO que al tenor literal dispone a la letra, y preceptúa: "VEINTIOCHO. El procedimiento para la instrumentación de Actas Administrativas Previas a la Terminación de los Efectos del Nombramiento de los Servidores Públicos de la Procuraduria General de la República, es de observancia obligatoria, por lo que a los responsables de su incumplimiento se les sancionará en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualesquiera otras que resulten.". Así las cosas, de lo anteriormente vertido y manifestado, se desprende con todo fundamento que la presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del C. (...), encuentra legal, legitimo y debido sustento en razón de que resulta de explorado Derecho que conforme al Orden Constitucional en sus articulos 5°, 13°, 14°, 16° y 17° de la invocada Carta Magna y del Principio de Debido Proceso Legal, así como de aquellos que tutelan las Garantías Procesales de Audiencia y de Defensa entre otros, debe observar los siguientes elementos y consideraciones de hecho y de derecho:

a.Todos los actos y procedimientos administrativos desde y en principio deben estar apegados a las normas jurídicas aplicables pues las autoridades administrativas sólo pueden hacer y resolver sobre lo que la ley les permite.

b. Los actos administrativos en que incurre un trabajador y que pudieran resultar ser sujetos de sanción, amonestación o terminación de los efectos del nombramiento, no nacen ni deben nacer a la vida juridica con la certeza de que son válidos, pues ello violaría las garantías procesales de audiencia, defensa y de presunción de inocencia, a tal extremo de que se quebrantaria el Principio de Debido Proceso Legal y las Formalidades Esenciales del Procedimiento, en donde la autoridad administrativa que resuelva, al momento de dictar su determinación, resultaría que dicha Resolución Administrativa en si misma seria producto de un razonamiento vicioso y viciado en la que se daria como cierto lo mismo que se trata o trataba de probar.

c. La falta, ausencia o inexistencia de un Debido Procedimiento Administrativo Legal, genera indefensión, duda, incertidumbre e inseguridad jurídica y legal para el trabajador administrado y arbitrariedad e injusticia por parte de la autoridad administrativa resolutora.

d. En consecuencia, todos los poderes y servidores públicos han de actuar siempre, y en todos sus actos, con la cobertura específica de las leyes, o sea, bajo el manto de una norma juridica o administrativa previa, ya que la Administración Pública no queda exenta de realizar sus funciones sometiéndose plena e incondicionalmente a la ley y al derecho.

e. Por tanto, en la emisión, aplicación, ejecución, materialización y consumación de sus actos, las autoridades administrativas tienen una potestad que está normativamente "tasada", de modo que sólo pueden llevar a cabo lo que el orden jurídico les faculta para hacer, es decir, carecen de poderes genéricos o indeterminados, a mayor precisión, el acto administrativo de determinar o resolver, debe ser válido para que produzca efectos jurídicos y para ello debe estar ajustado a la ley que lo regula. El contenido del acto administrativo no puede ser decidido libremente por la Administración Pública, pues su actuación queda y ésta sometida a la Ley y al Derecho. En otras palabras, el acto administrativo de autoridad debe concordar con la ley y la norma que lo rige, porque la actuación de la autoridad administrativa tiene y debe tener un estatuto de estabilidad indispensable para la procuración del trabajador administrado y del interés público.

f. De igual manera, los actos y procedimientos administrativos, por disposición de la Ley Fundamental o Carta Magna, nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, certeza y seguridad en los términos que dispone la Constitución, gozando de fuerza jurídica formal y material, es decir, los actos de las autoridades administrativas se presumen válidos, salvo prueba





en contrario, la cual puede consistir en violaciones a las Garantias Procesales, al Debido Proceso Legal y en el extremo a la falta, ausencia o inexistencia del Procedimiento Administrativo Legal del que emane y se dicte una Resolución que por ende seria contraria a Derecho. Es este último aspecto que ligado al Principio de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica, el que nos conduce al tema de la Nulidad y Anulabilidad del Acto y/o Procedimiento Administrativo, cosa que en la especie conlleva una responsabilidad que da procedencia a reparar e indemnizar los daños y perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que por acción u omisión llegase a causar al trabajador administrado.

g. Las Normas, Las Formalidades Esenciales del Procedimiento y el Procedimiento Administrativo en si mismo, coexisten como un todo y se encuentran integrados juridica y procesalmente por tres elementos que son: Estructura Formal, Contenido y Fines, se caracterizan por ser de unidad indivisa, es decir, no puede existir uno sin otro, además de su calidad aplicativa, dado que son de observancia general y obligatoria.

III. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o en la Dirección de Relaciones Laborales, o bien, en la Dirección General de Asuntos Juridicos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

## ACUERDO CT/ACDO/0150/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Jey General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.





#### E.18. Folio de la solicitud 0001700346018

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA CONSISTENTE EN LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL SENTIDO DE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL O LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS CON ADSCRIPCIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS, RECAÍDA SOBRE EL ACUERDO SOMETIDO AL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DEPENDENCIA RELATIVO A LOS ACTOS U OMISIONES IMPUTADOS AL C. (...) QUE CONTRAVENGAN O HAYAN CONTRAVENIDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO QUE REGULE O HAYA REGULADO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA. MISMA QUE DEBE ENCONTRARSE PERSONALIZADA Y DIRIGIDA AL C. (...). LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 EN RELACIÓN A SU NUMERAL VEINTICINCO, SECCIÓN SEGUNDA, PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ASÍ COMO DEL NUMERAL VEINTIOCHO DEL OFICIO CIRCULAR 025/93 DE REFERENCIA. DOCUMENTO O CONSTANCIA PÚBLICA DEL CUAL SE DESCONOCE SU FECHA DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN, PERO QUE DEBE ENCONTRARSE DATADO EN EL AÑO 2008, ELLO EN CONGRUENCIA CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN II. INCISO C) DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO." (Sic)

#### Otros datos para facilitar su localización:

"Ha lugar a señalar y precisar, que la presente Solicitud de Información de Datos Personales del C. (...) encuentra debido sustento y fundamento legal que legitima la petición, en que a las datas del 29 de octubre de 2008, fecha en que el Lic. Rafael Ibarra Consejo en su carácter y calidad de Oficial Mayor en funciones de la Procuraduría General de la República, dicto la Resolución OM/0568/2008 por la cual determino dar por Terminados los Efectos del Nombramiento del C. (...) al Cargo del Puesto-Plaza de Subcoordinador de Servicios con adscripción laboral y administrativa en la Dirección General de Servicios Aéreos de la Dependencia. Así mismo, con fecha del 11 de noviembre de 2008, el C. (...) fue formal y oficialmente notificado de manera personal de la invocada Resolución OM/0568/2008 en cita. Resultando que a las datas antes precisadas, se encontraba vigente la CIRCULAR 025/93, la cual conforme a los Principios de Unidad. de





Contradicción, de Imparcialidad y de Oficialidad establece el cauce formal de la serie de actos en que obligadamente se concreta y define de manera precisa y exacta la actuación administrativa de la Dependencia, aunado a su naturaleza administrativa de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos sin distingo de jerarquia dentro de la Dependencia, establece el procedimiento administrativo para el personal de base y de confianza para dar legal y legitimamente por terminados los efectos del nombramiento de cualquier trabajador de la Procuraduría General de la República sin excepción alguna, a efecto de que la Dependencia no incurra o haya incurrido en omisiones administrativas o de procedimiento que le generen o generaran responsabilidad administrativa alguna. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

#### Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública por la que se acredite y haga constar en apego a los Principios de Legalidad y de Certeza y Seguridad Juridica, que con arreglo y en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que vinculados al NOMBRAMIENTO legalmente expedido y, vigente y acorde en su cronología a la fecha de trámite, emisión, diligencia y gestión del contenido de la Documental Pública que se requiere a esa Procuraduría General de la República, y a efecto de que se refleje documental, expresa y textualmente, LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL SENTIDO DE DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL O LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS CON ADSCRIPCIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS, RECAÍDA SOBRE EL ACUERDO SOMENDO AL C.

tal, AL LA ZA LA





PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DEPENDENCIA RELATIVO A LOS ACTOS U OMISIONES IMPUTADOS AL C. (...) QUE CONTRAVENGAN O HAYAN CONTRAVENIDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO QUE REGULE O HAYA REGULADO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA. MISMA QUE DEBE ENCONTRARSE PERSONALIZADA Y DIRIGIDA AL C. (...). Misma Documental Pública requerida a ese Ente Federal cuyo contenido se debe ajustar a la Normatividad formalmente establecida por el C. Procurador General de la República en el Oficio Circular 025/93 de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, la cual instituye, instaura y estatuye en su SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO "PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA", Articulo VEINTICINCO que al tenor literal dispone a la letra, y dice: "VEINTICINCO. Concluido el procedimiento se elaborará el proyecto de resolución que corresponda, el que será sometido al acuerdo del Titular de esta Dependencia, quien emitirá la resolución procedente, misma que se notificará al afectado, a su superior jerárquico y demás áreas que deban conocer de la instrumentación y resolución del procedimiento.", mismo dispositivo legal administrativo que en relación a la SECCIÓN SEGUNDA, APARTADO "PROCEDIMIENTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA", Articulo VEINTIOCHO que al tenor literal dispone a la letra, y preceptúa: "VEINTIOCHO. El procedimiento para la instrumentación de Actas Administrativas Previas a la Terminación de los Efectos del Nombramiento de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, es de observancia obligatoria, por lo que a los responsables de su incumplimiento se les sancionará en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualesquiera otras que resulten.". Así las cosas, de lo anteriormente vertido y manifestado, se desprende con todo fundamento que la presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del C. (...), encuentra legal, legitimo y debido sustento en razón de que resulta de explorado Derecho que conforme al Orden Constitucional en sus artículos 5°, 13°, 14°, 16° y 17° de la invocada Carta Magna y del Principio de Debido Proceso Legal, así como de aquellos que tutelan las Garantías Procesales de Audiencia y de Defensa entre otros, debe observar los siguientes elementos y consideraciones de hecho y de derecho:

a. Todos los actos y procedimientos administrativos desde y en principio deben estar apegados a las normas jurídicas aplicables pues las autoridades administrativas sólo pueden hacer y resolver sobre lo que la ley les permite.

b. Los actos administrativos en que incurre un trabajador y que pudieran resultar ser sujetos de sanción, amonestación o terminación de los efectos del nombramiento, no nacen ni deben nacer a la vida jurídica con la certeza de que son válidos, pues ello violaria las garantias procesales de audiencia, defensa y de presunción de inocencia, a tal extremo de que se quebrantaría el Principio de Debido Proceso Legal y las Formalidades Esenciales del Procedimiento, en donde la autoridad administrativa que resuelva, al momento de dictar su determinación, resultaria que dicha Resolución Administrativa en si misma seria producto de un razonamiento vicioso y viciado en la que se daria como cierto lo mismo que se trata o trataba de probar.

c. La falta, ausencia o inexistencia de un Debido Procedimiento Administrativo Legal, genera indefensión, duda, incertidumbre e inseguridad juridica y legal para el trabajador administrado y arbitrariedad e injusticia por parte de la autoridad administrativa resolutora.

d. En consecuencia, todos los poderes y servidores públicos han de actuar siempre, y en todos sus actos, con la cobertura específica de las leyes, o sea, bajo el manto de una norma juridica o administrativa previa, ya que la Administración Pública no queda exenta de realizar sus funciones sometiéndose plena e incondicionalmente a la ley y al derecho.





e. Por tanto, en la emisión, aplicación, ejecución, materialización y consumación de sus actos, las autoridades administrativas tienen una potestad que está normativamente "tasada", de modo que sólo pueden llevar a cabo lo que el orden jurídico les faculta para hacer, es decir, carecen de poderes genéricos o indeterminados, a mayor precisión, el acto administrativo de determinar o resolver, debe ser válido para que produzca efectos jurídicos y para ello debe estar ajustado a la ley que lo regula. El contenido del acto administrativo no puede ser decidido libremente por la Administración Pública, pues su actuación queda y ésta sometida a la Ley y al Derecho. En otras palabras, el acto administrativo de autoridad debe concordar con la ley y la norma que lo rige, porque la actuación de la autoridad administrativa tiene y debe tener un estatuto de estabilidad indispensable para la procuración del trabajador administrado y del interés público.

f. De igual manera, los actos y procedimientos administrativos, por disposición de la Ley Fundamental o Carta Magna, nacen al mundo juridico amparados por la presunción de legalidad, certeza y seguridad en los términos que dispone la Constitución, gozando de fuerza jurídica formal y material, es decir, los actos de las autoridades administrativas se presumen válidos, salvo prueba en contrario, la cual puede consistir en violaciones a las Garantías Procesales, al Debido Proceso Legal y en el extremo a la falta, ausencia o inexistencia del Procedimiento Administrativo Legal del que emane y se dicte una Resolución que por ende seria contraria a Derecho. Es este último aspecto que ligado al Principio de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica, el que nos conduce al tema de la Nulidad y Anulabilidad del Acto y/o Procedimiento Administrativo, cosa que en la especie conlleva una responsabilidad que da procedencia a reparar e indemnizar los daños y perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que por acción u omisión llegase a causar al trabajador administrado.

g. Las Normas, Las Formalidades Esenciales del Procedimiento y el Procedimiento Administrativo en sí mismo, coexisten como un todo y se encuentran integrados jurídica y procesalmente por tres elementos que son: Estructura Formal, Contenido y Fines, se caracterizan por ser de unidad indivisa, es decir, no puede existir uno sin otro, además de su calidad aplicativa, dado que son de observancia general y obligatoria.

III. Ha lugar a advertir y prevenir, que la Documental Pública que por este medio se solicita, no se refiere, ni alude, ni se relaciona con la Resolución Administrativa No. OM/0568/2008 de fecha 29 de octubre de 2008, la cual fue personal, espontánea y voluntariamente emitida, suscrita y girada por el Lic. Rafael Ibarra Consejo, C. Oficial Mayor en funciones a la fecha indicada, de lo que válidamente se desprende, que la Documental Pública que se requiere, es aquella dictada y emitida por el C. Procurador General de la República en términos de los dispositivos legales antes citados del Oficio Circular No. 025/93.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o en la Dirección de Relaciones Laborales, o en la Contraloría Interna, o bien, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la





Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

# ACUERDO CT/ACDO/0151/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

A q ra	o dj ue azo	ur e l or	nt ha na	a ac ab	d e le u	e a e	Rlunc	eisild	la ió s er	ci n a nta	or el rc	ne l s hi	es iv	Liolio	a ci s f	bo ta is	or in ic	te o	le s	s m y id	y na el m	n e nir	ife ct	o s r st	yo tá ór ra	o nic	Ju qu co vs	ur ue os;	id	lic de sí	o es i c	pon	ár ue m br	es es es es	a c	de de de	on ser	np es su	al d	te izi e cr	en ar d	te u at	in o	a s o	ira bi de le	a c is	ex fu	nupe	e e	di di	er er sil	d ex otr	el ha e e	to au	er ust er:	ni tiv sc al	a va on iz	al y al ar		
e	xp	re	es	ilC	n	С	10	CI	ur	ne	er	ıta	aι	q	u	е	C	01	nt	eı	JĆ	35	L	O:	5	a	at	O:	5	De	91	IC	10	n	ac	10	S,	r	no	οι	IV	0	P	or	е	L	CL	la	L	25	SLC	25	5	е	IC	ווכ	no	arı		
in	e	<is< td=""><td>st</td><td>er</td><td>nte</td><td>es</td><td>Š.</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td><math>\overline{a}</math></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td></td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td></td><td></td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td>-</td><td></td><td>-</td><td>-</td><td></td><td></td></is<>	st	er	nte	es	Š.	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					-	-	-	$\overline{a}$	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-			-	-	-	-	-		-	-		
-				-	-	-	-	***				-	-	-	-	-	-	-	-	-			-		1	-	-	-	-	-	-	-				-	-	-	+	-			-	-	**	-	-	•	-	-	-	-	-	-	7 7	137	-	-		
_				-	_	_	_	_				2	_	_	_	_	_	_	_	_	_						-	-	_	-	_	_	_	-		-	-	-	-	-	-	2		_	_		_	- 9				-	-		-			-		
_			_		_			_		-					-	-	-	-	_	-	_	-							-	_	-	-	_	_				_		_	_	_ ,		-	-	-	-	_	_ ,			-	_	-	-					
																																																						****	-					
_		7.77	_	_	-	_		_							-			_	-																																			1200	9200 9200	10 IV 26 II			4	,
																																																										-	/	
																																																										/		
-			-	_	-	_	-	_				-		-	-		-	_	_	_	_			_			-																														/	-		
-		5015			-	-	-	-	= 0	-			-	-	-		-	-	-	-	-	-				-	-	-	-	$\overline{}$	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-			-	-	-	_	-	1	1.			
_				_	_	_	_	_	-				_	_	_	-		-	_	_	_	-					-	-	_	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	- 1	-		-	-	-	-	-			-	-	-	-	۷.	-			
25	<u> </u>		2 2					2	220	200	20/2			022	00				_	_		230		3 2			_	_	_	_	_	_	_	_				_	_	_	_	_			_	_	_					_	_			= 1				
-			-	-	-	-		-	-			_	-		_		_	_	-	_	_	77.0	-	-	-//-			-		-																												-		
-			7 7	-	-	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-					-	-	-	-	-	-	-	-		-		_	-	-	-	-		-	_	-	-	-	-		-	-	-	-	-			-		
=					-	+	-	-	-				-	· ·	-	-	-	-	-	-	-	-					1	-	-	÷	-	-	-	-			-	**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	=	-		-	-	-	-	-	3		-		





#### E.19. Folio de la solicitud 0001700346718

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: LA CONSTANCIA O DOCUMENTAL PÚBLICA LEGIBLE Y LEIBLE CONSISTENTE EN EL OFICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA DP/005405/2006 SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE LA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FECHA NO CONOCIDA POR EL SUSCRITO SOLICITANTE, PERO CUYA FECHA DE EMISIÓN COMPRENDE EL AÑO 2006, MISMA CONSTANCIA O DOCUMENTAL PÚBLICA EN LA CUAL SE CITA, NOMBRA Y HACE REFERENCIA PRECISA Y EXACTA DEL SUSCRITO C. (...) CÓMO Y EN CALIDAD DE TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y précisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

## Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales soligito me sean





entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obseguiada copia simple de la Documental Pública LEGIBLE Y LEIBLE CONSISTENTE EN EL OFICIO CON NÚMERO DE REFERENCIA DP/005405/2006 SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE LA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FECHA NO CONOCIDA POR EL SUSCRITO SOLICITANTE, PERO CUYA FECHA DE EMISIÓN COMPRENDE EL AÑO 2006, MISMA CONSTANCIA O DOCUMENTAL PÚBLICA EN LA CUAL SE CITA, NOMBRA Y HACE REFERENCIA PRECISA Y EXACTA DEL SUSCRITO C. (...) CÓMO Y EN CALIDAD DE TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA. Sobre el particular, la información adicional que puedo aportar, es el antecedente de que el Oficio No. DP/005405/2006, del cual se desconoce por parte del C. (...) la información contenida en dicha Documental Pública, es de que fue expedido por la Dirección de Prestaciones de la Dependencia, misma Documental Pública requerida, que se nombra y precisa dentro del contenido del Oficio No. SJAI/DGAJ/01265/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, signado por el Lic. Juan Manuel González Álvarez en calidad de Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduria General de la Republica, de donde nace la certeza de su existencia en los archivos de trámite y concentración de esa Dependencia. Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Juridicos, o de la Dirección de Prestaciones, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

ACUERDO CT/ACDO/0152/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de





los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55. fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.
*******************
**********************





#### E.20. Folio de la solicitud 0001700346818

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: CON BASE Y SUSTENTO DE ESTAR EN LA INTELIGENCIA, SUPUESTO Y PERCEPCIÓN, CONCEPTOS JURÍDICOS ADMITIDOS Y ACEPTADOS EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO, DE QUE EN RELACIÓN A LA TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE **SERVICIOS ADSCRITO** LABORAL ADMINISTRATIVAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTENIDA EN EL OFICIO DE RESOLUCIÓN OM/0568/2008 CUYA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE AL 29 DE OCTUBRE DE 2008, Y QUE FUE SUSCRITO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, C. OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SUCEDA O HAYA SUCEDIDO QUE EL MENCIONADO C. OFICIAL MAYOR, HAYA INCURRIDO EN LA OMISIÓN DE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA CONTENIDO EN EL OFICIO CIRCULAR 025/93 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1993, VIGENTE A LAS DATAS DEL 29 DE OCTUBRE Y 11 DE NOVIEMBRE, AMBAS FECHAS CORRESPONDIENTES A 2008, PARA "RESOLVER LOS CASOS DE TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO" DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SIENDO EL CASO EN PARTICULAR, EL DEL C. (...), QUIEN EN VIRTUD DEL OFICIO DE RESOLUCIÓN OM/0568/2008. EL C. OFICIAL MAYOR RESOLVIÓ POR CUENTA E INICIATIVA PROPIA, DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ADSCRITO LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE ESE ENTE FEDERAL, SIN RESPETAR EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD DE QUE GOZA O GOZABA EL OFICIO CIRCULAR 025/93 A LAS FECHAS ANTES SEÑALADAS, AUNADO A QUE NO SE HAYA INSTADO NI AGOTADO PROCEDIMIÉNTO ADMINISTRATIVO LEGAL DE NINGUNA ÍNDOLE O NATURALEZA EN CONTRA DEL C. (...) Y DE QUE NO SE HAYA FORMADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ALGUNO. ES QUE POR MEDIO Y A TRAVÉS DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ACCESO A DATOS PERSONALES, VENGO A REQUERIR LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA NOTIFICACIÓN O CITATORIO PERSONALIZADO Y DIRIGIDO AL C. (...) PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA DEL LEVANTAMIENTO DE LA RESPECTIVA ACTA ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OM/0568/2008, MISMA DOCUMENTAL PÚBLICA O CONSTANCIA EN QUE POR IMPERIO DE LA LEY. SE DEBE DE ENCONTRAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA





DECISIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR CONTENIDA EN SU RESOLUCIÓN OM/0568/2008 DE 29 DE OCTUBRE DE 2008." (Sic)

## Otros datos para facilitar su localización:

"Ha lugar a señalar y precisar, que la presente Solicitud de Información de Datos Personales del C. (...) encuentra debido sustento y fundamento legal que legitima la petición, en que a las datas del 29 de octubre de 2008, fecha en que el Lic. Rafael Ibarra Consejo en su carácter y calidad de Oficial Mayor en funciones de la Procuraduria General de la República, dicto la Resolución OM/0568/2008 por la cual determino dar por Terminados los Efectos del Nombramiento del C. (...) al Cargo del Puesto-Plaza de Subcoordinador de Servicios con adscripción laboral y administrativa en la Dirección General de Servicios Aéreos de la Dependencia. Así mismo, con fecha del 11 de noviembre de 2008, el C. (...) fue formal y oficialmente notificado de manera personal de la invocada Resolución OM/0568/2008 en cita. Resultando que a las datas antes precisadas, se encontraba vigente la CIRCULAR 025/93, la cual conforme a los Principios de Unidad, de Contradicción, de Imparcialidad y de Oficialidad establece el cauce formal de la serie de actos en que obligadamente se concreta y define de manera precisa y exacta la actuación administrativa de la Dependencia, aunado a su naturaleza administrativa de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos sin distingo de jerarquía dentro de la Dependencia, establece el procedimiento administrativo para el personal de base y de confianza para dar legal y legitimamente por terminados los efectos del nombramiento de cualquier trabajador de la Procuraduria General de la República sin excepción alguna, a efecto de que la Dependencia no incurra o haya incurrido en omisiones administrativas o de procedimiento que le generen o generaran responsabilidad administrativa alguna. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que hava lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahoque los requerimientos y tramites a que líaya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

#### Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudire ante Usted a la





Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública consistente en LA NOTIFICACIÓN O CITATORIO PERSONALIZADO Y DIRIGIDO AL C. (...) PARA COMPARECER A LA AUDIENCIA DE LEY, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL LEVANTAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA RESPECTIVA "ACTA ADMINISTRATIVA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" MISMA QUE EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL Y DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, DEBE HACER REFERENCIA Y NARRATIVA DE LOS HECHOS OBJETIVOS Y/O CONDUCTAS DESPLEGADAS QUE SE LE IMPUTAN, ATRIBUYEN Y ACHACAN AL C. TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA Y CON NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE "SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS" CON ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE DESEMPEÑO LABORAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA DEPENDENCIA, Y DE LA QUE SE DESPRENDE Y VINCULA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. OM/0568/2008 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, MISMA DOCUMENTAL PÚBLICA O CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PREVIA AL LEVANTAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA REFERIDA "ACTA ADMINISTRATIVA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" QUE SE REQUIERE A ESE ENTE FEDERAL, EN QUE POR IMPERIO DE LA LEY, SE DEBE DE ENCONTRAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA DECISIÓN Y DETERMINACIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR CONTENIDA EN SU MENCIONADA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. OM/0568/2008 DE 29 DE OCTUBRE DE 2008, LA CUAL FUE EJECUTADA, CONSUMADA Y MATERIALIZADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL SENTIDO DE DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE "SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS" CON ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESEMPEÑO LABORAL EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA "DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS". Lo anterior, encuentra sustento juridico y legal, a efecto de la procedencia de entregar la información solicitada, en que es de explorado Derecho, que la Notificación resulta ser un requisito de eficacia para ejercer actos y procedimientos administrativos, y empezar o iniciar el computo cronológico de los términos que procedan respecto del acto o procedimiento que se entera al acusado, imputado o trabajador administrado.

III. Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Juridica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de la Dirección de Prestaciones, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)







#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

# ACUERDO CT/ACDO/0153/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Adj que raze cor exp ine:	e or ore	ha na el es	ac ab c sić	e le qu	e	en c do	loc	ić os ei ui	nt nt	er arc	el ch e nt	si niv	ol /o a l c	ic s u	ita fis ni ue	ar sida da	nte cc ac	e, os d a	y ac te	na dr dr	ar ele ni gi	nif ec ni a	es tr st	ór cra	ó nic ati d	q cc iva at	ue os a co	e ; a s	de as n	es í c or et	o m ic	u b ic	és 10 re	, k	de de de	r se l:	es su r	ali d Iso	e cr	ar da ito	at o,	na os n	a o or	bı de le	is ele ele	ex fu	u p e	e	sk di o	er sil	ex ntol	ha e e	au pe lo	ers	tiv sc al	/a on .iz	y al ar			
	0.2.7	0.00	22.0	1000		0.00																																						7	-	~			-	-	-	-	-	-	1 1	-	-			
													7.00					_	_	10.77	- T	_							_	-	_	_	-			-	-	_				-	-	-	_	-			-	-	-	-				-	-			
																																																		-	-	-	-	-			-		1	4
		-	-		-	-	-	-	-	-	= 1	-	-	1			-	-	-	-	-	-	-	-					-	-	+	-	-		-	-	-	-		-	1	-	-	-	-	-	-			-	-	-	-				7	/		
													-	_	7/10	100	_	_	-		-	-	_	_		_			_	-							_	-	-		-	-	_	_	-	_	-	-	-	_	_	-	_			- /	/_			
			_	_	_	_	_	-	-	-	-					-	-	-	-	_	-	-					-		-	-	-	-	-			-	-	-				-	-	-	-	-	_			_	-	-	-		-/	/-	-			
																																																				_	# 1	_ 6	<u>/</u> .		_			
			-	_	-	_	-	_	_		_							-	_	-	<u></u>	_							_	_	_	_	_			_	_	_				_	_	_	_	_		280		_	_	_	20				_			
				_	-	_	_	_	_	_								_	_	_	_	_							_	_	_	_	_			_	_	_						_	_										9 =					
																																-55		3000	3	177	177	677 122	500	1607	1 50		-	T	07400		7	107		_	7	7	TC 00	7.07	0.7	100	0.00			
		1 5	-	-	-	-	-	-	-		-				-	-	-	-	-	-	77.1	_		_	70.7		-	100		_	-	_				_	_	-					-		-	-	-			-	-	-					*			
			-	-	-	-	-	_	_		2				-	_	_	_	_	-	_	-					-	-	-	-	-	-	-			-	-	-			-	-	-	-	-	-				-	-	-				-	-	0		
			-	-	-	-	=	=	-		-				-	-	-	+	-		-	-					-	-	-	-		-	- 1	-	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-				-	-	-					-	1	1	
			-	_	_	-	-	_					-			-	-	-	_		-	-		2 1			-	-	-	-		-				-	_				_	_	_	-	_	_		٠.		-	_	_	_				_		1	
22.0			1.33	320					E.		23 18										ı																																		1	)				

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General





# E.21. Folio de la solicitud 0001700346918

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa er el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

# Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: CON BASE Y SUSTENTO DE ESTAR EN LA INTELIGENCIA, SUPUESTO Y PERCEPCIÓN, CONCEPTOS JURÍDICOS ADMITIDOS Y ACEPTADOS EN EL DERECHO PROCESAL MEXICANO, DE QUE EN RELACIÓN A LA TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS **ADSCRITO** ADMINISTRATIVAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTENIDA EN EL OFICIO DE RESOLUCIÓN OM/0568/2008 CUYA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDE AL 29 DE OCTUBRE DE 2008, Y QUE FUE SUSCRITO POR EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO, C. OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SUCEDA O HAYA SUCEDIDO QUE EL MENCIONADO C. OFICIAL MAYOR, HAYA INCURRIDO EN LA OMISIÓN DE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA CONTENIDO EN EL OFICIO CIRCULAR 025/93 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 1993, VIGENTE A LAS DATAS DEL 29 DE OCTUBRE Y 11 DE NOVIEMBRE, AMBAS FECHAS CORRESPONDIENTES A 2008, PARA "RESOLVER LOS CASOS DE TERMINACIÓN DE EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO" DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE Y DE CONFIANZA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SIENDO EL CASO EN PARTICULAR, EL DEL C. (...), QUIEN EN VIRTUD DEL OFICIO DE RESOLUCIÓN OM/0568/2008, EL C. OFICIAL MAYOR RESOLVIÓ POR CUENTA E INICIATIVA PROPIA, DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ADSCRITO LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE ESE ENTE FEDERAL, SIN RESPETAR EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD DE QUE GOZA O GOZABA EL OFICIO CIRCULAR 025/93 A LAS FECHÁS ANTES SEÑALADAS, AUNADO A QUE NO SE HAYA INSTADO NI AGOTADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEGAL DE NINGUNA ÍNDOLE O NATURALEZA EN CONTRA DEL C. (...) Y DE QUE NO SE HAYA FORMADO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ALGUNO. ES QUE POR MEDIO Y A TRAVÉS DE LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ACCESO A DATOS PERSONALES, VENGO A REQUERIR LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA E INSTRUMENTADA EN CONTRA DEL C. (...) EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OM/0568/2008, MISMA DOCUMENTAL PÚBLICA O CONSTANCIA EN QUE POR IMPERIO DE LA LEY, SE DEBE DE ENCONTRAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA DECISIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR CONTENIDA EN SU RESOLUCIÓN OM/0568/2008 DE 29 DE OCTUBRE DE 2008." (Sic)





# Otros datos para facilitar su localización:

"Ha lugar a señalar y precisar, que la presente Solicitud de Información de Datos Personales del C. (...) encuentra debido sustento y fundamento legal que legitima la petición, en que a las datas del 29 de octubre de 2008, fecha en que el Lic. Rafael Ibarra Consejo en su carácter y calidad de Oficial Mayor en funciones de la Procuraduria General de la República, dicto la Resolución OM/0568/2008 por la cual determino dar por Terminados los Efectos del Nombramiento del C. (...) al Cargo del Puesto-Plaza de Subcoordinador de Servicios con adscripción laboral y administrativa en la Dirección General de Servicios Aéreos de la Dependencia. Así mismo, con fecha del 11 de noviembre de 2008, el C. (...) fue formal y oficialmente notificado de manera personal de la invocada Resolución OM/0568/2008 en cita. Resultando que a las datas antes precisadas, se encontraba vigente la CIRCULAR 025/93, la cual conforme a los Principios de Unidad, de Contradicción, de Imparcialidad y de Oficialidad establece el cauce formal de la serie de actos en que obligadamente se concreta y define de manera precisa y exacta la actuación administrativa de la Dependencia, aunado a su naturaleza administrativa de aplicación y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos sin distingo de jerarquia dentro de la Dependencia, establece el procedimiento administrativo para el personal de base y de confianza para dar legal y legitimamente por terminados los efectos del nombramiento de cualquier trabajador de la Procuraduría General de la República sin excepción alguna, a efecto de que la Dependencia no incurra o haya incurrido en omisiones administrativas o de procedimiento que le generen o generaran responsabilidad administrativa alguna. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República.." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.





II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública consistente en el "ACTA ADMINISTRATIVA" MEJOR DEFINIDA COMO EL "ACTA ADMINISTRATIVA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" QUE CONFORME A DERECHO Y A LOS PRINCIPIOS DE DEBIDO PROCESO LEGAL, DE AUDIENCIA, DE DEFENSA Y DE LEGALIDAD, CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA QUE EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 14º Y 16º CONSTITUCIONALES, RESULTA SER UN DEBER LEGAL DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y UN REQUISITO DE EFICACIA, VALOR Y ALCANCE JURÍDICO Y LEGAL POR EL CUAL SE LLEVÓ A CABO EL LEVANTAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA RESPECTIVA "ACTA ADMINISTRATIVA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" MISMA QUE EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO LEGAL Y DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, DEBE HACER REFERENCIA Y NARRATIVA DE LOS HECHOS OBJETIVOS Y/O CONDUCTAS DESPLEGADAS QUE SE LE IMPUTAN, ATRIBUYEN Y ACHACAN AL C. TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA Y CON NOMBRAMIENTO LEGALMENTE EXPEDIDO Y VIGENTE AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE "SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS" CON ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE DESEMPEÑO LABORAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA DEPENDENCIA, Y DE LA QUE SE DESPRENDE Y VINCULA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. OM/0568/2008 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, MISMA DOCUMENTAL PÚBLICA QUE DA CONSTANCIA Y FE LEGAL DEL LEVANTAMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA REFERIDA "ACTA ADMINISTRATIVA POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA" QUE SE REQUIERE A ESE ENTE FEDERAL, EN QUE POR IMPERIO DE LA LEY, SE DEBE DE ENCONTRAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA DECISIÓN Y DETERMINACIÓN DEL C. OFICIAL MAYOR CONTENIDA EN SU RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. OM/0568/2008 DE 29 DE OCTUBRE DE 2008, LA CUAL FUE EJECUTADA, CONSUMADA Y MATERIALIZADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN EL SENTIDO DE DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DENOMINADO "SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS" CON ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESEMPEÑO LABORAL EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA "DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS" DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

III. Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del carao.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de la Dirección de Prestaciones, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia."

Unidades administrativas involucradas:

la ón de cia be





Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

# ACUERDO CT/ACDO/0154/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Force	az or xp	ore	nt ha na el es	a ac b q ió	d e le u n	e a e d	Ri lu n cı	el sid lo le	ór s en	ar ta	el cl	s nives ta	s ol vc a l (	La lic os ur qu	ita fis nie	ar sida da	ra nte co ac	le s l a	y ac el	y na el Im	ni e enir	fe ct nis	o'esi rć	tó n at	ic tiv	Ju o: va ito	iri ie s; e	di as a r	ico de si no	o, sp co	ái ou on ob	re lé: nc ore	a s o, b e o	oc de de de	or e i sel	np es es su	d d iso	te za e cri	n da to	te u ato	p na os no	ar d	a où el el	c so e fu	or Ax ax or	ne le le le	da da d	er ie	ex ex ibl	de kh te	l t	te us er	mitiv	va va or	a y	l / l		
																																																	2.2	-	***	-				•		
-	7	7 7	-	-	-	-		7																																																		
-				-	-	-				-	-	-			-	-	-	-	_		4		_	_		_					_	_				ु	_	2.		E				_	_	_	_											
																																														33	T.	705	9 5	-	7	7	-				- 61	1
_			-	_	-	-	-		-	-	-	-		-	-	-	-	-	7		7	-	-	7	-	-	-			7	***	-	-		-	-	-	+ +	-	-	-			-	-	***				-	-	-	-			. ,	/	
-	-	-		-	-	-			-	-	-	-				-	-	-	-			-	-	-	4				4 2		_	-	<u> </u>		-	2	_		_	_			902	10	1	2	20								- 6	/		
		0.00	000		100																																															7		7	/	7		
			_		_	_	_	_	_	_	-	-		-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			-	~	-	7	7.7	-	-	-		-	-	7	-	1	-	-	-	7)			-	-	-	-	/-				
-			-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-		- 9			-	-			-	-	-	-	_	_	_				_	_				_	_	2	1	4.		N.		
	_	-	-	-	_	_			-	-	_		2 :	200	020	100	2	_	2 :	2000	10.0	100																															-					
																																																					7					
-			-	-	-	-		-	-	-	-				-	-	-	-			-	-	-	-	-	-					-	-		- 1	-	+	-	-	-	-	-	er ie		-	-	-				-	-	-	40		-			
-			-	-	-				-	-	-	_			_	-	_	_	_	_			_		_	_				ones																			1000									
																																																		_	_	-			-			
-		- 44	-	-	-			-	-	-	-																																									-		-	-			
_	1	_	_	_	_			-	-	-	-				-	-	-					-	_	_	-																																	
																																																				-	-	-	1 1			
7																																																										
-		-	-	-	-			-	-	-	_				_	_	4	_		2	_	_	4	_	_					-	_	_			-	_				_			-	_	_													
	D S			20																																														0.425	200	200		-	_			
	7		7	7					-	7	-	-		-	-	=	-	-	• •		-	~	-	-	-	-	-		-	-	-	-		-	-	-			-	=			-	-	-				-	-	-				7	1		
-		-	*	-	-			-	-	-	-	- 0		-	-	-	-	_		4		-	$\stackrel{\sim}{=}$	_		4				_			242			<u>E</u> 0	2 6	972	02	476											1					1		

. .





# E.22. Folio de la solicitud 0001700000919

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...) POR ESTAR "A DISPOSICIÓN", VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, QUE EL C. EXPRESAMENTE ADVERTIDO Y ENTERADO DEL RIESGO Y PELIGROSIDAD QUE SE CONTENÍAN Y GUARDABAN EN SU INTERIOR LAS 39 CAJAS QUE SE LE INSTRUYO MOVER Y TRASLADAR DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN POLÍTICA O ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, MISMAS 39 CAJAS CUYO CONTENIDO SE HACÍA CONSISTIR EN SU MAYORÍA Y GENERALIDAD EN ENVASES DE LABORATORIO DE VIDRIO, CUYA CAPACIDAD Y VOLUMEN ERA EL DE SUSTANCIAS Y MATERIALES QUÍMICOS DE NATURALEZA ALTAMENTE CAUSTICA, CORROSIVA, ABRASIVA, QUEMANTE, DEGRADANTE, DESTRUCTIVA Y PERJUDICIAL AL CONTACTO FÍSICO CON LA HUMANIDAD DE CUALQUIER PERSONA, TRABAJADOR O INDIVIDUO." (Sic)

# Otros datos para facilitar su localización:

"Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que

ef.





contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales que articula y promueve el suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública del DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...) QUIEN EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR SE ENCONTRABA EN UN ESTATUS ADMINISTRATIVO Y LABORAL DENOMINADO: "A DISPOSICIÓN", EL CUAL ESTABA VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, QUE EL C. (...) FUE EXPRESA Y TEXTUALMENTE ADVERTIDO, PREVENIDO Y ENTERADO DEL ALTO RIESGO, PELIGROSIDAD Y EN EL EXTREMO HASTA MORTAL, DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES QUE SE CONTENÍAN EMPACADOS Y SE GUARDABAN AL INTERIOR DE LAS 39 CAJAS DE CARTON CUYA ÚNICA UTILIDAD Y USO ESTABA DESTINADA PARA PRESERVAR "ARCHIVO MUERTO DOCUMENTAL", MISMAS 39 CAJAS QUE SE LE INSTRUYO Y ORDENO MOVER Y TRASLADAR DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN POLÍTICA O ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, SIN AVISAR, PREVENIR NI ALERTAR AL C. (...), QUE EL CONTENIDO DE LAS PRECISADAS 39 CAJAS SE HACÍA CONSISTIR EN SU MAYORÍA Y GENERALIDAD EN ENVASES DE LABORATORIO DE DELGADO VIDRIO FRAGIL Y DELICADO, CUYA CAPACIDAD Y VOLUMEN ERA EL DE SUSTANCIAS Y MATERIALES QUÍMICOS DE NATURALEZA ALTAMENTE CAUSTICA, CORROSIVA, ABRASIVA, QUEMANTE, DEGRADANTE, DESTRUCTIVA Y PERJUDICIAL AL CONTACTO FÍSICO CON LA HUMANIDAD DE CUALQUIER PERSONA O INDIVIDUO, MISMO QUE EN EL CASO DEL QUE SE SOLICITA LA HUMANITARIA INFORMACIÓN, ERA EL C. (...) EN SU LEGAL Y LEGITIMA CALIDAD DE TRABAJADOR "A DISPOSICIÓN" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL SUSTANTIVO./ III. Asi las cosas, la urgente necesidad de contar con debida, fundada, motivada y humana respuesta a la Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales que por este medio el suscrito Titular requiere, se funda y hace consistir, en que en el sentido más puro y más humano. me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública que contenga y describa a detalle y pormenorizadamente la naturaleza y características del contenido y material que indebida, imprudente y negligentemente se guardaba al interior de las 39 cajas de cartón-destinadas para

) = D





archivo muerto", que por instrucción precisa del C. Director General de Recursos Humanos, le fue" instruido y encomendado al C. (...) a través de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, trasladar del piso 10 a la bodega del nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política o Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, y cuyo contenido, por la naturaleza propia de la composición caustica, corrosiva, quemante y abrasiva de las sustancias sólidas y liquidas que al derramarse sobre la humanidad del C. (...), causaron y provocaron de por vida, profundos daños orgánicos, óseos, laceraciones, quemaduras de tercer grado, cicatrices y heridas dérmicas en piel y sindromes postraumáticos en la integridad física y mental del C. (...) cómo y en su legal calidad de trabajador de la Dependencia. Así las cosas, lo anteriormente vertido, no representa, sino que es el sensible motivo y fundamento en el ámbito legal, juridico, laboral, administrativo y por encima de todo humano, por el que esa Procuraduria General de la República está comprometida y obligada a proporcionar la información solicitada, aunado a las razones y motivos humanitarios y de responsabilidad civil vinculados a mi persona, a mi salud física, mental, emocional, moral, psiquica, psicológica, intelectual y a mi pronóstico y calidad de vida futura y retroactiva desde el 24 de enero de 2005, lo que de facto involucra la subsistencia y supervivencia de mi persona y en consecuencia a la de mi familia. Ello es así, y de lo que se desprende la exigencia del deber de la Procuraduria General de la República, ahora en calidad de Fiscalia General de la República para entregar la información peticionada en términos de los Derechos Humanos que asisten al suscrito solicitante para que le sea entregada de manera formal, oficial, legal y humana, y no a título de altruismo, caridad y/o limosna en materia de información, o bien, de llegar al infrahumano, imprudente, negligente e ilegal extremo de reservarla, negarla u ocultarla alegando y argumentando indebida y alegalmente su inexistencia, cosa que en lo fáctico y en la especie denotaria certera y probadamente una actitud y aptitud inhumana, fascista, despiadada, sadica, cruel y sanguinaria, propia de un oscurantismo medieval característico y equivalente de una "Santa Inquisición" o como producto de una decisión e instrucción particular y distintiva de aquellas conocidas como "Tratamiento Especial" que se practicaban con sustento en el "Acta de Raza y Repoblación" de la desaparecida Alemania Nazi, de la que vale la pena hacer énfasis y dejar debida evidencia, de que la invocada "Acta de Raza y Repoblación" establecía en su Reglamento, la prohibición de torturar o matar a un "trabajador" sin causa justa, cosa que en la especie, bien puede considerarse que ya se practicó en contra del C. (...) como trabajador de la Procuraduria General de la República, dados los actos y hechos que aunados a los trágicos acontecidos el 24 de enero de 2005, ese Ente Federal, llevo a la práctica, ejecución, materialización y consumación en los meses de mayo, junio, julio y noviembre de 2008. Bajo el tenor de lo antes expuesto, no puede negarse el Derecho de Acceso a la Información que por este medio he venido a solicitar, en mérito de que los Daños y Perjuicios de naturaleza patrimonial y extra-patrimonial no han cesado, en fundada virtud de que se han caracterizado por su lesividad continua, crónica, progresiva y permanente desde el 24 de enero de 2005 hasta hoy dia.

IV. En virtud de lo anteriormente expresado y apuntado en el inciso III. inmediato anterior, ha lugar para sustentar la presente Solicitud de Datos Personales del suscrito C. (...), en humano mérito de que requiero de tratamiento médico altamente especializado para dar la debida atención a las secuelas del referido y preciso "Accidente" de Trabajo, que como ya se dijo, se hacen y han hecho consistir en toda una serie de Daños y Perjuicios de vinculada naturaleza patrimonial y extrapatrimonial no han cesado, en fundada virtud de que se han caracterizado por su lesividad continua, crónica, progresiva y permanente desde el 24 de enero de 2005 hasta hoy día, de los cuales me permito enlistar algunos de ellos, conforme a su naturaleza y diagnóstico médico: Secuelas somáticas, orgánicas, fisiológicas y corporales: Trastornos gastrointestinales: gastritis, sintomas dispépticos similares a la úlcera, dolores de regurgitación en el epigastrio, colon





espástico irritable. Lesiones en el recto, anormalidades en el esfinter. Lesiones en la piel, lesiones histológicas. Trastornos dermatológicos: dermatitis, urticaria. Dificultades para caminar, heridas en los tendones. Dolores articulares. Atrofia cerebral (análoga al síndrome de posconmoción cerebral, determinada por tomografía axial del cerebro mediante ordenador) y lesión cerebral orgánica. Trastornos cardio-pulmonares, hipertensión. Trastornos dentales. Dolor traumático residual. Deterioro del oido, lesiones en el tímpano. Disminución del umbral de dolor. Estrés como secuela indirecta.

Secuelas psicológicas y psiquiátricas: Ansiedad, depresión, temor. Psicosis, psicosis fronteriza. Inestabilidad, irritabilidad, introversión. Dificultades de concentración. Letargo, fatiga. Inquietud. Disminución del control de la expresión y la emoción. Incapacidad de comunicación. Pérdida de la memoria y la concentración. Pérdida del sentido de la orientación. Insomnio, pesadillas. Deterioro de la memoria. Dolores de cabeza. Alucinaciones. Perturbaciones visuales. Parestesia. Vértigo. Perturbaciones sexuales. Secuelas sociales: Deterioro de la personalidad social. Incapacidad para trabajar. Incapacidad para participar en recreaciones. Destrucción de la propia imagen. Estrés puesto en la familia. Incapacidad de socialización.

V. Como podrá Usted darse cuenta por simple y llano sentido común, resulta evidente que de las secuelas indicadas en el inciso IV. que antecede, los malestares, molestias y sufrimientos del suscrito solicitante no son cosa menor ni son para menos, he de ahi que nace la exigencia y obligación de entregar y proporcionar la información requerida en los términos peticionados, pues de otro modo se entendería que se apoya y reafirma por parte de ese Ente Federal, la percepción e hipótesis de que mi tragedia bautizada como "Accidente" y apellidada siniestramente como "de Trabajo", no fue otra cosa más que el producto, resultado y consecuencia de una tortura física y emocional, ordenada y ejercida por el poder y la autoridad del Superior Jerárquico del C. (...), intencionalmente accionada propiamente dicho, fuera del ámbito de las funciones y actividades inherentes al Cargo o Puesto Administrativo vigente y conferido por Nombramiento al C. especialmente por tratarse de motivos políticos, xenofóbicos y de discriminación laboral, personal. Lo anterior de tal suerte, que bien puede concebirse que la humanidad e integridad del C. (...) fue tomada como si se tratara de una "rata de laboratorio" o "conejillo de indias", o bien pudiera decirse también, salvo mejor juicio, criterio y opinión de Usted y del Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, que tan trágica e inducida tragedia y acontecimiento en la integridad física, mental y emocional del C. (...), sirvió de "ejemplo" y como una "magnifica oportunidad" para "educar" a otros trabajadores de la Dependencia y al mismo tiempo para "educar al C. (...)", de tal talante y naturaleza que si hubiese ocurrido mi muerte al momento o posterior al incidente, la conclusión lirica e inhumana de mi Superior Jerárquico y de quien me instrucciono y ordeno llevar a cabo tan peligrosa actividad sin advertencia alguna del alto riesgo que implicaba, hubiera sido la de: iTRABAJO BIEN HECHO!. Es en razón de lo antes expuesto en párrafo anterior, que al amparo de su mejor juicio, criterio y opinión y por supuesto del invocado y respetable Titular de la ahora Fiscalia General de la República, que considero que en este momento histórico de la Cuarta Transformación de México, aquellos que nieguen, oculten, escondan y que en el extremo declaren la inexistencia de la información solicitada, son aquellos que están y estarian dispuestos a volver a hacerlo en contra mia, de mi familia y de cualquier otro trabajador de la Dependencia.

VI. Llevo casi 19 años de mi vida sin sanar mi cuerpo, sin curar mi mente, sin aliviar mi alma, fui victima del abuso de poder, del abuso de autoridad y de la negligencia humana y administrativa de un Superior Jerárquico que en vida me robo y marchito mi existencia y futuro laboral, personal y familiar, cosa de la que ya le he proporcionado detalles, y no puedo pronunciarme en el sentido de decir que ya pasó, que las consecuencias están en mi pasado, pues todos mis males patrimoniales y extra-patrimoniales siguen lesivamente presentes de manera crónica y progresiva, lo que si le puedo decir, es que a uno se le desgarra el alma, la vida no tiene sentido, la autoestima

e sentido, ta dutoe





se ve aplastada, al igual que todos los anhelos. Uno pierde el sentido del vivir y como consecuencia se autodestruye toda posibilidad de progreso, estabilidad y de superación personal y familiar, trátese de aspectos materiales e inmateriales. Tuve que gastar muchisimo dinero para intentar sanarme fisica, mental y emocionalmente, ello implico perder todo mi patrimonio material, vender y deshacerme de todo bien que tuviera valor económico al primero que lo comprara, así fuera muy por debajo de su valor real o de mercado; de mis bienes inmateriales o extra-patrimoniales, refiriéndome a la moral, la ética, a lo mental, a lo espiritual, a lo emocional y a lo psicológico, aún queda algo que no se ha resignado a darle la última palabra al dolor y al sufrimiento, y ha convertido mis pesares en materia de esperanza. Como humano confío en la justicia y el respeto a mis Derechos Humanos y a veces creo que es posible volver a empezar, esto significa volver a abrir una herida cada dia para limpiarla, la herida se cura, el dolor y el sufrimiento permanece siempre cuando acompaña a mi persona y a mi mente la calidad de minusválido, esa infrahumana calidad que me otorgo y no me reconoce esa Procuraduria o Fiscalia General de la República, que en el transcurrir del tiempo, me ha llevado a hacer de la caridad, mendicidad e indigencia un modo de vida. Por ello no quiero reconciliarme con mi torturador y victimario ni acepto que Ustedes incluyendo al Señor Fiscal General de la República lo hagan en mi nombre. Yo no perdono ni olvido, no porque me veo y estoy expuesto a la injusticia y a la discriminación, porque me encuentro ante lo desconocido, ante el miedo que paraliza y ante el dolor y sufrimiento que mata, porque dudo de todos y veo a todos como verdugos y victimarios dada mi fragilidad física, mental y emocional, porque se dice que el verdugo y victimario más cruel y bárbaro es aquel al que te acercas para pedir justicia, cosa que ya he vivido y sigo viviendo en carne propia. Ser victima o haberlo sido involucra cada área y cada aspecto de mi vida que se ve atropellada, afectada y con una sensación de vulnerabilidad completa, saturada, abarrotada y total. Válidamente puedo decir, que mis verdugos y victimarios son absolutamente responsables y son quienes nunca pedirán perdón porque sería reconocer su falta de humanidad, de ética y de sentimientos hacia el prójimo y hacia los trabajadores que como el suscrito, fuimos sus subordinados, seria admitir por parte de ellos su negligencia, arbitrariedad y abuso de poder, seria conceder que incurrieron en el exceso del deber legal y se embriagaron hasta embrutecerse de perversas potestades, facultades, capacidades, atribuciones y autoridad al grado y extremo de que el mismisimo Dios era su ayudante.

Finalmente considero y concluyo, que fui y sigo siendo víctima de la tortura y victimización Institucional que desde la oscuridad humana, organizacional y administrativa se practicó en mi contra al interior de ese Ente Federal, por lo que defino a la tortura como el premeditado acto perversamente voluntario de haberme infringido dolor físico, mental, emocional y psicológico por

parte de mis superiores jerárquicos, o de quienes amparados

por ellos, buscaron con depravada intención, obtener mi sumisión en aras de que mi calidad legitima y legal de trabajador, se viera degradada a la de un moderno y vanguardista modelo de "esclavitud y sometimiento", en donde debí de cubrir horarios de trabajo continuos y sin derecho a receso alguno para tomar alimentos de 12 horas o más, sin quedar ajenos los recurrentes insultos, vejaciones y maltratos físicos, emocionales, mentales y verbales que hube de soportar del 21 de octubre de 2002 al 11 de noviembre de 2008. Así pues, si bien es cierto que la tortura y victimización es algo tan vergonzoso y degradante para una Institución del calibre y categoría de la Procuradyria o Fiscalia General de la República como Representación Social que administra, procura e imparte justicia, también lo es que resulta aún peor si dichas prácticas atroces de tormento, súplicio, inmolación, agravio y discriminación, se convierten en la politica oficial de un servidor público de la Dependencia con facultades y atribuciones de mando y poder, lo que en términos de Constitucionalidad y Derechos Humanos y sus Garantias es una contradicción y es inaceptable. Por lo que con fundamento y sustento de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen al cobijo y salvo mejor juicio, criterio y opinión de Usted y del Dr. Alejandro Gertz Manero, Titular de





la Dependencia, es que les pregunto, a legal efecto de que sus respectivas contestaciones, se incluyan en la respuesta a que haya lugar en la presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del suscrito, ello con la finalidad de que como hombre, éste en humana posibilidad de que sin objeción, reproche ni reparo alguno, le pueda responder a mi familia, a mi esposa, hijos, hijas y a mi padre: ¿Cómo se llora una desgracia que me dejo minusválido?, ¿De qué manera se consuelan las lágrimas por la pérdida de un ser amado?, ¿De qué modo se acalla el remordimiento de conciencia por haber enterrado una parte de mí en una "fosa común"?, ¿Cuántas velas se encienden? ¿Cuántas plegarias se oran?, ¿Cómo enseñar a mi familia a soportar la soledad y la impotencia?, ¿Cómo satisfacer el hambre que día a dia carcome los vientres de mi familia?, ¿Cómo sobrevivir enfrentando a diario la carencia y la pobreza?, ¿Cómo recuperar diez años de mi vida en donde no he encontrado trabajo?, ¿Cómo y de que manera puedo demostrar mi inocencia de los cargos que me imputo el C. Oficial Mayor de la Dependencia y por los que fui juzgado y condenado sin juicio ni procedimiento alguno?, ¿Por qué he de purgar una pena y condena que me estigmatiza ante la sociedad?. Como hombre y como parte de la familia que formé y a la que pertenezco, hemos deducido y llegado a la conclusión que hemos entrado en un periodo de consecuencias en donde al criterio de esa Procuraduria o Fiscalia General de la República nada parece indigno. Nos dejaron sin dejar rastro, y nosotros somos ese rastro que por cuestiones de dignidad humana y de Orden Constitucional no podemos ni debemos vivir escondidos como animales, púes el Estado de Derecho no puede ser un Estado de Excepción. Por ello estamos aqui solicitando la verdad, peticionando la información para saber con toda transparencia y veracidad acerca de lo que no debió suceder, de lo que no debe de suceder.

Bajo mi consideración y apreciación le he narrado los hechos, secuelas y consecuencias, al amparo y cobijo del razonamiento y la percepción que de ellos tengo producto de vivencia propia y violencia sufrida en mi contra. Le he contado, relatado y confiado esta historia, suplicando se me proporcione la información solicitada, porque aún dentro de la lucidez que permite la esquizofrenia, se que no escuchar por parte suya y no desear saber por parte mia, lleva a la indiferencia y al olvido, y la indiferencia y el olvido nunca serán una respuesta.

Por último, le externo y manifiesto que en mi personal apreciación, he llegado a la valoración, estimación, evaluación y percepción, de que ni el atentado del 24 de enero de 2005 en mi contra, ni las humillaciones acaecidas del 01 de mayo al 03 de julio de 2008, ni los violentos y denigrantes actos que se ejecutaron, materializaron y consumaron en daño y perjuicio de mi integridad el 11 de noviembre de 2008 en las instalaciones de ese Ente Federal, tuvieron ni han tenido la última palabra.

En conclusión, no espero una "Justicia en la medida de lo posible", es decir, confio, aún confio y todavia confio, en una justicia en términos constitucionales, y hablo de aquella que está consagrada como completa, pronta y expedita, de aquella que en términos de Acceso a la Información de Datos Personales del suscrito, no se niega, no se oculta, no se esconde y mucho menos se declara como inexistente, aguardo por la Documental Pública que contenga de manera exacta, veraz, legitima y oficial la información peticionada, púes de negárseme en cualquiera de los supuestos expresados, para mi se volverá certera la apreciación de que esa Institución tan solo cambio de nombre o razón social, y que sus servidores públicos fueron, siguen y seguirán siendo una casta privilegiada en donde la impunidad quedara probada al encubrir y ser socios plenos en lo que sucedió, razón de más para expresar que se constituirá en verdad legal el hecho de que todos debemos saber que los Derechos Humanos ahora reconocidos y consagrados en la Constitución, no están garantizados bajo ninguna circunstancia.

VII. Ahora bien, respecto a lo que en el ámbito del Derecho Laboral se estima y conceptualiza como la "Instrucción de Trabajo" en el sentido administrativo y jerárquico del vinculo "Superior y Subordinado", mismo que guarda intima relación y nexo con los trágicos hechos narrados y acontecidos ya previamente del 24 de enero de 2005 ligados y asociados al "Accidente" de Trabajo



# COMITE DE TRANSPARENCIA

sufrido por el C. (...) en la fecha indicada y que fue consecuencia directa de la precisa INSTRUCCIÓN DE TRABAJO girada, ordenada y encomendada por el C. Director General de Recursos Humanos al trabajador "A DISPOSICIÓN" C. (...) a través de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, misma Instrucción de Trabajo que consistió en cargar, mover, acarrear y trasladar del piso 10 a la bodega del nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política o Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, la cantidad de 39 cajas de cartón cuya única utilidad y uso esta y estaba destinada para guardar "archivo muerto documental", y cuyo contenido, por la naturaleza propia de la composición caustica, corrosiva, quemante y abrasiva de las sustancias químicas sólidas y liquidas que al derramarse sobre la humanidad del Trabajador "A DISPOSICIÓN" C. (...), le causaron y provocaron de por vida, profundos daños orgánicos, óseos, laceraciones, quemaduras de tercer grado, cicatrices y heridas dérmicas en piel y síndromes postraumáticos en la integridad física, emocional y mental del C. (...) cómo y en su legal calidad de trabajador de la Dependencia. Riesgoso, peligroso y mortal contenido del que no fue prevenido ni advertido el señalado trabajador, C. (...), quien en virtud del trágico percance, consecuencia de la negligente y quizás hasta dolosa y malintencionada instrucción, adquirió sin lugar a duda ni disputa legal ni administrativa alguna la calidad de Victima, y a su vez y en mismos términos, su Superior Jerárquico al cual se encontraba subordinado y administrativamente "A Disposición", la de Victimario. De lo anterior se desprende, cabe y ha lugar a señalar, que en el perimetro del Derecho Laboral y en el Marco del Derecho Administrativo, se precisa que en cuanto a las "Instrucciones de Trabajo", estas deben constar o ser producto de una norma o procedimiento específico, y por sobre todo, para su ordenanza y cumplimiento, deben de consistir en ser giradas y mandatadas por escrito, ello en fundada razón del debido cumplimiento de la labor o actividad encomendada, a efecto de que de resultar cualquier deficiencia o incidente en su cumplimiento, existan los elementos que en su caso permitan fincar y deslindar responsabilidades de cualquier naturaleza, así las cosas, la precisada Instrucción de Trabajo , es el documento legal y administrativo suscrito por el superior jerárquico al subordinado por el cual obligadamente se describe de manera clara, precisa y específica la manera correcta y cuidadosa de realizar determinada tarea, función o actividad, con la finalidad de evitar y que no puedan generarse inconvenientes, deficiencias, accidentes o daños de no realizarse de la manera establecida. Es decir, describen, dictan o estipulan los pasos que se deben seguir para realizar correctamente y sin ningún riesgo a la

persona e integridad del trabajador al momento de realizar y llevar a cabo la actividad o trabajo especifico que por instrucción se le ordeno desempeñar. Las Instrucciones de Trabajo están sobre todo enfocadas a explicar cómo se va a realizar una actividad concreta en relación al quehacer a desempeñar, y son de obligado cumplimiento para el superior jerárquico que las ordena. Así pues, en el ámbito administrativo y laboral burocrático, se colige y se desprende válidamente, que las Instrucciones de Trabajo encomendadas al trabajador deben ser emitidas por escrito y notificadas al trabajador, ya que son el medio legal y administrativo que se utiliza para describir una operación, labor, tarea o actividad concreta, obligadamente asociada a las actividades y funciones inherentes a un cargo o puesto de trabajo en la Administración Pública, ya sea Federal o Local. En conclusión, resulta de explorado Derecho y de amplio espectro y criterio juridico y administrativo, que todo Mandamiento o Instrucción de Trabajo ajeno y extraño a las responsabilidades, atribuciones, funciones y actividades inherentes a un puesto o cargo legalmente conferido por Nombramiento, deben de constar y hacerse por escrito, de otro modo, probadamente el Superior Jerárquico incurre en responsabilidad civil y administrativa por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que llegare o haya llegado a causar y ocasionar al trabajador subordinado, en virtud de la propia omisión, inexperiencia, negligencia o dolo del referido "Jefe" o Superior Jefarquico.







VIII. De igual manera, ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo por el que se confieren las atribuciones, responsabilidades, funciones y actividades inherentes al Puesto que se trate, ya sea en la Rama Administrativa o Sustantiva.

IX. Asimismo, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Juridicos, o de la Dirección de Prestaciones, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia1" (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

# ACUERDO CT/ACDO/0155/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.





# E.23. Folio de la solicitud 0001700001019

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en
Sentido de la resolución	el expediente laboral del solicitante. Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

# Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...) POR ESTAR "A DISPOSICIÓN", VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, DE MANERA EXPRESA Y FEHACIENTE EN DONDE ACORDE A LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN LA NORMATIVIDAD DE LA DEPENDENCIA Y EN AQUELLAS RELATIVAS Y APLICABLES EN MATERIA DE "SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", QUE DE FE Y CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA (...) LE FUE DEBIDAMENTE PROPORCIONADO Y ENTREGADO EL EQUIPO Y VESTIMENTA IDÓNEA Y ADECUADA PARA CUMPLIR CON TODA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL CON LA INSTRUCCIÓN GIRADA POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, CONSISTENTE EN MOVER Y TRASLADAR 39 CAJAS DE CARTÓN DESTINADO A "ARCHIVO MUERTO" DE TAMAÑO "OFICIO" DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN POLÍTICA O ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A LEGAL Y HUMANO EFECTO DE PREVENIR Y EVITAR, EN VIRTUD DEL POTENCIAL RIESGO Y PELIGROSIDAD QUE SE CONTENÍAN Y GUARDABAN EN SÚ INTERIOR LAS 39 CAJAS EN MENCIÓN, CUYO CONTENIDO SE HACÍA CONSISTIR EN SU MAYÓRÍA Y GENERALIDAD EN ENVASES DE LABORATORIO DE VIDRIO, CUYA CAPACIDAD Y VOLUMEN ERA EL DE SUSTANCIAS Y MATERIALES QUÍMICOS DE NATURALEZA ALTAMENTE CAUSTICA, CORROSIVA, ABRASIVA, QUEMANTE, DEGRADANTE, DESTRUCTIVA Y PERJUDICIAL AL CONTACTO FÍSICO CON LA HUMANIDAD DE CUALQUIER PERSONA, TRABAJADOR O INDIVIDUO. (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:





Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición" que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Articulos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales que articula y promueve el suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública del DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...), QUIEN EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR ESTABA Y SE ENCONTRABA EN UN ESTATUS JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL DENOMINADO: "A DISPOSICIÓN", EL CUAL HALLABA VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR EN EL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD Y CON TODA CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN LO HUMANO, EN LO LABORAL, EN LO ADMINISTRATIVO Y EN MATERIA DE "SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" QUE AL C. (...) LE FUE DEBIDAMENTE PROPORCIONADO Y ENTREGADO EL EQUIPO, HERRAMIENTA Y VESTIMENTA IDÓNEA Y ADECUADA DE SALVAGUARDA PERSONAL PARA CUMPLIR CON TODA SEGURIDAD PROTECCIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA, EMOCIONAL Y MENTAL, LA PRECISA INSTRUCCIÓN DE TRABAJO QUE LE FUE ORDENADA POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANÓS, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INVOCADA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, A EFECTO DE MOVER, CARGAR, TRASLADAR Y ACARREAR, 39 CAJAS DE CARTON CUYA ÚNICA UTILIDAD Y USO ESTA Y ESTABA DESTINADA PARA PRESERVAR "ARCHIVO MUERTO DOCUMENTAL", SEÑALADA LABOR, NO INHERENTE A LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DEL CARGO O PUESTO QUE POR LEGAL NOMBRAMIENTO VIGENTE, TENIA CONFERIDO AL 24 DE ENERO DE 2005. MISMA LABOR QUE SE HIZO CONSISTIR EN LOS TÉRMINOS ANTES ESPECIFICADOS, EN LLEVAR DEL PISO





10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN POLÍTICA O ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LAS REFERIDAS, 39 CAJAS DE CARTÓN, CUYO ESPECIFICO CONTENIDO ERA DE ALTO RIESGO, PELIGROSIDAD Y EN EL EXTREMO HASTA MORTAL, Y QUE SE HACÍA CONSISTIR EN SU MAYORÍA Y GENERALIDAD EN ENVASES DE LABORATORIO DE DELGADO VIDRIO FRAGIL Y DELICADO, CUYA CAPACIDAD Y VOLUMEN ERA EL DE SUSTANCIAS Y MATERIALES QUÍMICOS SOLIDOS, LÍQUIDOS Y EN POLVO DE NATURALEZA ALTA Y EXTREMADAMENTE CAUSTICA, CORROSIVA, ABRASIVA, QUEMANTE, DEGRADANTE, DESTRUCTIVA, PELIGROSA Y PERJUDICIAL AL CONTACTO FÍSICO CON LA HUMANIDAD DE CUALQUIER PERSONA O INDIVIDUO, MISMO QUE EN EL CASO DEL QUE SE SOLICITA LA HUMANITARIA INFORMACIÓN, ERA EL C. (...) EN SU LEGAL Y LEGITIMA CALIDAD DE TRABAJADOR "A DISPOSICIÓN" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL SUSTANTIVO.

III. Así las cosas, la urgente necesidad de contar con debida, fundada, motivada y humana respuesta a la Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales que por este medio el suscrito Titular requiere, se funda y hace consistir, en que en el sentido más puro y más humano, me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública que contenga y describa a detalle y pormenorizadamente, el Acto Administrativo de custodia y entrega/recepción del equipo, herramienta y vestimenta de protección, a efecto de cumplir sin riesgo alguna la ya antes indicada Instrucción de Trabajo, ello en fundada virtud de la naturaleza y características ya antes descritas del contenido y material que indebida, imprudente y negligentemente se guardaba al interior de las 39 cajas de cartón destinadas para "archivo muerto", que por Instrucción precisa de Trabajo del C. Director General de Recursos Humanos, le fue instruido y encomendado al C. (...) a

través de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, trasladar del piso 10 a la bodega del nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política o Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, y cuyo contenido, por la naturaleza propia de la composición caustica, corrosiva, quemante y abrasiva de las sustancias sólidas, liquidas y en polvo que al derramarse sobre la humanidad del C. (...), causaron y provocaron de por vida, profundos daños orgánicos, óseos, laceraciones, quemaduras de tercer grado, cicatrices y heridas dérmicas en piel y sindromes postraumáticos en la integridad física y mental del C. (...) cómo y en su legal calidad de trabajador de la Dependencia. Así las cosas, lo anteriormente vertido, no representa, sino que es el sensible motivo y fundamento en el ámbito legal, juridico, laboral, administrativo y por encima de todo humano, por el que esa Procuraduría General de la República está comprometida y obligada a proporcionar la información solicitada, aunado a las razones y motivos humanitarios y de responsabilidad civil vinculados a mi persona, a mi salud física, mental, emocional, moral, psiquica, psicológica e intelectual y a mi pronóstico y calidad de vida futura y retroactiva desde el 24 de enero de 2005, lo que de facto involucra la subsistencia y supervivencia de mi persona y en consecuencia a la de mi familia. Ello es así, y de lo que se desprende la exigencia del deber de la Procuraduria General de la República, ahora en calidad de Fiscalia General de Já República para entregar la información peticionada en términos de los Derechos Humanos que asisten al suscrito solicitante para que le sea entregada de manera formal, oficial, legal y humana, y no a titulo de altruismo, caridad y/o limosna en materia de información, o bien, de llegar al infrahumano, imprudente, negligente e ilegal extremo de reservarla, negarla u ocultarla alegando y argumentando indebida y alegalmente su inexistencia, cosa que en lo fáctico y en la especie denotaria certera y probadamente una actitud y aptitud inhumana, fascista, despiadada, sádica cruel y sanguinaria, propia de un oscurantismo medieval característico y equivalente de una "Santa" Inquisición" o como producto de una decisión e instrucción particular y distintiva de aquellas conocidas como "Tratamiento Especial" que se practicaban con sustento en el "Acta de Raza y





Repoblación" de la desaparecida Alemania Nazi, de la que vale la pena hacer énfasis y dejar debida evidencia, de que la invocada "Acta de Raza y Repoblación" establecia en su Reglamento, la prohibición de torturar o matar a un "trabajador" sin causa justa, cosa que en la especie, bien puede considerarse que ya se practicó en contra del C. (...) como trabajador de la Procuraduria General de la República, dados los actos y hechos que aunados a los trágicos acontecidos el 24 de enero de 2005, ese Ente Federal, llevo a la práctica, ejecución, materialización y consumación en los meses de mayo, junio, julio y noviembre de 2008. Bajo el tenor de lo antes expuesto, no puede negarse el Derecho de Acceso a la Información que por este medio he venido a solicitar, en mérito de que los Daños y Perjuicios de naturaleza patrimonial y extra-patrimonial no han cesado, en fundada virtud de que se han caracterizado por su lesividad continua, crónica, progresiva y permanente desde el 24 de enero de 2005 hasta hoy día.

IV. En virtud de lo anteriormente expresado y apuntado en el inciso III. inmediato anterior, ha lugar para sustentar la presente Solicitud de Datos Personales del suscrito C. (...), en humano mérito de que requiero de tratamiento médico altamente especializado para dar la debida atención a las secuelas del referido y preciso "Accidente" de Trabajo, que como ya se dijo, se hacen y han hecho consistir en toda una serie de Daños y Perjuicios de vinculada naturaleza patrimonial y extrapatrimonial no han cesado, en fundada virtud de que se han caracterizado por su lesividad continua, crónica, progresiva y permanente desde el 24 de enero de 2005 hasta hoy dia, de los cuales me permito enlistar algunos de ellos, conforme a su naturaleza y diagnóstico médico:

Secuelas somáticas, orgánicas, fisiológicas y corporales: Trastornos gastrointestinales: gastritis, sintomas dispépticos similares a la úlcera, dolores de regurgitación en el epigastrio, colon espástico irritable. Lesiones en el recto, anormalidades en el esfinter. Lesiones en la piel, lesiones histológicas. Trastornos dermatológicos: dermatitis, urticaria. Dificultades para caminar, heridas en los tendones. Dolores articulares. Atrofia cerebral (análoga al sindrome de posconmoción cerebral, determinada por tomografia axial del cerebro mediante ordenador) y lesión cerebral orgánica. Trastornos cardio-pulmonares, hipertensión. Trastornos dentales. Dolor traumático residual. Deterioro del oido, lesiones en el tímpano. Disminución del umbral de dolor. Estrés como secuela indirecta. Secuelas psicológicas y psiquiátricas: Ansiedad, depresión, temor. Psicosis, psicosis fronteriza. Inestabilidad, irritabilidad, introversión. Dificultades de concentración. Letargo, fatiga. Inquietud. Disminución del control de la expresión y la emoción. Incapacidad de comunicación. Pérdida de la memoria y la concentración. Pérdida del sentido de la orientación. Insomnio, pesadillas. Deterioro de la memoria. Dolores de cabeza. Alucinaciones. Perturbaciones visuales. Parestesia. Vértigo. Perturbaciones sexuales. Secuelas sociales: Deterioro de la personalidad social. Incapacidad para trabajar. Incapacidad para participar en recreaciones. Destrucción de la propia imagen. Estrés puesto en la familia. Incapacidad de socialización.

V. Como podrá Usted darse cuenta por simple y llano sentido común, resulta evidente que de las secuelas indicadas en el inciso IV. que antecede, los malestares, molestias y sufrimientos del suscrito solicitante no son cosa menor ni son para menos, he de ahi que nace la exigencia y obligación de entregar y proporcionar la información requerida en los términos peticionados, pues de otro modo se entendería que se apoya y reafirma por parte de ese Ente Federal, la percepción e hipótesis de que mi tragedia bautizada como "Accidente" y apellidada siniestramente como "de Trabajo", no fue otra cosa más que el

producto, resultado y consecuencia de una tortura física y emocional, ordenada y ejercida por el poder y la autoridad del Superior Jerárquico del C. (...), intencionalmente accionada propiamente dicho, fuera del ámbito de las funciones y actividades inherentes al Cargo o Puesto Administrativo vigente y conferido por Nombramiento al C. (...), especialmente por tratarse de motivos políticos, xenofóbicos y de discriminación laboral, personal. Lo anterior de tal suerte, que bien puede concebirse que la humanidad e integridad del C. (...) fue tomada como si se tratara de una "rata





de laboratorio" o "conejillo de indias", o bien pudiera decirse también, salvo mejor juicio, criterio y opinión de Usted y del Dr. Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, que tan trágica e inducida tragedia y acontecimiento en la integridad fisica, mental y emocional del C. (...), sirvió de "ejemplo" y como una "magnifica oportunidad" para "educar" a otros trabajadores de la Dependencia y al mismo tiempo para "educar al C. (...)", de tal talante y naturaleza que si hubiese ocurrido mi muerte al momento o posterior al incidente, la conclusión lírica e inhumana de mi Superior Jerárquico y de quien me instrucciono y ordeno llevar a cabo tan peligrosa actividad sin advertencia alguna del alto riesgo que implicaba, hubiera sido la de: iTRABAJO BIEN HECHO!.

Es en razón de lo antes expuesto en párrafo anterior, que al amparo de su mejor juicio, criterio y opinión y por supuesto del invocado y respetable Titular de la ahora Fiscalia General de la República, que considero que en este momento histórico de la Cuarta Transformación de México, aquellos que nieguen, oculten, escondan y que en el extremo declaren la inexistencia de la información solicitada, son aquellos que están y estarían dispuestos a volver a hacerlo en contra

mia, de mi familia y de cualquier otro trabajador de la Dependencia.

VI. Llevo casi 19 años de mi vida sin sanar mi cuerpo, sin curar mi mente, sin aliviar mi alma, fui victima del abuso de poder, del abuso de autoridad y de la negligencia humana y administrativa de un Superior Jerárquico que en vida me robo y marchito mi existencia y futuro laboral, personal y familiar, cosa de la que ya le he proporcionado detalles, y no puedo pronunciarme en el sentido de decir que ya pasó, que las consecuencias están en mi pasado, pues todos mis males patrimoniales y extra-patrimoniales siguen lesivamente presentes de manera crónica y progresiva, lo que sí le puedo decir, es que a uno se le desgarra el alma, la vida no tiene sentido, la autoestima se ve aplastada, al igual que todos los anhelos. Uno pierde el sentido del vivir y como consecuencia se autodestruye toda posibilidad de progreso, estabilidad y de superación personal y familiar, trátese de aspectos materiales e inmateriales. Tuve que gastar muchisimo dinero para intentar sanarme fisica, mental y emocionalmente, ello implico perder todo mi patrimonio material, vender y deshacerme de todo bien que tuviera valor económico al primero que lo comprara, así fuera muy por debajo de su valor real o de mercado; de mis bienes inmateriales o extra-patrimoniales, refiriéndome a la moral, la ética, a lo mental, a lo espiritual, a lo emocional y a lo psicológico, aún queda algo que no se ha resignado a darle la última palabra al dolor y al sufrimiento, y ha convertido mis pesares en materia de esperanza. Como humano confio en la justicia y el respeto a mis Derechos Humanos y a veces creo que es posible volver a empezar, esto significa volver a abrir una herida cada dia para limpiarla, la herida se cura, el dolor y el sufrimiento permanece siempre cuando acompaña a mi persona y a mi mente la calidad de minusválido, esa infrahumana calidad que me otorgo y no me reconoce esa Procuraduría o Fiscalia General de la República, que en el transcurrir del tiempo, me ha llevado a hacer de la caridad, mendicidad e indigencia un modo de vida. Por ello no quiero reconciliarme con mi torturador y victimario ni acepto que Ustedes incluyendo al Señor Fiscal General de la República lo hagan en mi nombre. Yo no perdono ni olvido, no porque me veo y estoy expuesto a la injusticia y a la discriminación, porque me encuentro ante lo desconocido, ante el miedo que paraliza y ante el dolor y sufrimiento que mata, porque dudo de, todos y veo a todos como verdugos y

victimarios dada mi fragilidad física, mental y emocional, porque se dice que el verdugo y victimario más cruel y bárbaro es aquel al que te acercas para pedir justicia, cosa que ya he vivido y sigo viviendo en carne propia. Ser victima o haberlo sido involucra cada área y cada aspecto de mi vida que se ve atropellada, afectada y con una sensación de vulnerabilidad completa, saturada, abarrotada y total. Válidamente puedo decir, que mis verdugos y victimarios son absolutamente responsables y son quienes nunca pedirán perdón porque sería reconocer su falta de humanidad, de ética y de sentimientos hacia el prójimo y hacia los trabajadores que como el susarito, fuimos sus subordinados, sería admitir por parte de ellos su negligencia, arbitrariedad y abusa de poder, sería conceder que incurrieron en el exceso del deber legal y se embriagaron hasta embrutecerse







de perversas potestades, facultades, capacidades, atribuciones y autoridad al grado y extremo de que el mismisimo Dios era su ayudante.

Finalmente considero y concluyo, que fui y sigo siendo víctima de la tortura y victimización Institucional que desde la oscuridad humana, organizacional y administrativa se practicó en mi contra al interior de ese Ente Federal, por lo que defino a la tortura como el premeditado acto perversamente voluntario de haberme infringido dolor físico, mental, emocional y psicológico por parte de mis superiores jerárquicos, o de quienes amparados por ellos, buscaron con depravada intención, obtener mi sumisión en aras de que mi calidad legitima y legal de trabajador, se viera degradada a la de un moderno y vanguardista modelo de "esclavitud y sometimiento", en donde debi de cubrir horarios de trabajo continuos y sin derecho a receso alguno para tomar alimentos de 12 horas o más, sin quedar ajenos los recurrentes insultos, vejaciones y maltratos físicos, emocionales, mentales y verbales que hube de soportar del 21 de octubre de 2002 al 11 de noviembre de 2008. Así pues, si bien es cierto que la tortura y victimización es algo tan vergonzoso y degradante para una Institución del calibre y categoría de la Procuraduria o Fiscalia General de la República como Representación Social que administra, procura e imparte justicia, también lo es que resulta aún peor si dichas prácticas atroces de tormento, suplicio, inmolación, agravio y discriminación, se convierten en la política oficial de un servidor público de la Dependencia con facultades y atribuciones de mando y poder, lo que en términos de Constitucionalidad y Derechos Humanos y sus Garantias es una contradicción y es inaceptable. Por lo que con fundamento y sustento de las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen al cobijo y salvo mejor juicio, criterio y opinión de Usted y del Dr. Alejandro Gertz Manero, Titular de la Dependencia, es que les pregunto, a legal efecto de que sus respectivas contestaciones, se incluyan en la respuesta a que haya lugar en la presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del suscrito, ello con la finalidad de que como hombre, éste en humana posibilidad de que sin objeción, reproche ni reparo alguno, le pueda responder a mi familia, a mi esposa, hijos, hijas y a mi padre: ¿Cómo se llora una desgracia que me dejo minusválido?, ¿De qué manera se consuelan las lágrimas por la pérdida de un ser amado?, ¿De qué modo se acalla el remordimiento de conciencia por haber enterrado una parte de mí en una "fosa común"?, ¿Cuántas velas se encienden? ¿Cuántas plegarias se oran?, ¿Cómo enseñar a mi familia a soportar la soledad y la impotencia?, ¿Cómo satisfacer el hambre que dia a dia carcome los vientres de mi familia?, ¿Cómo sobrevivir enfrentando a diario la carencia y la pobreza?, ¿Cómo recuperar diez años de mi vida en donde no he encontrado trabajo?, ¿Cómo y de qué manera puedo demostrar mi inocencia de los cargos que me imputo el C. Oficial Mayor de la Dependencia y por los que fui juzgado y condenado sin juicio ni procedimiento alguno?, ¿Por qué he de purgar una pena y condena que me estigmatiza ante la sociedad?. Como hombre y como parte de la familia que formé y a la que pertenezco, hemos deducido y llegado a la conclusión que hemos entrado en un periodo de consecuencias en donde al criterio de esa Procuraduría o Fiscalia General de la República nada parece indigno. Nos dejaron sin dejar rastro, y nosotros somos ese rastro que por cuestiones de dignidad humana y de Orden Constitucional no podemos ni debemos vivir escondidos como animales, púes el Estado de Derecho no puede ser un

Estado de Excepción. Por ello estamos aqui solicitando la verdad, peticionando la información para saber con toda transparencia y veracidad acerca de lo que no debió suceder, de lo que no debe de suceder.

Bajo mi consideración y apreciación le he narrado los hechos, secuelas y consecuencias, al amparo y cobijo del razonamiento y la percepción que de ellos tengo producto de vivencia propia y violencia sufrida en mi contra. Le he contado, relatado y confiado esta historia, suplicando se me proporcione la información solicitada, porque aún dentro de la lucidez que permite la esquizofrenia, se que no escuchar por parte suya y no desear saber por parte mia, lleva a la indiferencia y al elvido, y la indiferencia y el olvido nunca serán una respuesta.







Por último, le externo y manifiesto que en mi personal apreciación, he llegado a la valoración, estimación, evaluación y percepción, de que ni el atentado del 24 de enero de 2005 en mi contra, ni las humillaciones acaecidas del 01 de mayo al 03 de julio de 2008, ni los violentos y denigrantes actos que se ejecutaron, materializaron y consumaron en daño y perjuicio de mi integridad el 11 de noviembre de 2008 en las instalaciones de ese Ente Federal, tuvieron ni han tenido la última palabra.

. En conclusión, no espero una "Justicia en la medida de lo posible", es decir, confio, aún confio y todavía confio, en una justicia en términos constitucionales, y hablo de aquella que está consagrada como completa, pronta y expedita, de aquella que en términos de Acceso a la Información de Datos Personales del suscrito, no se niega, no se oculta, no se esconde y mucho menos se declara como inexistente, aguardo por la Documental Pública que contenga de manera exacta, veraz, legitima y oficial la información peticionada, púes de negárseme en cualquiera de los supuestos expresados, para mi se volverá certera la apreciación de que esa Institución tan solo cambio de nombre o razón social, y que sus servidores públicos fueron, siguen y seguirán siendo una casta privilegiada en donde la impunidad quedara probada al encubrir y ser socios plenos en lo que sucedió, razón de más para expresar que se constituirá en verdad legal el hecho de que todos debemos saber que los Derechos Humanos ahora reconocidos y consagrados en la

Constitución, no están garantizados bajo ninguna circunstancia.

VII. Ahora bien, respecto a lo que en el ámbito del Derecho Laboral se estima y conceptualiza como la "Instrucción de Trabajo" en el sentido administrativo y jerárquico del vinculo "Superior y Subordinado", mismo que guarda íntima relación y nexo con los trágicos hechos narrados y acontecidos ya previamente del 24 de enero de 2005 ligados y asociados al "Accidente" de Trabajo (...) en la fecha indicada y que fue consecuencia directa de la precisa sufrido por el C. INSTRUCCIÓN DE TRABAJO girada, ordenada y encomendada por el C. Director General de Recursos Humanos al trabajador "A DISPOSICIÓN" C. (...) a través de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Recursos Humanos, misma Instrucción de Trabajo que consistió en cargar, mover, acarrear y trasladar del piso 10 a la bodega del nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Politica o Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, la cantidad de 39 cajas de cartón cuya única utilidad y uso esta y estaba destinada para guardar "archivo muerto documental", y cuyo contenido, por la naturaleza propia de la composición caustica, corrosiva, quemante y abrasiva de las sustancias químicas sólidas, liquidas y en polvo que al derramarse sobre la humanidad del Trabajador "A DISPOSICIÓN" C. (...), le causaron y provocaron de por vida, profundos daños orgánicos, óseos, laceraciones, quemaduras de tercer grado, cicatrices y heridas dérmicas en piel y síndromes postraumáticos en la integridad física, emocional y mental del C. (...) cómo y en su legal calidad de trabajador de la Dependencia. Riesgoso, peligroso y mortal contenido del que no fue prevenido ni advertido el señalado trabajador, C. (...), y mucho menos protegido con el equipo, herramienta y vestimenta adecuada e idónea, quien en virtud del trágico percance, consecuencia de la negligente y quizás hasta dolosa y malintencionada instrucción, adquirió sin lugar a duda ni disputa legal ni administrativa alguna la calidad de Victima, y a su vez y en mismos términos, su Superior Jerárquico al cual se encontraba subordinado y administrativamente "A Disposición", la de Victimario. De lo anterior se desprende, cabe y ha lugar a señalar, que en el perimetro del Derecho Laboral y en el Marco del Derecho Administrativo, se precisa que en cuanto a las "Instrucciones de Trabajo", estas deben constar o ser producto de una norma o procedimiento especifico, y por sobre todo, para su ordenanza y cumplimiento, deben de consistir en ser giradas y mandatadas por escrito, ello en fundada razón del debido cumplimiento de la labor o actividad encomendada, a efecto de que de resultar cualquier deficiencia o incidente en su cumplimiento, existan los elementos que en su caso permitan fincar y deslindar responsabilidades de cualquier naturaleza, asi las cosas, la precisada





Instrucción de Trabajo, es el documento legal y administrativo suscrito por el superior jerárquico al subordinado por el cual obligadamente se describe de manera clara, precisa y especifica la manera correcta y cuidadosa de realizar determinada tarea, función o actividad, con la finalidad de evitar y que no puedan generarse inconvenientes, deficiencias, accidentes o daños de no realizarse de la manera establecida. Es decir, describen, dictan o estipulan los pasos que se deben seguir para realizar correctamente y sin ningún riesgo a la persona e integridad del trabajador al momento de realizar y llevar a cabo la actividad o trabajo específico que por instrucción se le ordeno desempeñar. Las Instrucciones de Trabajo están sobre todo enfocadas a explicar cómo y con qué se va a realizar una actividad concreta en relación al quehacer a desempeñar, y son de obligado cumplimiento para el superior jerárquico que las ordena. Así pues, en el ámbito administrativo y laboral burocrático, se colige y se desprende válidamente, que las Instrucciones de Trabajo encomendadas al trabajador deben ser emitidas por escrito y notificadas al trabajador, ya que son el medio legal y administrativo que se utiliza para describir una operación, labor, tarea o actividad concreta, obligadamente asociada a las actividades y funciones inherentes a un cargo o puesto de trabajo en la Administración Pública, ya sea Federal o Local. En conclusión, resulta de explorado Derecho y de amplio espectro y criterio jurídico y administrativo, que todo Mandamiento o Instrucción de Trabajo ajeno y extraño a las responsabilidades, atribuciones, funciones y actividades inherentes a un puesto o cargo legalmente conferido por Nombramiento, deben de constar y hacerse por escrito, de otro modo, probadamente el Superior Jerárquico incurre en responsabilidad civil y administrativa por los daños y perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que llegare o haya llegado a causar y ocasionar al trabajador subordinado, en virtud de la propia omisión, inexperiencia, negligencia o dolo del referido "Jefe" o Superior Jerárquico.

VIII. De igual manera, ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo por el que se confieren las atribuciones, responsabilidades, funciones y actividades inherentes al Puesto que se trate, ya sea en la Rama Administrativa o Sustantiva.

IX. Asimismo, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal

Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de la Dirección de Prestaciones, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 





# ACUERDO CT/ACDO/0156/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

o anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General djunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al use hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y zonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal en el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar existentes.	
· 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	
表表表表表表表表表表表表表表表表表表 and	
를 통 통 통 통 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등 등	
	/
	(
코 크루 프로프 프로프 프로프 프로프 프로프 프로프 프로프 프로프 프로그 프로그	(
	1





# E.24. Folio de la solicitud 0001700001219

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información:

SOLICITANTE, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: EL DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...) POR ESTAR "A DISPOSICIÓN", VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, QUE EL C. (...) FUE EXPRESAMENTE ADVERTIDO Y ENTERADO DEL RIESGO Y PELIGROSIDAD QUE SE CONTENÍAN Y GUARDABAN EN SU INTERIOR LAS 39 CAJAS QUE SE LE INSTRUYO MOVER Y TRASLADAR DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN POLÍTICA O ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, MISMAS 39 CAJAS CUYO CONTENIDO SE HACÍA CONSISTIR EN SU MAYORÍA Y GENERALIDAD EN ENVASES DE LABORATORIO DE VIDRIO, CUYA CAPACIDAD Y VOLUMEN ERA EL DE SUSTANCIAS Y MATERIALES QUÍMICOS DE NATURALEZA ALTAMENTE CAUSTICA, CORROSIVA, ABRASIVA, QUEMANTE, DEGRADANTE, DESTRUCTIVA Y PERJUDICIAL AL CONTACTO FÍSICO CON LA HUMANIDAD DE CUALQUIER PERSONA, TRABAJADOR O INDIVIDUO.

Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona





de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información. SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, misma información que consiste y es relativa al Accidente de Trabajo ocurrido al C. (...) en su legal carácter de Trabajador de esa Dependencia el pasado 24 de enero de 2005, en el Nivel E1 de las instalaciones de la Dependencia ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política Cuauhtémoc, C.P. 06500 en esta Ciudad de México, por lo que expuesto el antecedente y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información:

EL DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...) POR ESTAR "A DISPOSICIÓN", VIGENTE AL 24 DE ENERO DE 2005, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 24 DE ENERO DE 2005, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, DE MANERA EXPRESA Y FEHACIENTE EN DONDE ACORDE A LAS DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, EN LA NORMATIVIDAD DE LA DEPENDENCIA Y EN AQUELLAS RELATIVAS Y APLICABLES EN MATERIA DE "SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", QUE DE FE Y CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA (...) LE FUE DEBIDAMENTE PROPORCIONADO Y ENTREGADO EL EQUIPO Y VESTIMENTA IDÓNEA Y ADECUADA PARA CUMPLIR CON TODA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL CON LA INSTRUCCIÓN GIRADA POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, CONSISTENTE EN MOVER Y TRASLADAR 39 CAJAS DE CARTÓN DESTINADO A "ARCHIVO MUERTO" DE TAMAÑO "OFICIO" DEL PISO 10 A LA BODEGA DEL NIVEL E1 DE LAS INSTALACIONES DE LA DEPENDENCIA UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN POLÍTICA O ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, A LEGAL Y HUMANO EFECTO DE PREVENIR Y EVITAR, EN VIRTUD DEL POTENCIAL RIESGO Y PELIGROSIDAD QUE SE CONTENÍAN Y GUARDABAN EN SU INTERIOR LAS 39 CAJAS EN MENCIÓN, CUYO CONTENIDO SE HACÍA CONSISTIR EN SU MAYORÍA Y GENERALIDAD EN ENVASES DE LABORATORIO DE VIDRIO, CUYA CAPACIDAD Y VOLUMEN ERA EL DE SUSTANCIAS Y MATERIALES QUÍMICOS DE NATURALEZA ALTAMENTE CAUSTICA CORROSIVA, ABRASIVA, QUEMANTE, DEGRADANTE, DESTRUCTIVA Y PERJUDICIAL AL CONTACTO FÍSICO CON LA HUMANIDAD DE CUALQUIER PERSONA, TRABAJADOR O INDIVIDUO. Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) 🔊 en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduría General de la República en su juridica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolas, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así







como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo de trabajo indicado al proemio de la presente solicitud de información. SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información:

EL DOCUMENTO, OFICIO O CONSTANCIA NORMATIVA, INSTITUCIONAL O AQUELLA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS O DE QUIEN HAYA RESULTADO SER EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL C. (...) POR ESTAR "A DISPOSICIÓN", VIGENTE AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUYA EXPEDICIÓN HAYA SIDO PREVIA O QUE CORRESPONDA A LA SEÑALADA DATA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, POR LA QUE SE ACREDITE Y HAGA CONSTAR, DE MANERA EXPRESA Y FEHACIENTE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTENIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL NUMERAL 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE DE FE Y CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE QUE EL LIC. RAFAEL IBARRA CONSEJO EN SU LEGAL CALIDAD DE OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, ORDENÓ Y AUTORIZÓ EN TÉRMINOS DEL DISPOSITIVO ANTES INVOCADO DEL REGLAMENTO INDICADO, LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO DENOMINADO FORMATO ÚNICO DE PERSONAL NÚMERO 52843 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, Y POR EL CUAL SE CONFIERE AL C. (...) AL CARGO DEL PUESTO-PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ADSCRITO LABORAL Y ADMINISTRATIVAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS DE LA DEPENDENCIA, CON FECHA DE TÉRMINO DE VIGENCIA AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 Y BAJO LA CLAVE PRESUPUESTAL DE COBRO DE NÓMINA NÚMERO 815 1103 CFPB003 13.

Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX - sin costo. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad de que le sea





entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

# Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. Respecto a la Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, relativa al Folio 0001700001219, y de la que se me requiere información adicional, téngase por desahogada la prevención respectiva, en términos de lo ya expuesto por el mismo concepto en los folios 0001700000919, 0001700001019 y 0001700001119.

III. Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de la Dirección de Prestaciones, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones, ahora Agencia de Investigación Criminal. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

### ACUERDO CT/ACDO/0157/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los





datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el articulo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan nexistentes.	
	2
	1
로 하루 리 하루 링 링 링크 링크를 모임을 모임되는 중 학생들 수 있습니다. 그는 그 그는 그 그들은 그는 그 그들은 그 것이다. 그 것이다는 것이다는 것이다는 것이다.	1
	1





# E.25. Folio de la solicitud 0001700002519

Calculate a state of the state of	
Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia - Inexistencia

# Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información: LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL MEMORÁNDUM NO. DP/002085/2004 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR LA LIC. GUILLERMINA E. GONZÁLEZ CARRILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE PRESTACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MISMO QUE FUE O SE ENCUENTRA PERSONALIZADO Y DIRIGIDO AL C. JORGE BRAVO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL REFERIDO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, QUE AL REALIZAR EL TRÁMITE DEL FORMATO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2004 DEL C. (...), NO FUE POSIBLE LA GESTIÓN DEL FORMATO EN CITA, DEBIDO A QUE LA PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ESPECIALES O ESPECIALIZADOS AL CARGO DEL C. (...), NO ESTÁ O ESTABA AUTORIZADA PARA CONTAR CON EL BENEFICIO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO EN COMENTO, POR LO CUAL, SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DEL ALUDIDO FORMATO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2004 PROMOVIDO POR EL C. (...). Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX / PNT- SIN COSTO. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiagó Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finalidad





de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionada en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades fisicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduría General de la República." (Sic)

#### Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):

"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública consistente en LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL MEMORÁNDUM NÚMERO DP/002085/2004 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR LA LIC. GUILLERMINA E. GONZÁLEZ CARRILLO EN SU LEGAL CARÁCTER DE DIRECTORA DE PRESTACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MISMO QUE FUE O SE ENCUENTRA PERSONALIZADO Y DIRIGIDO AL C. JORGE BRAVO RAMÍREZ EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL REFERIDO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, QUE AL REALIZAR EL TRÁMITE DEL FORMATO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2004 DEL C. (...), NO FUE POSIBLE LA GESTIÓN DEL FORMATO EN CITA, DEBIDO A QUE LA PLAZA DE SUBCOORDINADOR DE SERVICIOS ESPECIALES O ESPECIALIZADOS AL CARGO DEL C. (...), NO ESTÁ O ESTABA AUTORIZADA PARA CONTAR CON EL BENEFICIO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO EN COMENTO, POR LO CUAL, SE PROCEDE A LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DEL ALUDIDO FORMATO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2004 PROMOVIDO POR EL C. (...). Al respecto y en virtud de que la información proporcionada es precisa y exacta para la debida procedencia y trámite de la Solicitud de Acceso a mis Datos Personales, aunado a que es el único antecedente con que se cuenta para ejercer mi Derecho, me veo en la imposibilidad física y material de aportar nuevos elementos.

III. Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficialia Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de la Dirección de Prestaciones, o de la Dirección de Pagos, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones, Ahora Agencia de





Investigación Criminal. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

# Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

#### ACUERDO CT/ACDO/0158/2019:

De acuerdo con el **artículo 84, fracción III** en relación con el **artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO**, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

 Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

C	u az or	น  -     ()	ni ha na el	ac ab	e le lu	e a e	lunc	ei si lo ue	iai ói s	ci n ai ta	or el rc	ne l s hi es	s vo	lic os u	al cit f in	a isi id	nt co	el e, os d	e:	m / e dr	y ar ele m	A  nif ec in	estr	st ói	ó nie	q cc iv	u u os a	ríc e ; a	dic de as n	es í c	p sp co m	ár ue m bi	és és lo re	a contract	de de de	r se	ea ea su	et liz de	ei za e c	nt r da	e ur to	pa la s	ara b de	a ú: el	sc e:	or qu xp	ee	da da di oo es	er ie	ex nt	de kh te	lai p	te us ei	err sti	va va or	a a na	il y il
	_												•	4,	-	1				'	9	ч	LO	3	u	aı	LO	3	ρ,	er	1	10	11 10	ac	U	5,	11	O	LIV	'U	P	O	E	91	C	Jc	IL.	es	SU	OS	5 5	se	· T	O	n	ar	);
II	ie	XI.	St	er	116	95	ò.	-				-	+	-	-	7	-	-		-	100	-	-	-	- 1		-	-	-	-	-	-	-			-	-	-0-	-	-	-	4 2	-	-	$\frac{1}{2}$	_	_						_	_	_	1	
_	-			-	-				-			-	_	_	_					_		-		2770			ansa		120																										/		
																						1000000					-	-		_	_			_	_	-		-	_	_			-	-	-	7			1	-	-	-	=	1	7-	-	8
-	-		-	-	-	-	-				-	***	-	-	-	-			-	-	-	-	-	-				-	-	-	-	= 3	-			-		- C -	-	-	-		-	-	-	-						-	6	-	_		2
_	2		2	-	_	-							_	_	_						_	_																																			
															E (4)	77.0	0.0	1100	0,44		-		77	50	700	0.7	CO.	-	-	-	-			-	-	-			-	-	-		-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	***	-		7
-	-		7	-	-	-			-	-	-	-	-	-	-		4 4	. +	-	-	-	-	-					-	-	-	_			-	-	_		-	-	-				-	_	-						_	_	-	_		1
_					_	<u>∵</u>	_	411	. 13	972	1725	20	200	22 (				15		70																																(23)		100	5750	0.00	1
										_	_							17		17	7	Ξ.	7					-	-	-	-	7		-	-	-		-	-	-			-	-	-	-					-	-	-	-	-		
-				-	-	-			-	-	100	100	-	-	<u>.</u>				-				_ :		2002			54775	Startion S																												

/ \_\_\_\_\_\_





# E.26. Folio de la solicitud 0001700010319

Síntesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES: Se requiere a esa Procuraduria General de la Republica (P.G.R.), a través de su Unidad de Enlace para el Acceso a la Información de Datos Personales del C. (...), que obran en su poder y de los cuales el suscrito solicitante es Titular, y en ejercicio de la facultad que me concede la ley en la materia, solicito se me haga entrega personal o a través de Apoderado Legal autorizado y designado por el suscrito solicitante, de la o las Documentales Publicas que contienen la siguiente Información:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN AQUELLA QUE CONTENGA LA NORMATIVIDAD Y EL FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO POR EL CUAL DE MANERA CLARA Y PUNTUAL SE PRECISE EN EL ÁMBITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: ¿CUÁL ES EL CONCEPTO Y QUE SE ENTIENDE POR PONER "A DISPOSICIÓN"? A UN TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA. FUNDO LA PRESENTE PETICIÓN EN EL ANTECEDENTE DEL C. (...), EN EL AÑO 2003 FUE PUESTO "A DISPOSICIÓN" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE ESE ENTE FEDERAL.

Lo anterior, se solicita en la Modalidad de Entrega por internet en el INFOMEX / PNT- SIN COSTO. Petición que se sustenta, por encontrar fundamento firme en los preceptos legales que asisten al C. (...) y en el primordial ejercicio de los Artículos Primero, Sexto y Octavo Constitucionales, respecto de la Procuraduria General de la República en su jurídica y administrativa calidad de Sujeto Obligado. De igual manera, por no ser contrario a la moral ni al derecho, sirva el presente para autorizar y facultar en el sentido más amplio que en derecho proceda, a la C. Nelia Santiago Nicolás, para que a mi nombre y representación, realice todos los trámites y gestiones a que haya lugar ante esa Unidad de Enlace, mismos que conlleven a la finalidad de la presente Solicitud de Información, así como de ser el caso, para recibir de ese Ente Federal, la o las Documentales Públicas que contengan la información solicitada. Por lo que en mérito de lo antes expuesto, se advierte desde este momento la designación y otorgamiento de poder amplio cumplido y bastante a la persona de mi confianza antes precisada expresamente, para que mediante simple Carta Poder otorgada por el Suscrito, a efecto de que previa acreditación de personalidad ante quien corresponda, en mi nombre y representación y con legal calidad de apoderado y representante legal, desahogue los requerimientos y tramites a que haya lugar, con la única y exclusiva finálidad de que le sea entregada la información exacta y precisa de la información peticionadá en los términos solicitados. Petición que se hace en el sentido más puro y más humano, en fundada razón de las dificultades que imponen mis discapacidades físicas e intelectuales para trasladarme, las cuales son consecuencia del riesgo o accidente de trabajo acaecido en mi integridad personal el pasado 24 de enero de 2005 como trabajador en activo de la Procuraduria General de la República." (Sic)

Respuesta a solicitud de información adicional (prevención):





"I. El Derecho ARCO que se articula y que por este medio vengo a ejercer, es el del ACCESO a la Información de mis Datos Personales en poder de ese Ente Federal, de los cuales solicito me sean entregados en COPIA SIMPLE – SIN COSTO, mismos que personalmente acudiré ante Usted a la Audiencia de Ley en la que se desahogue el Acto Administrativo de Entrega-Recepción a que haya lugar.

II. La Solicitud de Información de Acceso de Datos Personales del suscrito Titular, se funda y hace consistir, en que me sea obsequiada copia simple de la Documental Pública consistente en LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN AQUELLA QUE CONTENGA LA NORMATIVIDAD Y EL FUNDAMENTO LEGAL Y ADMINISTRATIVO POR EL CUAL DE MANERA CLARA Y PUNTUAL SE PRECISE EN EL ÁMBITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: ¿CUÁL ES EL CONCEPTO Y QUE SE ENTIENDE POR PONER "A DISPOSICIÓN"? A UN TRABAJADOR DE LA DEPENDENCIA. FUNDO LA PRESENTE PETICIÓN EN EL ANTECEDENTE DEL C. (...), EN EL AÑO 2003 FUE PUESTO "A DISPOSICIÓN" DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE ESE ENTE FEDERAL. Al respecto y en virtud de que la información proporcionada es precisa y exacta para la debida procedencia y trámite de la Solicitud de Acceso a mis Datos Personales, aunado a que es el único antecedente con que se cuenta para ejercer mi Derecho, me veo en la imposibilidad fisica y material de aportar nuevos elementos.

III. Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los articulos 89°, fracción II y 128° Constitucionales en relación con los numerales 12°, 15° y 18° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo.

IV. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficialia Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, o de la Dirección de Prestaciones, o de la Dirección de Pagos, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones, ahora Agencia de Investigación Criminal. Haciendo la pertinente observación de que la Documental Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM.** 

ACUERDO CT/ACDO/0159/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de





Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina **confirmar** la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

djunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al ue hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y izonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal on el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan existentes.	
	1
/	-
	1
	1

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General





# E.27. Folio de la solicitud 0001700040119

THE RESERVE OF THE PARTY OF	
Síntesis	Acceso a información de un expediente investigación dentro de la cual la solicitante podría ser parte.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia

#### Contenido de la Solicitud:

"Solicito al encargado y/o subdelegado de la subdelegación de procedimientos especiales del sistema troadicional B en la Procuraduria General de la Republica, cito en Dr. Lucio 135, tercer piso, colonia doctores alcaldia Cuauhtémoc, de esta ciudad de México, de la Procuraduria General de la República, me proporcione copias simples de la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-X/3643/14-12, sin incluir los anexos del expediente clínico.

Asimismo, requiero, copias simples de la averiguación previa AP/PGR/DDF/SPE-XXX/3836PP/2016, sin incluir los anexos del expediente clínico.

Mi nombre es (...) quien obra como denunciante en ambas averiguaciones.

Anexo copia de IFE para acreditar identidad.

Requiero que los documentos solicitados me sean entregados en una USB." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: SCRPPA.

### ACUERDO CT/ACDO/0160/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia determina confirmar la improcedencia para proporcionar la documentación a la que desea tener acceso la solicitante, ello en virtud de que esta institución se encuentra imposibilitada para emitir algún pronunciamiento respecto de afirmar o negar si una persona es parte de alguna línea de investigación a cargo del Ministerio Público de esta Representación Social, no importando la calidad que la persona física tenga dentro de la misma (ya sea en su calidad de denunciante, imputado, victima y/o ofendido), ello de conformidad con lo previsto en el artículo 55, fracción III de la LGPDPPSO, el cual a la letra señala que:

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos. ARCO no será procedente son:





#### III. Cuando exista un impedimento legal;

Ello en virtud de que, esta Instancia al tener como misión la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general; el revelar que se cuenta o no con información de una determinada persona física dentro de cualquier línea de investigación, ya sea en su calidad de denunciante, imputado, víctima y/o ofendido, se estaría afirmando que la misma esta inmiscuida en procedimientos penales por parte de esta Institución.

Además, es importante indicar que todos los documentos inmersos en las averiguaciones previas y carpetas de investigación en integración son estrictamente reservados; en los términos ya señalados en la normativa aplicable: de igual manera es necesario hacer hincapié que el único facultado para acreditar la personalidad y por ende dar acceso a los expedientes de investigación, es el propio Agente del Ministerio Público resquardante de cada indagatoria.

Refuerza lo expuesto, lo previsto en los artículos 218 y 219 del CNPP; así como artículo 16 del CFPP, que citan lo que a continuación se indica:

#### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

#### Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

<u>En la investigación</u> inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, <u>son estrictamente reservados</u>. El imputado y su Defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, o sea citado para comparecer como imputado, y se pretenda recibir su entrevista. A partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para no afectar el derecho de defensa del imputado.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

#### Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial

Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso de que <u>el Ministerio Público</u> se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

#### CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policia estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.





Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones,

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

Por otra parte, se instruye a la UTAG a que oriente al particular directamente a las oficinas del

p	e	tic	ci	Ó	n		p	ar	a	(	ηL	ıe	) (	di	cl	na	a	R	e	or	е		en	ta	ic																																	is ė l		
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	_	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				-	-	-	-	-	-	_	-		3 5		-	-	-		7 5		-	-	-	-	- V.		-	7	-	-	-	-	-		-	-	
-	-	-	*	-	-	+					+	-	-	-	-	-	-	*	-	-	-	-	-				-	-	-	-	-	-	-	-			-	-	-	-				-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	-	-		-	-	
_	_	-	_	-	_	_	-	-	-		_	_	-	-	_	-	_	_	-	_	-	-	_	4			_	-	_	-	_	-	_	-				-	_	-	_	1		_	_	-	_	70	7.2	-	_	_	_	_	_	2 2			-	ر
-	-	-	-	-	-	-	ं	-			-	-	-	-	7	-	-	7	-	-	-	7	-	7 7			-		-	-	-	-	Ŧ	-	-			-	-	-	-			-	=	-	7			-	-	-	7	-	-			-	1	
-	-	-	-	-	÷	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				-	-																																			-			-	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-			-	-	-	-	7	-	-	-	-			-	-	-	-			-	-	-	-	-	7.6	-	-	-	-	7	7	- 1	1	/-	-	-	
-	-	+	-	-	-	-		-			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	+	-			-	-	-	-	-	-	-	-	-				-	-	-			-	-	-	-	-	- ( -	-	-	-	-	-	-	-	-		-	-	
_	-	-	_	-	-	_	-				_	_	-	-	_	-	-	-	-	_	_	_	-					_	_	_	-	_	_	_				_	_				_	_	_	_	_			_		_	_	_			212	75	-	
-	-	-	7	-	-	-	107	7		÷	-	-	77	-	7	-		7 7	1	-	*	÷	Ŧ.	-				7	-	-	-	- 1			-	÷	-	-		-	-	•		-	÷			-	-	+	-		-	-	*	-	-		1	1
_	_	4	_	_	_	-		. 4	-		-	-		-	4	-	_	_	_	_	_	-					_		_	_	-	-	_	_		4 4		_	-	-				_	-	_	_			-	_	-	-	40					-	1





#### E.28. Folio de la solicitud 0001700043119

Sintesis	Acceso a información que pudiera estar inmersa en el expediente laboral del solicitante.
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Improcedencia – Inexistencia

#### Contenido de la Solicitud:

"El "Acuse de Recibo" por parte del C. (...) o de su apoderado legal facultado y autorizado, de la Documental Pública dirigida de manera personal al C. (...) en términos del articulo octavo constitucional, consistente en el Oficio número DGAJ/00030/19 suscrito por la Maestra Carmen Lucia Sustaita Figueroa en su legal calidad legal de Directora General de Asuntos Jurídicos de esa Procuraduría o Fiscalía General de la República, y cuya fecha de expedición al parecer corresponde al 08 de enero de 2019. Misma y requerida Documental Pública que en razón de su contenido, se encuentra perfectamente sujeto, fusionado y vinculado al Oficio número OM/0568/2008 suscrito por el Titular de la Oficialia Mayor de ese Ente Federal, el pasado 29 de octubre de 2008, el cual también se encuentra dirigido y personalizado al C. (...) como trabajador de la Dependencia al Cargo por Nombramiento de fecha 12 de noviembre de 2008, al Puesto-Plaza de "Subcoordinador de Servicios" administrativamente adscrito a la Dirección General de Servicios Aéreos de esa Dependencia. Así las cosas, de lo anteriormente expuesto, se desprende que la Documental Pública solicitada es en relación al Acto Administrativo de Notificación del referido y precisado Oficio número DGAJ/00030/19 suscrito por la Maestra Carmen Lucia Sustaita Figueroa, Directora General de Asuntos Jurídicos de esa Procuraduría o Fiscalia General de la República al C. (...). Cosa que en lo fáctico y en los hechos, se sustenta por ser de explorado Derecho, que la Notificación resulta ser el requisito de eficacia para ejercer actos jurídicos y administrativos, a efecto de empezar o iniciar el computo cronológico de los términos que procedan respecto del acto o procedimiento que se entera al administrado o peticionario, siendo en este caso, el C. (...). Ha lugar a precisar que mi petición se fundamenta, sustenta y apoya en el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información y el de Máxima Publicidad, así como en los Principios de Legalidad, Certeza y Seguridad Jurídica consagrados en la Carta Magna, y de igual manera, en términos de los artículos 89, fracción II y 128 Constitucionales en relación con los numerales 1, 3, 12, 15, 18, 43, Fracciones I, II, III, IV, V y VI, 46 y 46-Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en el Oficio-Circular 025/93 emitido para su observancia general y obligatoria por el C. Procurador General de la República; ello en la inteligencia y acorde con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen la formalidad constitucional y legislativa que regla, que para que una persona ocupe un cargo público en la Administración Pública Federal o Local, deberá de contar con un Nombramiento legalmente expedido y previo a tomar la posesión del cargo. De igual manera, y a efecto de mejor proveer para la búsqueda y localización de la información requerida, es factible que se encuentre en los archivos de trámite y concentración de la Oficina del C. Procurador o Fiscal General de la República, o de la Oficialía Mayor, o de la Dirección General de Recursos Humanos, o de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo, o de la Dirección General de Servicios Aéreos, o de la Dirección de Relaciones Laborales, o de la Dirección General de Asuntos Juridicos, o de la Dirección de Prestaciones, o de la Dirección de Pagos, o bien, en la Agencia Federal de Investigaciones, ahora Agencia de Investigación Criminal. Haciendo la pertinente observación de que la Documental-





Pública de referencia que acredita los extremos de mi Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales debe encontrarse engrosada en mi Expediente Personal Laboral como Trabajador de la Dependencia." (Sic)

#### Otros datos para facilitar su localización:

"El texto completo de la presente Solicitud de Información de Acceso a Datos Personales del C. (...), se contiene en el archivo adjunto que le acompaña, lo anterior por contener documento oficial por el que se acredita de manera expresa y fehaciente la identidad del titular de los Datos Personales requeridos." (Sic)

#### Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **OM**.

#### ACUERDO CT/ACDO/0161/2019:

De acuerdo con el artículo 84, fracción III en relación con el artículo 53, párrafo segundo de la LGPDPPSO, este Comité de Transparencia con el objetivo de dar certeza de la búsqueda de los datos personales, determina confirmar la inexistencia de los datos personales a los que desea tener acceso el particular; es decir, ello de conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales, el cual cita lo siguiente:

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior encuentra explicación, debido a que la OM por conducto de la Dirección General Adjunta de Relaciones Laborales y Apoyo Jurídico, área competente para conocer del tema al que hace alusión el solicitante, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos; así como, bases de datos del expediente personal con el que cuenta esa unidad administrativa a nombre del suscrito, no le fue posible localizar expresión documental que contenga los datos peticionados, motivo por el cual estos se tornan inexistentes.





#### IV. Asuntos Generales

#### Punto 1.

La Presidenta del Comité de Transparencia y el Director de Acceso a la Información exhortaron a los Enlaces de Transparencia a que pudieran identificar y gestionar al interior de las unidades administrativas que representan, la atención oportuna e inmediata de las solicitudes a efecto de evitar se prorroguen de forma innecesaria, recalcando que únicamente era comprensible solicitar una prórroga para otorgar respuesta cuando por la complejidad en la solicitud y búsqueda de información así lo requiriera.

#### Punto 2.

En consecuencia con lo anterior, el Director de Acceso a la Información invitó nuevamente a los enlaces en materia de transparencia, para que coadyuven en la detección oportuna y atención eficaz de las solicitudes de potencial riesgo y/o de atención prioritaria; es decir, aquellas que por su naturaleza y alcance puedan generar un impacto mediático a la Institución, y de la información susceptible de ser pública, para que se analicen de ser el caso incluso con el apoyo del Comité de Transparencia.	
	1\ /
***************************************	\/
	X
	1
***************************************	
	1/
	1
	- 11
	1/
***************************************	V
	1
	1
	0
/	
	-
	1
	1
	11,





Siendo las 14:20 horas del mismo día, se dio por terminada la Séptima Sesión Ordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de la Fiscalia General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia.

Lcda. Adriana Fabióla Rodríguez León.

Suplente del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, representante del Área Coordinadora de Archivos en la Institución.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control

Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental

Elaboró

Lic. Miguel Angel Cerón Cruz: Director de Acceso a la Información

Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental